



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
JUAN MISAEL SARACHO



**DICYT**

Departamento de Investigación,  
Ciencias y Tecnología - UAJMS



**REVISTA**

Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas

# TRIBUNA JURÍDICA

ISSN: 2707-4153 (Impreso)

ISSN: 2789-4754 (En línea)

Número

**08**

Vol. 05

**REVISTA CIENTÍFICA**

Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología

Diciembre 2024

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO

# TRIBUNA JURÍDICA

Revista Facultativa de Divulgación Científica-UAJMS

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

### RECTOR

M. Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo

### VICERRECTOR

M. Sc. Lic. Jaime Condori Ávila

### SECRETARIA ACADÉMICA

M. Sc. Ing. Silvana Paz Ramírez

### DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DICYT

M. Sc. Ing. Fernando Ernesto Mur Lagraba

## AUTORIDADES FACULTATIVAS

### DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

M. Sc. Abog. Edgar Alejandro H. Ortiz Caso

### VICEDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

M. Sc. Abog. Sonia Llanos Llanos

### EDITORA

M. Sc. Abog. Miriam Gina Flores Hoyos

### Corrección:

Lic. Guadalupe Amusquivar

### Diagramación y Diseño:

Samuel Sánchez Q.

### Sitio web:

[dicyt.uajms.edu.bo](http://dicyt.uajms.edu.bo)

### Correo Electrónico:

[dicyt.uajms.edu@gmail.com](mailto:dicyt.uajms.edu@gmail.com) / [dicyt@uajms.edu.bo](mailto:dicyt@uajms.edu.bo)

*"Publicación - Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología"*

# REVISTA CIENTÍFICA TRIBUNA JURÍDICA

VOL. 05 N° 08

ISSN: 2707-4153 (Impreso)

ISSN: 2789-4754 (En línea)

## CONSEJO EDITORIAL

**Esp. Abog. Eduardo Alberto López Centellas**

Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas U.A.J.M.S.

**M. Sc. Abog. Mónica Ugarte Wachtel**

Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas U.A.J.M.S.

**M. Sc. Abog. Sonia Llanos Llanos**

Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas U.A.J.M.S.

**M. Sc. Abog. Ximena Ávila Márquez**

Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas U.A.J.M.S.

**M. Sc. Lyudmila Cesilia Bohórquez Cruz**

Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas U.A.J.M.S.

**Dr. Omar Huertas Díaz**

Profesor Titular e Investigador Senior Universidad Nacional de Colombia

**M. Sc. Abog. Miriam Gina Flores Hoyos**

EDITORA

Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas U.A.J.M.S.

## PRESENTACIÓN



**M. Sc. Abog. Edgar Ortiz Caso**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas de la UAJMS

Es un privilegio presentar una nueva edición de nuestra revista Facultativa, "Tribuna Jurídica". Esta publicación, ya consolidada como un referente en el ámbito académico, reafirma nuestro compromiso de promover la investigación científica y ofrecer respuestas a las necesidades más apremiantes de nuestra sociedad, gracias a los valiosos aportes de autores nacionales e internacionales.

"Tribuna Jurídica" busca fomentar el análisis crítico y la investigación en el campo del Derecho, incentivando a nuestros docentes, estudiantes de la carrera de Derecho, así como a jóvenes profesionales, a participar en este espacio académico de excelencia.

En esta edición, queremos destacar especialmente la participación de reconocidos juristas de otros países, cuyas perspectivas enriquecen el análisis jurídico y aportan un invaluable carácter global a nuestra publicación. De manera particular, agradecemos la colaboración del Doctor Omar Huertas Díaz, cuyo compromiso con el conocimiento y la investigación se refleja en los valiosos artículos que comparte con nosotros. Su participación no solo enriquece esta edición, sino que también fortalece el prestigio y la relevancia de "Tribuna Jurídica".

Invito cordialmente a los profesionales del país y del exterior, así como a los docentes e investigadores de nuestra Facultad, a sumarse a esta iniciativa editorial. Nuestro objetivo es que "Tribuna Jurídica" continúe posicionándose en el ámbito de la investigación jurídica, gracias a la calidad de sus artículos y a la rigurosidad de las revisiones por pares académicos.

Expreso mi más profundo agradecimiento a quienes hacen posible cada edición de "Tribuna Jurídica" a la editora de la revista y los miembros del Consejo Editorial, a los pares revisores nacionales e internacionales, a los articulistas, quienes son el alma de esta publicación y al personal de la DICYT de la UAJMS. En especial expreso mi gratitud a los juristas internacionales, cuya participación eleva el prestigio de nuestra revista. Finalmente, mi reconocimiento más especial es para nuestros lectores. Su interés, crítica constructiva y difusión del conocimiento son el motor que impulsa este esfuerzo académico. Son ustedes quienes dan vida y propósito a estas páginas, y su apoyo nos inspira a continuar trabajando con excelencia y dedicación.

Con renovado entusiasmo, presentamos esta edición de "Tribuna Jurídica", reafirmando nuestro compromiso con la excelencia académica y la construcción de un pensamiento jurídico global. Les invitamos a explorar, compartir y reflexionar a través de estas páginas, que son el fruto de un esfuerzo colectivo por el conocimiento y la innovación.

## PRESENTACIÓN EDITORIAL



**M. Sc. Abog. Miriam Gina Flores Hoyos**  
Editora de la Revista Tribuna Jurídica

La presente edición de la revista científica "Tribuna Jurídica", reafirma nuestro compromiso con la excelencia académica y la difusión del conocimiento en el ámbito del Derecho. En esta ocasión, nos complace destacar el creciente alcance de nuestra revista, que ha logrado reunir aportes de juristas no solo de nuestra región, sino también de otros departamentos del país y del extranjero, quienes con su experiencia y perspectivas enriquecen significativamente nuestras páginas.

El avance de "Tribuna Jurídica" hacia su inclusión en bases de datos indexadas continúa siendo un objetivo primordial, sostenido por la rigurosidad de nuestros procesos editoriales. La revisión por

pares académicos bajo la modalidad de doble ciego, tanto a nivel nacional como internacional, junto con la periodicidad semestral, son pilares fundamentales que respaldan esta meta. Sabemos que el desafío es grande, especialmente en un campo como el Derecho dentro de las ciencias sociales aplicadas. Sin embargo, nuestra Facultad y el Consejo Editorial están plenamente comprometidos con este esfuerzo, conscientes de la importancia de ofrecer un espacio académico sólido para el análisis y la investigación jurídica.

En esta edición, queremos hacer un reconocimiento especial a los juristas internacionales y a los expertos de otras regiones de nuestro país que han contribuido con sus artículos. Su participación no solo eleva la calidad académica de "Tribuna Jurídica", sino que también refuerza el carácter inclusivo y plural de nuestra publicación. A través de sus aportes, reafirmamos nuestro compromiso de construir un pensamiento jurídico diverso y global.

Agradecemos profundamente a los autores nacionales e internacionales que han confiado en nuestra revista como plataforma para visibilizar sus investigaciones y reflexiones. También extendemos una invitación a docentes, profesionales del foro jurídico y juristas de todo el país y del exterior para que contribuyan con sus artículos en la próxima edición correspondiente al primer semestre de 2025. Su participación es fundamental para el crecimiento y fortalecimiento de "Tribuna Jurídica" como un referente académico.

Asimismo, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a nuestros lectores. Su interés y difusión del conocimiento son el motor que impulsa este esfuerzo colectivo. En esta edición encontrarán artículos de reflexión y de investigación científica que estamos seguros serán una valiosa herramienta para el análisis y la reflexión en el campo jurídico.

Con renovado entusiasmo, presentamos esta nueva edición de "Tribuna Jurídica", confiados en que seguirá siendo un espacio de referencia para el desarrollo académico y profesional en el ámbito del Derecho.

# CONTENIDO

## PRESENTACIÓN

M. Sc. Abog. Edgar Ortiz Caso - Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UAJMS

## PRESENTACIÓN EDITORIAL

M. Sc. Abog. Miriam Gina Flores Hoyos - Editora de la Revista Tribuna Jurídica

### **01** PAPEL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO

Dr. Huertas Díaz Omar

Mtra. Vázquez Orduña Zaire

Chaucanes Delgado Carlos Eduardo . . . . . 1

### **02** LA SIMBIOSIS ENTRE EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA. UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA DE LOS SISTEMAS ADAPTATIVOS COMPLEJOS

Dr. Rincón Angarita Dubán . . . . . 14

### **03** LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ: UN DISPOSITIVO DE GOBIERNO DESDE LA ANALÍTICA DE LA GUBERNAMENTALIDAD

Suárez Carreño Juan Andrés. . . . . 31

### **04** PROPUESTA DE TIPIFICACIÓN PENAL DEL USO INDEBIDO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE CONTENIDO ÍNTIMO EN BOLIVIA

M. Sc. Paputsakis Burgos Diana Patricia . . . . . 54

### **05** EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA: UN ANÁLISIS CRÍTICO

Abog. Ugarte Wachtel Egon Roberto . . . . . 67

### **06** ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

Abog. Torrez Juaniquina Richard Jorge . . . . . 81

### **07** MECANISMOS JURÍDICOS PARA EVITAR QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUSTITUYA CON SUS CRITERIOS EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Calvimontes Calvimontes Magda Lidia . . . . . 90

# PAPEL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO

Tipo de Artículo: Científico

---

**Dr. Huertas Díaz Omar**  
**Mtra. Vázquez Orduña Zaire**  
**Chaucanes Delgado Carlos Eduardo**

## PAPEL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO

Fecha de recepción: 04 / 11 / 2024 | Fecha de aceptación: 13 / 12 / 2024

### AUTORES:

**Dr. Huertas Díaz Omar\***

**Mtra. Vázquez Orduña Zaire\*\***

**Chaucanes Delgado Carlos Eduardo\*\*\***

\* Doctor en Derecho y Ciencias de la Educación, profesor titular e investigador senior de la Universidad Nacional de Colombia.

\*\* Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Guerrero, actualmente estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), programa inscrito en el PNPC-Conacyt.

\*\*\*Indígena perteneciente a la comunidad étnica "Piedra Sagrada la Gran Familia de los Pastos" del Putumayo - Colombia, Abogado, especialista en Derecho Administrativo y Maestro en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, Investigador Grupo de Investigación "Red Internacional de Política Criminal Sistémica Extrema Ratio UNAL".

ORCID: 000-0002-8012-2387\*

ORCID: 0009-0005-6616-0335\*\*

### Correos de los autores:

ohuertas@unal.edu.co\*

11290562@uagro.mx\*\*

cchaucanesd@unal.edu.co\*\*\*

## RESUMEN

El presente trabajo reflexiona sobre los elementos clave que intervienen en el ejercicio del derecho humano al desarrollo por parte de las comunidades indígenas. A partir de un análisis teórico y contextual, se examina cómo factores como la identidad cultural, la autonomía, la autodeterminación y los derechos económicos influyen en la capacidad de estas comunidades para participar activamente en procesos de desarrollo sostenible. El artículo destaca la importancia de garantizar la protección de los derechos territoriales y la participación efectiva de las comunidades indígenas en las decisiones que afectan sus vidas y recursos. Se enfatiza el rol transformador de sus conocimientos ancestrales en la construcción de alternativas sostenibles y justas, que promuevan su bienestar y respeten su diversidad cultural.

El análisis incluye una revisión de casos relevantes y un enfoque crítico hacia las barreras estructurales que limitan el pleno ejercicio de este derecho. Se concluye que fortalecer la participación indígena requiere un compromiso conjunto entre gobiernos, sociedad civil y organizaciones internacionales, buscando un equilibrio entre desarrollo, justicia social y sostenibilidad.

## ABSTRACT

The present research paper examines the role of Indigenous communities in exercising the human right to development, a crucial topic for social justice and sustainability. Despite their cultural diversity and ancestral knowledge, these communities face significant challenges that limit their development capacity and perpetuate inequality.

The paper analyzes the evolution of the right to development since its recognition in 1986, emphasizing its connection to human rights and the 2030 Agenda. Cultural identity is vital for Indigenous development, yet autonomy and self-determination remain significant obstacles.

Additionally, the study reviews economic rights and territorial ownership, highlighting the impact of resource exploitation and examples of resistance. Indigenous participation in development processes is essential but is hindered by barriers that limit their voice.

Finally, the research addresses rights violations in development projects and the role of international organizations in their defense. Overcoming these challenges requires a coordinated commitment between governments and civil society to ensure that Indigenous communities can fully exercise their right to development with dignity.

**Palabras clave:** Comunidades indígenas, Derecho humano al desarrollo, Sostenibilidad, Identidad cultural, Autonomía y autodeterminación, Derechos económicos, Globalización.

**Keywords:** Indigenous communities, Human right to development, Sustainability, Cultural identity, Autonomy and self-determination, Economic rights, Globalization

## 1. INTRODUCCIÓN

El derecho al desarrollo se erige como un principio fundamental que sostiene que todos los individuos y comunidades deben tener la oportunidad de participar activamente en procesos que fomenten su bienestar económico, social y cultural. En este marco, las comunidades indígenas desempeñan un papel vital, ya que no solo son custodias de una diversidad cultural invaluable, sino que también poseen saberes ancestrales y modos de vida que aportan de manera significativa al desarrollo sostenible y a la conservación del entorno natural. Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 2º) reconoce la pluriculturalidad del país y establece un marco legal que respalda los derechos de estas comunidades, incluyendo su capacidad para ejercer autonomía y libre determinación (González, 2018).

Las comunidades indígenas, mediante sus tradiciones y prácticas, ofrecen visiones innovadoras sobre el desarrollo que desafían las nociones tradicionales impuestas por modelos económicos globales. Su enfoque en la sostenibilidad y el respeto por la naturaleza no solo enriquece la cultura nacional, sino que también presenta alternativas efectivas para afrontar desafíos contemporáneos, como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad (Martínez, 2020). Reconocer sus derechos a la autonomía y al uso de su derecho consuetudinario resulta esencial para que puedan ejercer plenamente su derecho al desarrollo (Sánchez, 2019).

Este artículo tiene como objetivo investigar el papel que desempeñan las comunidades indígenas en la realización del derecho humano al desarrollo, analizando cómo su participación activa y el reconocimiento de sus derechos legales son cruciales para alcanzar un desarrollo inclusivo y sostenible. A través de un enfoque multidimensional, se examinarán las interacciones entre los derechos indígenas, la autonomía y el desarrollo, así como las repercusiones de estas dinámicas en la construcción de sociedades más justas y equitativas.

## 2. MÉTODO

Para comprender el papel de las comunidades indígenas en el ejercicio del derecho humano al desarrollo, es esencial adoptar una metodología que abarque diversas etapas interconectadas.

En primer lugar, se inicia con una revisión bibliográfica y contextualización, donde se examina el marco teórico y legal que rodea tanto el derecho al desarrollo como los derechos específicos de estas comunidades. Esto incluye investigar tratados internacionales y literatura académica relevante, prestando especial atención a la relación entre el desarrollo y los derechos humanos.

También es fundamental analizar el contexto histórico y cultural de las comunidades indígenas, identificando cómo sus conocimientos y prácticas han sido marginados o reconocidos a lo largo del tiempo.

A continuación, se procede a la identificación de casos de estudio, seleccionando comunidades que han participado en proyectos de desarrollo, ya sea de manera positiva o negativa. Esta selección puede abarcar iniciativas de desarrollo sostenible, conservación ambiental o proyectos de infraestructura, y se evaluarán tanto los beneficios como los desafíos que estas comunidades enfrentan en el ejercicio de su derecho al desarrollo.

Una vez recopilada la información, se procederá a un análisis de datos y reflexión crítica. Esto implicará utilizar métodos de análisis cualitativo para interpretar los datos de las entrevistas y la revisión bibliográfica, identificando patrones y temas recurrentes. Además, se evaluará cómo las políticas de desarrollo han impactado a las comunidades indígenas y cómo, a su vez, estas han influido en la creación de políticas más inclusivas y respetuosas de sus derechos.

## 3. DESARROLLO

### 1. Marco teórico sobre el derecho humano al desarrollo

El derecho humano al desarrollo es un concepto que ha evolucionado significativamente desde su reconocimiento formal en la Declaración sobre el

Derecho al Desarrollo de 1986. Este documento, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que el desarrollo es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado a todos los individuos y pueblos. Según el artículo 1 de la declaración, "el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable por el cual cada persona y todos los pueblos pueden participar en, contribuir a, y disfrutar de un desarrollo económico, social, cultural y político" (Naciones Unidas, 1986).

Desde su formulación, el derecho al desarrollo ha sido objeto de debate y análisis, especialmente en el contexto de la globalización y las desigualdades económicas. Autores como Amartya Sen han argumentado que el desarrollo debe ser entendido no solo en términos económicos, sino también como un proceso de expansión de las libertades humanas. En su obra "Desarrollo y Libertad", Sen sostiene que el desarrollo debe centrarse en la mejora de las capacidades humanas y en la eliminación de las privaciones (Sen, 1999). Esta perspectiva ha llevado a una comprensión más holística del desarrollo, que incluye aspectos sociales, culturales y políticos.

La interdependencia entre los derechos humanos y el desarrollo sostenible es un tema central en el discurso contemporáneo sobre el desarrollo. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015, enfatiza que el desarrollo sostenible no puede lograrse sin el respeto y la promoción de los derechos humanos. Esta agenda incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, reconociendo que "no se puede dejar a nadie atrás" (Naciones Unidas, 2015).

El enfoque de derechos humanos en el desarrollo sostenible implica que las políticas de desarrollo deben ser inclusivas y participativas, garantizando que todas las voces, especialmente las de las comunidades más vulnerables, sean escuchadas. Esto es particularmente relevante para las comunidades indígenas, que a menudo enfrentan desafíos únicos en el acceso a recursos y en la participación en procesos de toma de

decisiones que afectan sus vidas y territorios (Anaya, 2004).

A nivel internacional, el derecho al desarrollo ha sido respaldado por varios documentos clave que vinculan el desarrollo con los derechos humanos. La Declaración de Viena de 1993 reafirma que "todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes" (Naciones Unidas, 1993). Esta declaración establece un marco que subraya la importancia de integrar los derechos humanos en todas las políticas de desarrollo.

Además, la Agenda 2030 no solo aborda el desarrollo sostenible, sino que también reconoce la necesidad de proteger los derechos de las comunidades indígenas, quienes son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. La inclusión de sus derechos en los ODS refleja un compromiso global hacia un desarrollo que respete la diversidad cultural y promueva la equidad (PNUD, 2016).

El derecho humano al desarrollo es un concepto dinámico que ha evolucionado para abarcar no solo el crecimiento económico, sino también la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La interrelación entre derechos humanos y desarrollo sostenible es esencial para construir un futuro más equitativo y justo para todos.

## 2. Identidad y Cultura de las Comunidades Indígenas

La identidad cultural de las comunidades indígenas es un elemento fundamental que influye en su desarrollo social y económico. Esta identidad se manifiesta a través de tradiciones, lenguas, creencias y prácticas que no solo definen a un grupo, sino que también fortalecen su cohesión social y su sentido de pertenencia. Según Zaragoza Contreras (2020), la identidad cultural proporciona un marco de referencia que permite a las comunidades indígenas enfrentar los desafíos contemporáneos, promoviendo su resiliencia y capacidad de adaptación en un mundo en constante cambio. La pérdida de esta identidad puede llevar a la desintegración social y a la marginalización económica, lo que subraya la importancia de su preservación y promoción.

La diversidad cultural entre las comunidades indígenas es rica y variada, y se manifiesta en prácticas que contribuyen al desarrollo sostenible. Por ejemplo, muchas comunidades indígenas han desarrollado sistemas agrícolas tradicionales que son sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. Estas prácticas, como la agricultura de milpa en Mesoamérica, no solo garantizan la seguridad alimentaria, sino que también promueven la biodiversidad y el uso responsable de los recursos naturales (Naciones Unidas, 2016). Además, la transmisión de conocimientos ancestrales sobre el manejo de la tierra y los recursos hídricos es crucial para enfrentar los retos del cambio climático, como lo señala Anaya (2004), quien destaca la importancia de integrar estos conocimientos en las políticas de desarrollo.

El derecho a la identidad cultural es fundamental para el desarrollo de las comunidades indígenas y está respaldado por varios instrumentos internacionales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener y fortalecer su identidad cultural, así como a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres (Naciones Unidas, 2007). Este derecho no solo es esencial para la supervivencia cultural, sino que también es un componente clave para el desarrollo sostenible, ya que permite a las comunidades indígenas participar activamente en la toma de decisiones que afectan sus vidas y territorios.

La protección de la identidad cultural también se refleja en el contexto de los derechos humanos. Según González (2018), el reconocimiento y la promoción de la identidad cultural son vitales para garantizar la dignidad y el bienestar de las comunidades indígenas. Esto implica no solo la protección de sus tradiciones, sino también el respeto por sus formas de vida y su derecho a ser consultados en asuntos que les afectan.

La identidad y cultura de las comunidades indígenas son elementos esenciales que influyen en su desarrollo social y económico. La diversidad cultural y el derecho a la identidad cultural son fundamentales

para garantizar un desarrollo sostenible y equitativo, y deben ser protegidos y promovidos a través de políticas inclusivas y respetuosas.

### 3. Autonomía y Autodeterminación

Los conceptos de autonomía y autodeterminación son fundamentales para entender la situación de las comunidades indígenas en el mundo contemporáneo. La autonomía se refiere a la capacidad de un grupo para gobernarse a sí mismo y tomar decisiones sobre sus asuntos internos, mientras que la autodeterminación implica el derecho de un pueblo a decidir su propio destino político, económico, social y cultural sin interferencias externas. Según Aparicio y Morell (2021), la autodeterminación indígena es un derecho que permite a los pueblos originarios definir su identidad cultural y establecer sus propias formas de gobierno.

Estos conceptos son especialmente relevantes en el contexto de las comunidades indígenas, que a menudo han sido históricamente marginadas y despojadas de su capacidad para autogobernarse. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) reconoce explícitamente el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, lo que les permite ejercer control sobre sus tierras, recursos y culturas (Naciones Unidas, 2007).

Existen numerosos ejemplos de modelos de gobernanza indígena que han demostrado ser exitosos en la mejora de la calidad de vida de estas comunidades. Un caso notable es el de los Zapatistas en Chiapas, México, quienes han implementado un sistema de autogobierno que prioriza la participación comunitaria y la toma de decisiones colectivas. Este modelo ha permitido a las comunidades zapatistas gestionar sus recursos de manera sostenible y desarrollar programas de educación y salud que reflejan sus valores culturales (González, 2018).

Otro ejemplo es el Consejo de Ancianos de la comunidad indígena Mapuche en Chile, que ha promovido la recuperación de tierras y la revitalización de la lengua y cultura mapuche. Este sistema de gobernanza ha fortalecido la identidad cultural y ha permitido a la

comunidad negociar con el Estado en términos más equitativos (Figuera Vargas y Ariza Lascarro, 2021). Estos modelos demuestran que la autonomía y la autodeterminación pueden conducir a un desarrollo más sostenible y a una mejor calidad de vida.

A pesar de los avances en el reconocimiento de la autonomía y autodeterminación de las comunidades indígenas, existen desafíos significativos que enfrentan. Las barreras políticas, como la falta de reconocimiento legal de sus derechos y la resistencia de los gobiernos a ceder poder, son obstáculos importantes. Según Zaragoza Contreras (2020), muchas comunidades indígenas todavía luchan por obtener el reconocimiento formal de sus territorios y derechos, lo que limita su capacidad para ejercer autonomía.

Además, las barreras sociales, como la discriminación y la falta de acceso a recursos, también afectan la autodeterminación de estas comunidades. La marginalización social y económica puede dificultar la implementación de sus modelos de gobernanza y limitar su capacidad para participar en procesos de toma de decisiones a nivel local y nacional (Naciones Unidas, 2016). Estos desafíos resaltan la necesidad de políticas inclusivas que reconozcan y respeten los derechos de las comunidades indígenas.

La autonomía y autodeterminación son conceptos clave para el desarrollo de las comunidades indígenas. A través de modelos de gobernanza exitosos, estas comunidades pueden mejorar su calidad de vida, aunque enfrentan desafíos significativos que deben ser abordados para garantizar su pleno ejercicio de derechos.

#### 4. Derechos Económicos y Propiedad Territorial

Los derechos económicos y la propiedad territorial son aspectos fundamentales para el bienestar y desarrollo de las comunidades indígenas. Estos derechos no solo garantizan la seguridad de sus territorios, sino que también son esenciales para la preservación de su cultura y modo de vida.

El marco legal que protege los derechos territoriales indígenas ha evolucionado en las últimas décadas,

aunque su implementación sigue siendo un desafío en muchos contextos. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a poseer, usar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y recursos naturales. Este marco legal es crucial para el desarrollo de las comunidades indígenas, ya que les permite gestionar sus recursos de manera sostenible y participar en decisiones que afectan su vida y entorno (Naciones Unidas, 2007).

Sin embargo, a pesar de estos avances, muchos países aún carecen de un sistema efectivo para reconocer y proteger estos derechos. Según el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, aunque ha habido progresos en el reconocimiento de los derechos territoriales, persisten brechas significativas en la implementación de políticas que garanticen la demarcación y titulación de tierras indígenas (Consenso de Montevideo, 2013). Esto limita la capacidad de las comunidades para desarrollar proyectos económicos y sociales que fortalezcan su autonomía.

La explotación de recursos naturales en territorios indígenas ha tenido un impacto profundo y a menudo negativo en estas comunidades. Proyectos extractivos, como la minería y la extracción de petróleo, han llevado a la degradación ambiental, desplazamiento forzado y violaciones de derechos humanos. Un ejemplo notable es el caso de la comunidad Ashaninka en Perú, donde la explotación de recursos maderables ha resultado en la deforestación y la pérdida de biodiversidad, afectando gravemente su modo de vida (Gaona Pando, 2016).

Las comunidades indígenas han respondido a estos desafíos con resistencia y movilización. En muchos casos, han logrado detener proyectos a través de acciones legales y protestas. Por ejemplo, la comunidad Mapuche en Chile ha luchado contra la instalación de proyectos hidroeléctricos que amenazan sus tierras y recursos hídricos, utilizando tanto el marco legal como la presión social para hacer valer sus derechos (Figuera Vargas y Ariza Lascarro, 2021).

A pesar de los desafíos, existen modelos de gestión sostenible de recursos que han sido exitosos en

comunidades indígenas. Estas prácticas no solo promueven la conservación del medio ambiente, sino que también fortalecen la economía local. Un ejemplo es el sistema de agroforestería practicado por comunidades indígenas en la Amazonía, que combina la agricultura con la conservación de bosques, permitiendo la producción de alimentos y la preservación de la biodiversidad (Naciones Unidas, 2016).

Otro modelo exitoso es el de la gestión comunitaria de áreas protegidas, donde las comunidades indígenas asumen la responsabilidad de la conservación de sus territorios. Este enfoque ha demostrado ser efectivo en la protección de ecosistemas y en la promoción de prácticas sostenibles que benefician tanto a la comunidad como al medio ambiente (Gaona Pando, 2016).

Los derechos económicos y la propiedad territorial son esenciales para el desarrollo de las comunidades indígenas. A través de un marco legal sólido, la resistencia ante la explotación de recursos y la implementación de modelos de gestión sostenible, estas comunidades pueden avanzar hacia un futuro más equitativo y sostenible.

## 5. Participación y Representación en Procesos de Desarrollo

La participación y representación de las comunidades indígenas en los procesos de desarrollo son esenciales para garantizar que sus derechos y necesidades sean adecuadamente atendidos. La inclusión de estas comunidades en la toma de decisiones políticas y de desarrollo no solo es un derecho, sino que también contribuye a un desarrollo más equitativo y sostenible.

Los mecanismos de participación indígena son fundamentales para asegurar que las voces de estas comunidades sean escuchadas en las decisiones que afectan sus vidas. Uno de los mecanismos más relevantes es el consentimiento informado previo, que se establece en el Convenio 169 de la OIT. Este convenio exige que los gobiernos consulten a las comunidades indígenas antes de llevar a cabo proyectos que puedan afectar sus territorios y recursos. La implementación

efectiva de este mecanismo ha permitido a muchas comunidades indígenas expresar sus preocupaciones y negociar condiciones más favorables en proyectos de desarrollo.

Además, las consultas previas son un mecanismo clave que permite a las comunidades indígenas participar en la planificación y ejecución de proyectos que impactan sus territorios. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos varía considerablemente entre países y contextos, y a menudo se ven obstaculizados por la falta de voluntad política y la falta de comprensión de los derechos indígenas por parte de las autoridades.

El análisis de políticas públicas que han integrado la voz indígena es crucial para entender su impacto en el desarrollo local y regional. En varios países de América Latina, se han implementado políticas que buscan reconocer y fortalecer los derechos de las comunidades indígenas. Por ejemplo, en Bolivia, la nueva Constitución de 2009 reconoce a los pueblos indígenas como naciones y establece mecanismos para su participación en el gobierno y la gestión de recursos naturales. Estas políticas han permitido a las comunidades indígenas tener una mayor representación en la toma de decisiones y han contribuido a mejorar su calidad de vida.

Sin embargo, a pesar de estos avances, muchas políticas aún carecen de un enfoque inclusivo y no garantizan la participación efectiva de las comunidades indígenas. La falta de recursos y capacitación para que estas comunidades puedan participar plenamente en los procesos de desarrollo sigue siendo un desafío importante.

Las dificultades que enfrentan las comunidades indígenas para hacer oír su voz son múltiples. Entre las principales barreras se encuentran la discriminación, la falta de acceso a la información y la escasa representación en los espacios de toma de decisiones. Estas barreras pueden ser superadas mediante la implementación de políticas que promuevan la educación y la capacitación de líderes indígenas, así como el fortalecimiento de las organizaciones indígenas que luchan por sus derechos.

Además, es fundamental que los gobiernos reconozcan y respeten los derechos de las comunidades indígenas, garantizando su participación en todos los niveles de toma de decisiones. La creación de espacios de diálogo y colaboración entre las comunidades indígenas y las autoridades es esencial para construir relaciones de confianza y promover un desarrollo más inclusivo y sostenible.

La participación y representación de las comunidades indígenas en los procesos de desarrollo son esenciales para garantizar que sus derechos y necesidades sean atendidos. A través de mecanismos de participación efectivos y políticas públicas inclusivas, es posible avanzar hacia un desarrollo más equitativo y sostenible.

## 6. Impacto de la Globalización en las Comunidades Indígenas

La globalización ha transformado radicalmente las dinámicas económicas, sociales y culturales en todo el mundo, y sus efectos sobre las comunidades indígenas son complejos y multifacéticos. Este fenómeno ha generado tanto oportunidades como desafíos, afectando la forma en que estas comunidades interactúan con el mundo exterior y preservan su identidad cultural.

Los efectos de la globalización en las comunidades indígenas pueden ser tanto positivos como negativos. Por un lado, la globalización ha facilitado el acceso a nuevos mercados y tecnologías, lo que ha permitido a algunas comunidades indígenas diversificar sus economías. Por ejemplo, la venta de artesanías y productos culturales en plataformas digitales ha abierto oportunidades económicas que antes no estaban disponibles. Según García y Pulgar (2020), estas oportunidades pueden contribuir al desarrollo económico local y a la generación de ingresos para las comunidades.

Sin embargo, los efectos negativos son igualmente significativos. La globalización a menudo implica la imposición de modelos económicos y culturales externos que pueden amenazar las prácticas tradicionales y la cohesión social. La explotación de

recursos naturales por empresas multinacionales, sin el consentimiento de las comunidades indígenas, ha llevado a la degradación ambiental y al desplazamiento forzado. Un estudio sobre el impacto de la globalización en las economías locales señala que la maximización de la producción en un mercado global puede resultar en la pérdida de tierras y recursos para las comunidades indígenas, afectando su modo de vida y su cultura (Naciones Unidas, 2016).

Las comunidades indígenas han respondido a la globalización adaptando sus prácticas culturales y económicas. Muchas han implementado estrategias de resistencia, como la creación de cooperativas que promueven la producción y comercialización de productos locales, garantizando que los beneficios económicos se queden dentro de la comunidad. Por ejemplo, en México, algunas comunidades indígenas han desarrollado iniciativas de turismo sostenible que permiten a los visitantes experimentar su cultura de manera respetuosa, generando ingresos y promoviendo la conservación de sus tradiciones (Figuera Vargas y Ariza Lascarro, 2021).

Además, las comunidades han buscado fortalecer su identidad cultural a través de la educación y la revitalización de sus lenguas y tradiciones. La creación de programas educativos que incorporan conocimientos ancestrales y prácticas culturales es una forma en que las comunidades han enfrentado la homogeneización cultural que a menudo acompaña a la globalización.

Para que las comunidades indígenas mantengan su identidad cultural en el contexto de la globalización, es fundamental implementar estrategias que fortalezcan su autonomía y capacidad de decisión. Algunas de estas estrategias incluyen:

- » Fortalecimiento de la educación intercultural: Promover sistemas educativos que integren la lengua y cultura indígena, permitiendo a las nuevas generaciones conocer y valorar su herencia cultural.

- » Promoción de políticas públicas inclusivas: Abogar por políticas que reconozcan y respeten los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas, garantizando su participación en la toma de decisiones que les afectan.
- » Fomento de la economía local: Apoyar iniciativas que promuevan la producción y comercialización de productos indígenas, asegurando que los beneficios económicos se queden en la comunidad y contribuyan a su desarrollo sostenible.
- » Redes de solidaridad: Establecer alianzas con otras comunidades y organizaciones que luchan por la defensa de los derechos indígenas, creando un frente común para enfrentar los desafíos de la globalización.

El impacto de la globalización en las comunidades indígenas es un fenómeno complejo que requiere un enfoque equilibrado. Si bien presenta desafíos significativos, también ofrece oportunidades para el desarrollo y la preservación cultural. A través de estrategias adecuadas, las comunidades indígenas pueden adaptarse a este nuevo contexto sin perder su identidad y autonomía.

## 7. Desafíos y Violaciones de Derechos

Las comunidades indígenas enfrentan numerosos desafíos en la defensa de sus derechos, especialmente en el contexto de proyectos de desarrollo que a menudo amenazan su bienestar y sus territorios. Las violaciones de derechos humanos son una realidad alarmante que requiere atención y acción tanto a nivel local como internacional.

Las violaciones de derechos humanos en el contexto de proyectos de desarrollo son documentadas en diversas regiones del mundo. Por ejemplo, en México, se han reportado casos de criminalización y persecución de líderes indígenas que defienden sus territorios frente a proyectos extractivos. Según un informe, las comunidades indígenas han sido víctimas de desplazamientos forzados, desapariciones y asesinatos, lo que refleja un patrón de violencia

sistemática contra aquellos que se oponen a la explotación de recursos naturales en sus tierras (Arellano, Astrid, 2022). Estas violaciones no solo afectan la seguridad física de las comunidades, sino que también tienen un impacto profundo en su cultura y modo de vida.

En Colombia, el año 2019 fue particularmente violento para los derechos humanos, con un aumento en el número de asesinatos de líderes sociales y defensores de derechos humanos, muchos de los cuales pertenecen a comunidades indígenas. La falta de protección por parte del Estado y la impunidad en estos casos han exacerbado la situación, dejando a las comunidades vulnerables ante la violencia y la explotación (Naciones Unidas, 2019)

A pesar de estos desafíos, las comunidades indígenas han mostrado una notable resistencia frente a las violaciones de sus derechos. Movimientos de resistencia han surgido en diversas partes del mundo, donde las comunidades han organizado protestas, bloqueos y campañas de sensibilización para defender sus territorios. Un ejemplo significativo es el movimiento de los pueblos indígenas en Brasil, que ha luchado contra la construcción de represas y la deforestación en la Amazonía, utilizando tanto estrategias legales como movilizaciones sociales para proteger sus derechos y recursos (González, 2020).

La resistencia indígena también se manifiesta a través de la creación de redes de apoyo y solidaridad entre comunidades, así como la colaboración con organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos internacionales que defienden los derechos humanos. Estas alianzas han sido cruciales para visibilizar las violaciones y presionar a los gobiernos para que respeten los derechos de las comunidades indígenas.

Las organizaciones internacionales y las ONGs desempeñan un papel fundamental en la defensa de los derechos indígenas. Estas entidades no solo documentan violaciones de derechos humanos, sino que también abogan por políticas públicas que reconozcan y protejan los derechos de las comunidades

indígenas. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido recomendaciones a los Estados para garantizar la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y ha instado a los gobiernos a consultar a estas comunidades antes de implementar proyectos que puedan afectar sus tierras (Naciones Unidas, 2016).

Además, las ONGs han trabajado en la capacitación de líderes indígenas en derechos humanos, fortaleciendo su capacidad para abogar por sus derechos y participar en procesos de toma de decisiones. Estas iniciativas son esenciales para empoderar a las comunidades y asegurar que sus voces sean escuchadas en el ámbito político.

Las comunidades indígenas enfrentan serios desafíos y violaciones de derechos en el contexto de proyectos de desarrollo. Sin embargo, su resistencia y la colaboración con organizaciones internacionales son fundamentales para la defensa de sus derechos y la protección de sus territorios. Es crucial que se continúe trabajando en la promoción de políticas públicas inclusivas que respeten y fortalezcan los derechos de las comunidades indígenas.

## 8. Perspectivas Futuras y Recomendaciones

La inclusión de las comunidades indígenas en los procesos de desarrollo es esencial para garantizar que sus derechos sean respetados y que sus voces sean escuchadas. A continuación, se presentan propuestas y recomendaciones que pueden contribuir a un futuro más inclusivo y respetuoso.

Para fortalecer la participación indígena en el desarrollo, es fundamental implementar políticas que reconozcan y respeten los derechos de estas comunidades. Algunas propuestas incluyen:

- » Desarrollo de marcos legales inclusivos: Es crucial que los gobiernos adopten leyes que garanticen la consulta previa y el consentimiento informado de las comunidades indígenas antes de la implementación de proyectos que afecten sus territorios. Esto no solo es un derecho reconocido internacionalmente, sino que también promueve

un desarrollo más sostenible y equitativo (Singer Sochet, 2020).

- » Creación de espacios de diálogo: Establecer foros y plataformas donde las comunidades indígenas puedan expresar sus preocupaciones y participar en la toma de decisiones. Estos espacios deben ser accesibles y respetar las tradiciones y formas de organización de las comunidades.
- » Fomento de iniciativas económicas sostenibles: Apoyar proyectos que promuevan la economía local y que sean liderados por las comunidades indígenas, como el turismo sostenible y la producción de bienes culturales. Esto no solo genera ingresos, sino que también fortalece la identidad cultural.

La educación juega un papel fundamental en la promoción de los derechos indígenas y en la sensibilización de la sociedad en general. Es esencial implementar programas educativos que:

- » Incorporen la interculturalidad: La educación debe reflejar la diversidad cultural y lingüística de las comunidades indígenas, promoviendo el respeto y la valoración de sus tradiciones y conocimientos (González, 2020).
- » Capaciten a líderes indígenas: Proporcionar formación en derechos humanos, gestión de recursos y liderazgo a los miembros de las comunidades indígenas, empoderándolos para que puedan abogar por sus derechos y participar activamente en los procesos de desarrollo.
- » Sensibilicen a la sociedad: Implementar campañas de sensibilización que informen a la población en general sobre los derechos de las comunidades indígenas y la importancia de su inclusión en el desarrollo. Esto puede contribuir a reducir la discriminación y promover la solidaridad.

Fomentar una colaboración efectiva entre gobiernos y comunidades indígenas es esencial para lograr un desarrollo inclusivo y respetuoso. Algunas estrategias incluyen:

- » Establecimiento de alianzas: Promover la colaboración entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales y comunidades indígenas para desarrollar proyectos que beneficien a ambas partes. Estas alianzas pueden facilitar el acceso a recursos y conocimientos.
- » Implementación de políticas públicas participativas: Asegurar que las políticas públicas sean diseñadas e implementadas con la participación activa de las comunidades indígenas. Esto no solo garantiza que sus necesidades sean atendidas, sino que también fortalece la confianza entre las comunidades y el Estado.
- » Monitoreo y evaluación conjunta: Crear mecanismos de monitoreo y evaluación que incluyan la participación de las comunidades indígenas, asegurando que sus perspectivas sean consideradas en la evaluación de proyectos y políticas.

Estas acciones son fundamentales para garantizar que los derechos de las comunidades indígenas sean respetados y que su participación en el desarrollo sea efectiva y significativa.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

- Amartya Sen. 1999. Desarrollo y Libertad. Ediciones Taurus.
- Aparicio, M., y Morell, P. 2021. Autodeterminación indígena: Una mirada comparada desde las concepciones y prácticas de los pueblos indígenas. Revista d'estudis autonòmics i federals.
- Arellano, Astrid. 2022. Organización documenta la violación de derechos humanos contra pueblos indígenas detrás de 16 casos en México.
- Artículos de doctrina, Derechos Humanos. Participación indígena: desarrollo y alcances en torno a la participación ambiental.
- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. 2013.
- Convenio 169 de la OIT.
- Gaona Pando, G. 2016. El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas.
- García, J., y Pulgar, N. 2020. Globalización: aspectos políticos, económicos y sociales.
- Martínez, R. 2020. Tradiciones indígenas y sostenibilidad: alternativas para el desarrollo contemporáneo. Revista de Estudios Indígenas, 12(3), 45-67.
- Naciones Unidas. 1986. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
- Naciones Unidas. 1993. Declaración de Viena y Programa de Acción.
- Naciones Unidas. 2007. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Naciones Unidas. 2015. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Naciones Unidas. 2016. Informe sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo.
- Naciones Unidas. 2019. Alarma por los continuos asesinatos a defensores de los derechos humanos en Colombia. Noticias ONU.
- PNUD. 2016. Informe sobre el Desarrollo Humano.
- Sánchez, L. 2019. La autonomía indígena en el contexto del derecho al desarrollo. Journal of Indigenous Rights, 5, 1, 78-92.
- Zaragoza Contreras, L. G. (2020). Cultura, identidad y etnicidad: aproximaciones al entorno multicultural.
- Anaya, J. 2004. Los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de la globalización. Naciones Unidas.

 González, A. 2018. Derechos indígenas y desarrollo sostenible en México. Editorial Universitaria.

 Singer Sochet, M. 2020. Representación y participación política indígena en México.

 Figuera Vargas, S., y Ariza Lascarro, A. 2021. Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO

2

# LA SIMBIOSIS ENTRE EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA. UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA DE LOS SISTEMAS ADAPTATIVOS COMPLEJOS

Tipo de Artículo: Científico

---

**Dr. Rincón Angarita Dubán**

# LA SIMBIOSIS ENTRE EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA. UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA DE LOS SISTEMAS ADAPTATIVOS COMPLEJOS

---

Fecha de recepción: 04 / 11 / 2024 | Fecha de aceptación: 13 / 12 / 2024

## AUTOR:

**Dr. Rincón Angaritar Dubán\***

---

\* Doctor en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, con tesis doctoral laureada con la máxima distinción "Summa Cum Laude".

## Correo del autor:

drincona@cendoj.ramajudicial.gov.co\*

## RESUMEN

El objetivo central de este artículo consiste en establecer qué aportes pueden realizarse desde la perspectiva de la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos en la propuesta de mecanismos de disminución de la corrupción de los servidores del Estado por parte de los miembros de grupos de crimen organizado. La hipótesis que se somete a examen afirma que la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos permite comprender ciertos aspectos cruciales de la relación entre el crimen organizado y la corrupción y proponer algunas fórmulas que disminuyan el impacto de ese fenómeno tan nocivo para la sociedad. Se trata de un artículo de investigación de carácter propositivo, que se basa en fuentes primarias (normas jurídicas y decisiones jurisprudenciales) y secundarias (libros y artículos de investigación sobre los fenómenos de la corrupción y el crimen organizado). Como resultados más relevantes de la investigación, se tiene que la teoría de los sistemas adaptativos complejos permite ubicar la corrupción como un mecanismo evolutivo y adaptativo al que suelen recurrir los grupos criminales para perpetuar y asegurar sus operaciones. De esta afirmación, el artículo deducirá que la corrupción no es un elemento constitutivo de un grupo de criminalidad organizada, sino incidental; aunque no sea un componente esencial, cuando el crimen organizado recurre a la corrupción, las consecuencias son nefastas, pues se debilita al Estado y se acrecienta el desamparo de la sociedad civil. El estudio se basará en el crimen organizado colombiano, y los avances de política criminal en Colombia, a partir de su adhesión a la Convención de Palermo sobre la Delincuencia Organizada Transnacional y la expedición de la Ley 1908 de 2018.

## ABSTRACT

The main objective of this article is to establish what contributions can be made from the perspective of the Theory of Complex Adaptive Systems in the proposal of mechanisms to reduce the corruption of State servants by members of organized crime groups. The hypothesis under examination states that the theory of complex adaptive systems makes it possible to understand certain crucial aspects of the relationship between organized crime and corruption and to propose some formulas that reduce the impact of such a harmful phenomenon for society. It is a propositional research article, which is based on primary sources (legal norms and jurisprudence) and secondary sources (books and research articles on the phenomena of corruption and organized crime). As the most relevant results of the research, it is found that the theory of complex adaptive systems allows corruption to be located as an evolutionary and adaptive mechanism used by criminal groups to perpetuate and ensure their operations. From this statement, the article will deduce that corruption is not a constituent element of an organized crime group; although it is not an essential element, when organized crime resorts to corruption, the consequences are dire, since the State is weakened and the helplessness of civil society increases. The study will be based on Colombian organized crime, and the advances in criminal policy in Colombia, since the accession to the Palermo Convention on Transnational Organized Crime and Law 1908 of 2018.

**Palabras clave:** Sistemas adaptativos complejos, crimen organizado, corrupción, Convención de Palermo, Ley 1908 de 2018.

**Keywords:** Complex adaptive systems, Organized Crime, Corruption, Palermo Convention, Law 1908 of 2018.

## 1. INTRODUCCIÓN

Las más diversas disciplinas se han encargado de estudiar el crimen organizado. Entre ellas, la sociología, la criminología, la ciencia política, la antropología y, por supuesto, el derecho. Sin embargo, el análisis suele ser sectorial, es decir, enfocado en el discurso de una misma ciencia. Por esa razón, desde hace un tiempo hemos venido proponiendo una óptica interdisciplinar en el análisis del fenómeno. En particular, hemos sustentado que los grupos de criminalidad organizada pueden ser estudiados bajo el prisma de la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos (CAS, por las siglas en inglés de Complex Adaptive Systems).

Con fundamento en ese aparato conceptual, este artículo analizará las relaciones entre los grupos de criminalidad organizada y la corrupción. El problema de investigación se formula con la siguiente pregunta: ¿qué aportes pueden realizarse desde la perspectiva de la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos en la propuesta de mecanismos de disminución de la corrupción de los servidores del Estado por parte de los miembros de grupos de crimen organizado? De esta pregunta surge el objetivo general de este trabajo: explicar las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción desde la óptica de los sistemas adaptativos complejos. Como objetivos específicos, se tienen, por un lado, analizar las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción en Colombia, mediante el estudio de los instrumentos normativos de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Ley 1908 de 2018; por otra parte, proponer algunos mecanismos de mitigación de la corrupción de los servidores del Estado por parte de los miembros de grupos de criminalidad organizada, con apoyo en la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos. La hipótesis que se somete a examen afirma que la teoría de los sistemas adaptativos complejos posibilita la comprensión de ciertos aspectos cruciales de la relación entre el crimen organizado y la corrupción y permite proponer algunas fórmulas que disminuyan el impacto de ese fenómeno tan nocivo para la sociedad.

En cuanto a los aspectos metodológicos, se trata de

un artículo de investigación con carácter explicativo (en cuanto a las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción desde la perspectiva de los sistemas adaptativos complejos) y propositivo (en cuanto a la formulación de algunos mecanismos para mitigar el impacto de la corrupción de los servidores del Estado por parte de los miembros de los grupos de criminalidad organizada). Se emplearán fuentes primarias (instrumentos normativos, como la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Ley 1908 de 2018, el Código Penal colombiano y algunos pronunciamientos jurisprudenciales) y secundarias (libros y artículos de investigación sobre el crimen organizado y la corrupción).

La investigación se justifica con diversos argumentos: por un lado, es preocupante el impacto de la criminalidad organizada en las sociedades latinoamericanas. A su vez, los grupos criminales incursionan en nuevas especies delictivas, al tiempo que aumentan su capacidad armada y el empleo de la violencia. Y los mecanismos institucionales se han mostrado insuficientes para contener el crecimiento y la perpetuación de las organizaciones criminales. Esta situación es muy acuciante en Colombia, que arrastra con un conflicto armado interno que se ha prolongado durante décadas, y en el que han tenido un papel protagónico el tráfico de estupefacientes y las organizaciones criminales dispuestas a controlar ese mercado delictivo a cualquier costo. Como si ese contexto no fuera ya preocupante, en la sociedad colombiana está muy enraizada la corrupción de los servidores públicos por parte de las organizaciones criminales, a fin de mantener sus actividades ilícitas. Este panorama desolador debe motivar discusiones teóricas que no se limiten a la esfera jurídica o política. Es necesario explorar un análisis interdisciplinar de las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción, con el objeto de debatir sobre los mecanismos que disminuyan el grado de corrupción y posibiliten el cumplimiento de las finalidades institucionales de la organización estatal: la persecución del crimen organizado con apego a la Constitución y las leyes del

país, con respeto irrestricto de los Derechos Humanos, mediante procesos políticos, jurídicos e institucionales sin corrupción.

### Los grupos de criminalidad organizada como sistemas adaptativos complejos

Un sistema adaptativo complejo puede definirse como el conjunto de relaciones entre plurales agentes en interacción, en el cual los componentes del sistema y el sistema mismo exhiben capacidades adaptativas, se muestran resilientes frente a las perturbaciones y observan patrones repetidos de comportamiento. Un amplio sector de los autores de la teoría de sistemas considera que las organizaciones sociales constituyen sistemas adaptativos complejos. Así, Braathen (2016) opina que "[a]n organization can be seen as a social complex system of interactions" ("una organización puede ser vista como un sistema complejo social de interacciones" (p. 4). Antonacopoulou y Chiva (2005) señalan que "organizations are complex adaptive systems" ("las organizaciones son sistemas adaptativos complejos") (p. 4). Nousala y Hall (2008) consideran que "Human organizations are complex systems" ("las organizaciones humanas son sistemas complejos") (p.1).

Con apoyo en ese marco, en un trabajo anterior titulado "Los grupos de criminalidad organizada en Colombia desde la perspectiva de los sistemas adaptativos complejos: un nuevo enfoque para un antiguo problema", hemos defendido que un grupo de criminalidad organizada es un sistema adaptativo complejo, al que puede definirse como "la pluralidad de personas que conforman una estructura con vocación de permanencia en el tiempo, y con algún grado de control territorial, con la finalidad de obtener lucro mediante la comisión de actividades delictivas y, aunque no es esencial, suele poseer un determinado grado de capacidad armada y empleo de la violencia, y servirse de la corrupción de las autoridades del Estado para asegurar el cumplimiento de su finalidad" (Rincón Angarita, 2024, p. 253).

Con base en dicho artículo, este trabajo da por sentado que los grupos criminales constituyen sistemas

adaptativos complejos. En aquella oportunidad, analizamos cada uno de los elementos constitutivos de un sistema adaptativo complejo, y concluimos que se corresponden con los elementos de un grupo de crimen organizado. Pues bien, este artículo profundiza una de las aristas que se desprenden de esa conclusión, y ahora pretendemos analizar las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción de los servidores del Estado, a partir del siguiente problema de investigación: desde la perspectiva de los sistemas adaptativos complejos, ¿qué propuestas pueden realizarse a fin de disminuir la corrupción de los servidores públicos por parte de los miembros de los grupos de criminalidad organizada?

Para responder el problema de investigación, en primer lugar, debe ofrecerse un concepto muy sucinto de la corrupción, a la que se ha definido como "la intromisión de intereses privados en la lógica de lo público" (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012, p. 101). Vito Tanzi añade que consiste en la violación intencional de los principios que deben iluminar la función pública, para derivar un beneficio ilícito para sí o para otros individuos relacionados con las conductas corruptas (1997, p. 167). En resumen, la corrupción se resuelve en la reducción de la "dimensión pública del Estado" (Garzón Vergara, 2012, p. 4).

Una agrupación criminal como sistema adaptativo complejo observa cambios en el tiempo, como las variaciones en la plantilla de sus miembros, la desaparición y reemplazo de un cabecilla, la incursión en nuevas actividades criminales, la expansión o disminución del territorio que controlan, entre muchos otros. Sin embargo, estos sistemas se caracterizan por la persistencia de ciertos patrones de comportamiento, por ejemplo, que se dediquen a la explotación de un mercado criminal o el empleo de la violencia como mecanismo para la solución de los conflictos.

De acuerdo con la teoría de sistemas, uno de los aspectos definitorios de un sistema social es la conducta organizada. Así, según Jones (2014), "todos los sistemas pueden ser descritos como manifestaciones de orden" (p. 113). Es precisamente lo que ocurre con

el grupo criminal: muestran una conducta coordinada entre sus miembros, que se dirigen a la obtención de lucro a partir de la explotación de un nicho criminal.

Pues bien, la corrupción de las autoridades del Estado es uno de los patrones del sistema adaptativo complejo "grupos de criminalidad organizada". En otros términos, los grupos de crimen organizado tienden a corromper a los servidores del Estado, y éstos a su vez tienden a incurrir en actos de corrupción en favor de los miembros de los grupos de criminalidad organizada. Y la explicación de esa retroalimentación aparece clara: los grupos criminales operan con mayor eficiencia si el Estado no detecta su actividad; pero si la detecta, los grupos criminales tenderán a minimizar o eliminar el impacto de la labor del Estado, y la corrupción es una de las formas más eficaces de evitar la persecución y desmantelamiento de la organización.

De acuerdo con Eidelson, "un sistema adaptativo complejo busca activamente las regularidades en su propio comportamiento y en el entorno, y comprime esa información adquirida en un conjunto organizado de esquemas" (1997, p. 58). Así pues, la persecución del Estado constituye un riesgo proveniente del entorno, y el grupo criminal aprende a enfrentar esa regularidad mediante el esquema de la corrupción.

En este orden, la corrupción le garantiza a la agrupación delincinencial una mejor adaptación al entorno. La corrupción es una forma de adecuarse al sistema, pues de lo contrario, la organización criminal queda demasiado expuesta a la persecución del Estado y podría desaparecer. Con apoyo en Lara Rivero (2008), se tiene que el entorno "premia o castiga a los agentes, en función del grado de adecuación –de sus modelos internos, estrategias, rutinas, tecnologías, productos– a su ambiente específico en particular" (p. 85-86); de esta suerte, la corrupción es un mecanismo del que se sirve el grupo criminal a fin de ser más competitivo en un ambiente hostil.

Esto no significa que la persecución estatal sea el único riesgo que enfrenta el grupo, que además debe aprender a desenvolverse en la clandestinidad y en el hecho de no poder acudir a los mecanismos institucionales para

la solución de los conflictos. Por esas razones, debe desarrollar mecanismos adaptativos que le posibiliten el cumplimiento óptimo de su finalidad: la obtención del mayor beneficio al menor costo posible. En este orden de ideas, la corrupción no es otra cosa que un patrón recurrente de comportamiento que a su vez constituye un mecanismo adaptativo que emplean los grupos de criminalidad organizada, a fin de perpetuar su actividad de una manera más eficiente.

De acuerdo con Isaac de León Beltrán et al., "El individuo que no cambia su comportamiento y sus modelos mentales para adaptarse al entorno tiene pocas probabilidades de sobrevivir". Algo similar se puede decir de las organizaciones" (2012, p. 140). Por su parte, Diana Stirling (2014) opina que el sistema debe moldearse entre la maleabilidad y la estabilidad, pues "para sobrevivir en un entorno variable, debe ser estable, para estar seguro, pero no tan estable que permanezca estático para siempre" (p. 5). De esta forma, se tiene que las organizaciones criminales analizan su entorno y desarrollan mecanismos para enfrentar los riesgos del entorno cambiante. Estos cambios se suceden en el tiempo y son graduales.

Como se advirtió líneas atrás, la Teoría de los Sistemas Adaptativos Complejos tiene establecido que dichos sistemas pueden ser sociales (también denominados "institucionales"), y se caracterizan porque surgen y se organizan en derredor del cumplimiento de una finalidad. Y la finalidad de un grupo de criminalidad organizada no es otra que el lucro, lo que además permite diferenciarlo de otras asociaciones que pueden llegar a ser catalogadas como delictivas, como los grupos extremistas religiosos o separatistas. Puesto que al crimen organizado le interesa el lucro, su funcionamiento organizacional no es muy diferente del de una empresa legítima, que también busca maximizar las utilidades con la menor inversión posible de recursos. Las empresas legítimas también enfrentan riesgos constantes, como el alza de alguna divisa que afecta los precios a nivel local, una reforma tributaria que afecta el monto de las utilidades, reformas laborales, fenómenos de crisis económicas, entre muchos otros. Pero las empresas criminales deben enfrentar el riesgo

de persecución estatal, que es ajeno a la empresa legal. Y para enfrentarlo, se esfuerzan en realizar sus tareas de la manera más furtiva posible, disponer de recursos económicos para el pago de coimas a servidores del Estado para que hagan la vista gorda frente al crimen organizado, invertir en su capacidad armada y en el eventual entrenamiento de sus miembros para fortalecer a la organización y hacerla más temible a los ojos del Estado y de los miembros de la comunidad. Pese a todo, sigue siendo altamente probable que, sin ninguna labor adicional de corrupción, la organización termine por ser desmantelada.

El crimen organizado seguramente no existiría si las actividades que realiza no fueran lucrativas; pero son lucrativas porque son prohibidas, y su prohibición no puede cesar, pues son conductas que atentan contra los intereses esenciales de la vida en comunidad. Así pues, esa finalidad determina la organización del sistema. Según Parsons, "una colectividad es un sistema de roles específicos en interacción concreta" (1991, p. 25), y de acuerdo con Jones, "todos los sistemas tienen un propósito, la función abstracta que define la totalidad del sistema" (2014, p. 107). En el caso del crimen organizado, los miembros de la agrupación realizan contribuciones en procura de la obtención de la finalidad general de la agrupación. Y a su vez, la actividad criminal se entremezcla con la corrupción, el interés del funcionario corrupto también consiste en la percepción de alguna forma de utilidad.

Con todo, es digno de atención que ninguna de las fuentes normativas, jurisprudenciales o académicas ubican a la corrupción como un fenómeno definitorio del crimen organizado; la corrupción no es un componente esencial del crimen organizado, lo que significa que puede existir un grupo criminal que no recurra a la corrupción como patrón de comportamiento adaptativo. Sin embargo, es palmario que cuando las operaciones de los grupos de criminalidad organizada se complementan mediante actos de corrupción, se agrava el fenómeno criminal y se contribuye a su perpetuación. Y aún más preocupante, la penetración de los grupos criminales en las instituciones del Estado debilita a la organización política y deja aún más

inerte a la sociedad civil, pues se dificulta la detección y persecución efectiva de las organizaciones.

De acuerdo con McDermott (2014), la corrupción se produce en varios niveles, con dependencia de su frecuencia y su alcance. Puede valorarse un primer nivel, que consiste en una corrupción meramente incidental, que se produce sin vocación de permanencia en el tiempo (Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas, 2004, p. 47). Por ejemplo, el miembro de una organización criminal entrega una coima a un servidor de policía, a fin de que no materialice la captura por un delito que se produjo en situación de flagrancia. En otro ejemplo, el miembro de una organización criminal entrega una dádiva al fiscal investigador del caso, a fin de que archive la investigación.

Un segundo nivel de corrupción se mantiene en el tiempo, con alcance local o regional (Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas, 2004, p. 48). Por ejemplo, una organización criminal poderosa puede realizar pagos mensuales a funcionarios policiales o de instrucción criminal, a fin de que no realicen su cometido funcional con relación a los miembros de la organización criminal que les paga una coima.

Un tercer nivel de corrupción se presenta de manera incidental o con vocación de permanencia en el tiempo, pero alcanza a las más altas autoridades del Estado a nivel local, regional o nacional (Coalición de Derechos Humanos contra la Estructuras Clandestinas, 2004, p. 48). Estas formas de corrupción suelen brindar a la organización una protección del poder ejecutivo e incluso legislativo. También suele presentarse en la financiación que los grupos criminales hacen de las campañas políticas. Así, el candidato electo tiene un fuerte compromiso con una cierta organización delictiva. En los casos más graves, el crimen organizado ha financiado campañas presidenciales o de representantes parlamentarios. En los casos más crónicos, puede llegarse a la captura del Estado, que trasciende las finalidades económicas puras, y se asienta en la "consolidación de poder político y

territorial y legitimación social (...) es necesario prestar atención a la forma como los ilegales le disputan al Estado dos funciones fundamentales de este, como son las de prestar seguridad e impartir justicia" (Garzón, 2008, p. 171).

En cualquier caso, el aspecto más importante de esta forma de corrupción es que infiltra las autoridades que cuentan con un mayor poder en el diseño de políticas públicas sobre la persecución del crimen organizado, por lo cual esta tipología tiene una mayor efectividad a la hora de perpetuar la criminalidad organizada en una comunidad.

Ahora bien, tal como se precisó, la persecución del Estado no es el único riesgo que debe enfrentar la empresa criminal; además, debe disputar el mercado con grupos criminales rivales, asumir las pérdidas que se producen por la actividad de algún miembro descarriado, entre otras. Pero la persecución del Estado constituye un riesgo latente de desaparición misma de la organización criminal. Al miembro descarriado se le puede expulsar o darle muerte, con el grupo rival es posible alguna forma de asociación. Pero el Estado es el único actor que está obligado a combatir el crimen organizado. Por fuerza, la relación entre el Estado y el grupo de criminalidad organizada siempre será, al menos en principio, una relación entre contrarios, antitética.

Pero la corrupción subvierte esta regla. Mediante la corrupción, el Estado se vuelve funcional a las labores del crimen organizado, cualquiera que sea la forma en que se produce. Desde el ejemplo más sencillo, en que un funcionario policial recibe una coima para no materializar una captura, se perpetúa el crimen organizado. Y desde casos más críticos, en los que la criminalidad organizada logra cooptar a funcionarios encargados de diseñar políticas públicas, el propio Estado se hace funcional para el crimen organizado.

Entonces, la persecución del Estado es una perturbación del grupo criminal, que se adapta y desarrolla un patrón a partir de la absorción de esa perturbación. Para Ilya Prigogine (2006, p. 48), en los sistemas complejos concurren simultáneamente elementos

creadores de orden y desorden. Niklas Luhmann (2006, p. 375) se muestra partidario de esta forma de retroalimentación, y distingue entre feedback negativo (mantenimiento de los estados del sistema) y feedback positivo (reforzamiento de las desviaciones). En el caso del crimen organizado, la persecución estatal significa una irritación del sistema, un desorden; pero cuando la organización criminal aprende a enfrentarlo a través de mecanismos como la corrupción, logra restablecer el orden.

Holland, por su parte, acuñó el concepto de "bloques de construcción", para referirse a los conocimientos que el sistema conserva, y que se reutilizan de forma sucesiva (1996, p. 280). Entonces, lo que antes era un riesgo (la persecución de las autoridades del Estado), termina por convertirse en una relación simbiótica (el Estado deja de perseguir el crimen organizado y, a su vez, los funcionarios corruptos perciben utilidades). A esta situación debe sumarse, como ya se advertía, el hecho de que la corrupción no hace parte de la esencia del concepto "crimen organizado". Por ende, el tratamiento político y jurídico de la simbiosis entre el grupo criminal y el funcionario corrupto es de difícil acomodo, como trataremos de analizar a renglón seguido.

### El caso colombiano

La historia del crimen organizado en Colombia es profusa, y ha jalonado el desarrollo del conflicto armado interno del país. Aunque con anterioridad habían existido organizaciones dedicadas a los delitos comunes, en sentido historiográfico, los estudiosos suelen situarse en la década de los sesenta del pasado siglo, la época de la "Bonanza Marimbera", que se caracterizó por el aprovechamiento de las rutas tradicionales del contrabando para incursionar en el tráfico de marihuana a nivel regional y luego nacional (Medina Gallego, 2012, p. 146-148).

Después, ya en los años setenta, comenzó el tráfico de cocaína, que alcanzó su cenit en la década de los ochenta (McDermott, 2014, p. 3), cuando los grandes carteles de la droga y sus temibles capos hicieron tambalear al propio Estado y le disputaron el control institucional; la barbarie y la crueldad de

sus atentados alcanzaron cotas insostenibles. Para estas organizaciones criminales no había obstáculo insalvable en la competencia por el monopolio de la cadena de producción de sustancias psicotrópicas, desde la siembra de la planta en la jungla colombiana hasta la entrega del producto al consumidor final en una calle cualquiera de Brooklyn.

Paradójicamente, esa guerra frontal contra el aparato del Estado condujo al desmantelamiento de esas grandes organizaciones criminales. Los carteles de los años ochenta se caracterizaban por el ansia de monopolio de cada aspecto de la producción, distribución y comercialización del estupefaciente, por un capo muy visible, y por estructuras rigurosamente jerárquicas. La desaparición de los carteles de la droga inspiró una nueva forma de actuar. Los nuevos actores criminales no cometieron el error de sus predecesores: las agrupaciones de la década de los noventa se caracterizaron por estructuras más ligeras, y por una menor visibilidad de sus cabecillas (McDermott, 2014, p. 3).

El crimen organizado en Colombia también se ha caracterizado por la incursión de los actores armados del conflicto interno en el tráfico de sustancias estupefacientes. El fenómeno se hizo más evidente a comienzos de este siglo, cuando se hizo patente que buena parte de la financiación de los grupos insurgentes y paramilitares provenía del tráfico de estupefacientes, y bajo los ropajes de la lucha política, en realidad disputaban a sangre y fuego el control del mercado criminal de la droga (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2007, p. 25).

En la actualidad, la escena criminal colombiana se caracteriza por grupos disidentes de la insurgencia y el paramilitarismo, las bandas criminales (Corte Constitucional colombiana, 2018, Álvarez et al., 2018, p. 12, 17), las estructuras criminales que arribaron al país con la migración irregular desde el vecino país de Venezuela, y que han encontrado acomodo desde el nivel local hasta el nacional. En buena parte de los casos, todos estos actores criminales tienen alcance transnacional.

Ahora bien, la historia ha demostrado que en cada una de estas etapas, los grupos criminales en Colombia han incursionado en diversas actividades delictivas, como el secuestro, la extorsión, el hurto a personas y vehículos, la prostitución ilegal, el juego ilegal, entre muchas otras. Con todo, el tráfico de drogas ha sido la actividad prevalente del crimen organizado en Colombia desde hace más de sesenta años, y esta es una de las razones por las que la corrupción se ha enquistado en el medio colombiano. De acuerdo con Ávila Martínez (2011), el tráfico de estupefacientes es una de las actividades con más alto grado de prácticas corruptas, pues "al menos en los dos primeros circuitos de transporte de drogas los niveles de corrupción son supremamente altos; se presentan tipos de acuerdos para dar los llamados "positivos", o incautaciones negociadas" (p. 50).

Y lo cierto es que la política legislativa del Estado colombiano no ha sido suficiente para confrontar al crimen organizado. En este artículo daremos una mirada a algunos de los principales instrumentos normativos que, en la actualidad, sirven al combate contra las organizaciones.

Por una parte, Colombia se adhirió a la Convención de Palermo sobre la Delincuencia Organizada Transnacional (Organización de las Naciones Unidas, 2000), que creó la noción de "Grupo Delictivo Organizado". Este tratado se integró al orden interno mediante la Ley 800 de 2003, aprobatoria de ese tratado internacional (Congreso de la República de Colombia, 2003). Con apego a dicho tratado, Colombia se comprometió al diseño de instrumentos normativos y de política criminal, a efectos de prevenir y sancionar de forma efectiva el crimen organizado. Normativamente, por lo menos, ese compromiso se cumplió hasta la expedición de la Ley 1908 de 2018 (Congreso de la República de Colombia, 2018). Esta ley estableció un conjunto de mecanismos para la judicialización de los miembros de los grupos criminales. Entre otras disposiciones, aumentó los términos de la prisión preventiva para los integrantes de las bandas delictivas, como también extendió el término durante el cual pueden adelantarse algunas diligencias investigativas con vocación de afectación

de derechos fundamentales, e incluso reglamentó un procedimiento de sometimiento a la justicia.

En todo caso, la norma integró dos tipologías de organizaciones diferentes, con consecuencias no siempre afortunadas. El artículo 2º de la Ley 1908 de 2018 se refiere, en primer lugar, a los Grupos Armados Organizados (GAO), como "Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas". A fin de salvaguardar el principio de legalidad, el parágrafo de la norma indica que "En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional". Esta noción es propia del Derecho Internacional Humanitario, para describir a ciertos actores del conflicto armado interno, y de allí que se refiera a "operaciones militares" sostenidas y concertadas. Obsérvese que, en el caso de los Grupos Armados Organizados, la norma no se refiere a las finalidades de la agrupación. Los elementos de la definición son otros: la estructura (un grupo plural de personas y "un mando" responsable, que puede ser unipersonal o una cúpula), el alcance (control sobre una parte del territorio) y una descripción de las actividades que realizan (operaciones militares sostenidas y concertadas, sin precisar su finalidad). Por esas razones, este concepto no describe al crimen organizado, y en el medio colombiano, se ha empleado para perseguir a los actores de la guerra irregular, como la insurgencia, las disidencias de la insurgencia y los grupos paramilitares o herederos del paramilitarismo.

Por el contrario, el concepto de Grupo Delictivo Organizado (GDO) se refiere al fenómeno que tradicionalmente se conoce como "crimen organizado". El mismo artículo 2º de la Ley 1908 de 2018 lo describe como "El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

En este caso, y a diferencia de los grupos armados organizados (GAO), los elementos de la noción de grupo delictivo organizado (GDO) son los siguientes: una estructura (pluralidad de personas con una división estructural, sin que necesariamente estén dirigidos por un líder, cabecilla o cúpula), la vocación de permanencia en el tiempo (la norma no señala un tiempo mínimo de existencia), una actividad (delitos graves según la Convención de Palermo), y una finalidad (cualquier beneficio económico). En este caso, el concepto de Grupo Delictivo Organizado sí puntualiza las finalidades de la organización, es decir, el afán de lucro, y por ello se emplea en Colombia para enfrentar al crimen organizado.

Hasta este momento, pareciera que no hay disquisición alguna: el rótulo de GAO se adecua a los actores armados del conflicto, y el concepto de GDO designa al crimen organizado. Sin embargo, en todo esto subyace una problemática mayúscula: las definiciones de Grupo Armado Organizado y Grupo Delictivo organizado son de naturaleza netamente criminológica, es decir, no constituyen un delito autónomo. Esta circunstancia genera diversas problemáticas de tipificación, pues el Código Penal colombiano (Congreso de la República de Colombia, 2000) cuenta con el tipo penal autónomo de Concierto para Delinquir. El artículo 340 del Código señala: "Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses". En este caso, el bien jurídico que se tutela es la seguridad pública, que se complementa con otros tipos penales del mismo capítulo; algunos de ellos se relacionan directamente con las actividades de los grupos criminales, como el Asesoramiento a Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados (artículo 340 A), Entrenamiento para actividades ilícitas (artículo 341), Terrorismo (artículo 343) o Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada (artículo 345).

Entonces, como los conceptos de GAO y GDO no constituyen delitos, sino un tratamiento criminológico

y de judicialización diferenciado, esto significa en la práctica que a una persona no se le puede imputar, acusar o condenar por el hecho de ser miembro de un grupo delictivo organizado o un grupo armado organizado, de acuerdo con los vocablos que emplea la Ley 1908 de 2018, sino como autor, coautor, cómplice o determinador de los delitos de concierto para delinquir, terrorismo, entrenamiento para actividades ilícitas, etc., pues el sistema penal colombiano, tal como debe ser, solamente imputa, acusa o juzga por la comisión de delitos, no por la incursión en nociones de carácter criminológico, que serán de utilidad a la hora de un tratamiento judicial diferenciado.

En los procesos penales que se adelantan en Colombia, esta situación ha generado no pocas controversias sobre la vulneración del principio de legalidad, el principio de congruencia, y la construcción en debida forma del juicio de imputación jurídica. Debido a estas problemáticas, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha visto obligada a precisar que, si el ente de persecución penal recurre a la judicialización de una persona como miembro de un GAO o un GDO, esa circunstancia debe hacerse explícita, y desprenderse inequívocamente de los hechos jurídicamente relevantes, además de enterar de esa circunstancia al procesado, a fin de evitar la vulneración de las garantías fundamentales del proceso penal. Así lo ha advertido, por ejemplo, en los pronunciamientos AP1720-2023, de 21 de junio de 2023 (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2023a), y AP3406-2023, de 1º de noviembre de 2023 (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2023b). En todo caso, la judicialización de una persona como miembro de un GAO o GDO no excluye la posibilidad de juzgarlo por los delitos que atentan contra el bien jurídico de la seguridad pública, como por ejemplo el concierto para delinquir.

De otro lado, también surgen debates muy interesantes cuando se yuxtaponen las relaciones entre el crimen organizado y la corrupción. En el caso de un funcionario que realiza actos de corrupción en favor de una organización criminal, y según la tipología que presentamos párrafos atrás, en los que

diferenciamos por lo menos tres grados de corrupción, con dependencia de la permanencia en el tiempo y el alcance del acto corrupto, de acuerdo con el sistema penal colombiano podemos distinguir algunas variables.

Por una parte, si el servidor corrupto actúa de manera meramente incidental, no se le puede vincular jurídicamente a las actividades de la organización delictiva. Sencillamente, respondería penalmente por los delitos autónomos contra la administración pública en los que pueda estar incurso, especialmente la concusión, y en el caso de quien realiza el ofrecimiento al servidor o le entrega una dádiva, estaría incurso en el delito de cohecho por dar u ofrecer. En la práctica, esos delitos contra la administración pública pueden concursar con otros delitos, como el prevaricato, la falsedad documental o el fraude procesal, por consignar solamente algunos ejemplos.

Con todo, si la corrupción del servidor deja de ser incidental y se hace sistemática en favor de los miembros de una determinada organización criminal, el debate consiste en esclarecer si el servidor forma parte de la organización criminal, y para ello será esencial cuestionar si los aportes del funcionario corrupto son esenciales para el perfeccionamiento de las labores del grupo criminal, y si puede hablarse de una vinculación a un plan común de la organización. En este tipo de casos, si bien el servidor continúa incurriendo en el delito de concusión o prevaricato, o cualquier otra especie delictiva que atente contra el bien jurídico de la administración pública u otros bienes jurídicos como la fe pública o la recta y eficaz impartición de justicia, sería posible achacarle el delito de concierto para delinquir, en calidad de coautor y, llegado el caso, la imputación por los delitos adicionales que cometan los miembros de la organización criminal según sea el caso, como el secuestro, el hurto, la extorsión, etc. Esto significa que, en este caso, sencillamente al servidor corrupto se le confiere el tratamiento jurídico-penal de un miembro más de la organización, siempre y cuando se demuestre la vocación de permanencia en el tiempo de su actividad, la importancia de sus aportes

en la realización de las actividades delictivas de la organización, y la vinculación al plan común del grupo criminal.

Al margen de estos debates dogmáticos, es indudable que el acento debe ponerse en el fortalecimiento de los actos de investigación, a fin de que a través de ellos se establezca el carácter incidental o la vocación de permanencia en el tiempo de las actividades corruptas de un servidor público. Esto es, que en el ejercicio del proceso penal, de nada sirven esas posibilidades dogmáticas si no se complementan con los medios de investigación adecuados para esclarecer los hechos relevantes correspondientes a fin de determinar el grado de vinculación del servidor corrupto.

## 2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los desarrollos alcanzados hasta el momento, es posible arribar a los siguientes hallazgos de la investigación:

El fenómeno de la corrupción no hace parte de la esencia del crimen organizado. Sin embargo, cuando el crimen organizado complementa sus actividades mediante la corrupción, se exacerba el alcance del fenómeno criminal, pues debilita al propio Estado y deja en una situación de mayor indefensión a la sociedad civil, pues las autoridades que se encargan de protegerla, en realidad, son funcionales al crimen organizado. En síntesis, la corrupción deslegitima al Estado.

Un grupo de criminalidad organizada puede analizarse como un sistema en el que sus componentes poseen capacidades adaptativas que les permiten adelantar acciones para enfrentar los cambios del entorno y del sistema mismo, lo que conduce a que el sistema se adapte y evolucione. A su vez, dichos rasgos de evolución y adaptación se producen con relación al propósito del sistema: si este se diseñó con una finalidad (el afán de lucro), si quienes lo componen realizan acciones intencionales para el cumplimiento de ese objeto (los miembros del grupo, que llevan a cabo actividades delictivas), las perturbaciones (como, por ejemplo, la persecución del Estado) conducirán a

los actores a desarrollar acciones adaptativas para el mantenimiento del sistema (como la corrupción).

Esta valoración permitió advertir que la corrupción consiste en un mecanismo adaptativo de los grupos criminales, a fin de enfrentar el riesgo latente de detección y persecución por parte de las autoridades del Estado. Asimismo, aunque la corrupción no sea definitoria del crimen organizado -ya que puede existir organización criminal sin que sus miembros acudan a la corrupción de los servidores públicos-, lo cierto es que se muestra como un patrón recurrente de comportamiento del sistema adaptativo complejo "grupos de criminalidad organizada".

En este contexto, los instrumentos de política legislativa que ha desarrollado el Estado colombiano no han sido suficientes para contener la corrupción en favor de las organizaciones criminales. En primer término, porque existen serias disonancias normativas. Por una parte, la Ley 1908 de 2018, que toma como punto de partida las definiciones de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, no se refiere a la corrupción cuando define los conceptos de Grupo Armado Organizado (GAO) y Grupo Delictivo Organizado (GDO). De otra parte, los tipos penales previstos en la Parte Especial del Código Penal transitan por vías separadas. De una parte, el delito autónomo de Concierto para Delinquir y algunos otros tipos penales que cobijan el bien jurídico de la seguridad pública se refieren al crimen organizado, pero no aluden a la corrupción, y de otra parte, los delitos contra el bien jurídico de la Administración Pública no se refieren necesariamente al acto corrupto en favor del crimen organizado.

Si bien es cierto que esa organización de la tipificación de los comportamientos obedece a la necesidad de salvaguardar los principios de legalidad y de estricta tipicidad, sería loable que el sistema normativo se inclinara por un estudio intersectorial de esos dos fenómenos tan complementarios de la corrupción y el crimen organizado.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Puesto que los organismos del Estado deben combatir el crimen organizado, es apenas natural que, mediante la corrupción, se pretenda cooptar al servidor público, cuando no a sectores enteros del Estado, para evitar que cumplan con su cometido institucional, y por ello definimos la corrupción como un patrón recurrente de comportamiento del sistema "grupos de criminalidad organizada", y la evolución de los grupos criminales que repiten el mismo patrón, conduce a que la corrupción se enquistó en la sociedad. En este sentido, Johnson apunta que "la permanencia del todo a lo largo del tiempo -la conducta global que sobrevive a cada una de sus partes- es una de las características que definen a los sistemas complejos" (2003, p. 74). Por esa razón, aunque se desmonte una determinada organización criminal, las restantes continúan la perpetuación del mismo patrón recurrente de comportamiento: la corrupción de las autoridades del Estado.

En las sociedades con Estados débiles, la labor de cooptación por parte del crimen organizado se facilita. Y aún más lamentable, tiene lugar un ciclo nocivo: en un Estado débil, es mucho más probable que los grupos criminales logren cooptar mediante la corrupción a los servidores del Estado. Con el tiempo, ese fenómeno repudiable se hace cada vez más común en la sociedad, que comienza a asumirlo como algo inevitable, que necesariamente tiene que ocurrir: que el Estado se corrompa ante el crimen organizado. Y como se hace recurrente, cada vez causará menos repudio en los miembros de la comunidad. Es decir, que la corrupción se hace culturalmente aceptable, con dos consecuencias nefastas: que se normaliza la corrupción por parte del crimen organizado, y que las respuestas de la política social y la política legislativa se flexibilizan frente a los servidores que incurren en estos comportamientos.

Pero debe asumirse un punto de partida. La corrupción es imposible de evitar. Toda sociedad debe enfrentar un cierto grado de corrupción de las autoridades del Estado por parte de las organizaciones criminales. La erradicación del fenómeno es una verdadera

utopía. La sociedad debe conformarse con diseñar mecanismos que hagan menos deseable incurrir en actos de corrupción, para así disminuir la posibilidad de perpetuar ese patrón recurrente de comportamiento del sistema. Si el nivel de corrupción disminuye, esto engendraría una perturbación mayor en los grupos de criminalidad organizada, pues no tendrían tantas facilidades para evadir la acción estatal.

Rolando García (2013) distingue entre "las fluctuaciones menores o "de pequeña escala que inducen pequeños cambios, los cuales no llegan a alterar las relaciones fundamentales que definen la estructura del sistema", y las fluctuaciones mayores que si "exceden un cierto umbral, producen una desorganización de la estructura" (p. 130). Entonces, un grupo criminal tiene la capacidad de absorber la actuación de los servidores honestos que realizan su función institucional, que de cuando en cuando realizan capturas, incautan sustancias ilícitas y judicializan a los miembros de las organizaciones. El grupo criminal está diseñado para absorber esas fluctuaciones y enfrentarlas. Por esa razón el crimen organizado no desaparece de la sociedad. Sin embargo, a medida que fuera más difícil lograr la corrupción del servidor, cada vez sería más complejo abordar ese obstáculo, que se convertiría en una "fluctuación mayor" que pondría en verdadero riesgo al sistema "grupo de criminalidad organizada".

Así las cosas, frente a este panorama pueden hacerse las siguientes recomendaciones para el mejoramiento de la detección y persecución de la corrupción en favor del crimen organizado.

Por una parte, se hace necesario un mayor control sobre los servidores públicos que tienen que ver con la investigación, judicialización y juzgamiento de los miembros de los grupos de criminalidad organizada, pues se encuentran más expuestos a los ofrecimientos de corrupción. Aquí deben diferenciarse dos posibilidades: de un lado, ese control debe cobijar a los servidores que realizan su cometido desde una perspectiva "reactiva", es decir, cuando las actividades de los grupos criminales ya han acontecido o están por acontecer (fiscales, investigadores, policía judicial,

policía de vigilancia, jueces penales). Pero los controles también deben reforzarse respecto de los servidores cuya función se enfoca en el aspecto "preventivo" del crimen organizado: los legisladores, los representantes del poder ejecutivo a nivel nacional y regional, y quienes se encargan del diseño de las políticas públicas para la prevención del crimen organizado.

Por otro lado, es importante una mayor capacitación, profesionalización y especialización de todos los servidores públicos que se ven mayormente expuestos al riesgo de la corrupción. Es necesaria una mayor sensibilización sobre la esfera de lo público; al fin y al cabo, la corrupción es una forma de hacer prevalecer un interés ilegítimo e individual (el del funcionario corrupto), en desmedro del interés público (el cumplimiento de la misión de prevención y sanción de los miembros de los grupos de criminalidad organizada).

En últimas, también se hace necesaria una mayor inversión del Estado en educación, no solamente de los servidores públicos, sino de la sociedad en general. Una de las problemáticas más complejas en Colombia proviene de la falta de oportunidades y de acceso a la educación, y esta es una de las razones por las que se hace atractivo lucrarse a través de la participación en organizaciones delincuenciales, pues sus componentes la asumen como un verdadero "trabajo" o una "ocupación". Esto difumina las fronteras entre los oficios lícitos y las actividades criminales, pues la falta de educación y el desempleo empujan a muchos sectores desfavorecidos a incursionar en actividades delincuenciales. Y si el Estado se percibe como una organización corrupta, disminuye la fidelidad y respeto de los miembros de la sociedad hacia las instituciones públicas, lo que de contera empuja a las personas a incursionar en actividades delictivas.

Además, se hacen necesarias algunas reformulaciones normativas, a fin de vincular en mejor forma los fenómenos del crimen organizado y la corrupción.

Aunque la corrupción de un servidor sea meramente incidental, no debe seguirse tratando simplemente como un delito contra el bien jurídico de la administración pública, sin más consecuencias, pues

además de tratarse de un acto de corrupción en sí mismo, contribuye de manera decisiva en la perpetuación del crimen organizado. Por ejemplo, el instituto de la prisión preventiva en el proceso penal suele imponerse a quienes incurrir en hechos violentos, y precisamente de esa violencia suele carecer el acto corrupto, que es más bien silencioso y furtivo. Esto conduce a que la corrupción sea percibida como de menor peligrosidad social. Pero en realidad, la corrupción es altamente destructiva del tejido social, y pone en riesgo la legitimidad y existencia del Estado mismo. En la práctica, se envía un mensaje negativo a la sociedad, pues los procesados por delitos contra la administración pública suelen verse beneficiados con la detención domiciliaria o con medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

Igualmente, si un servidor público es condenado por un acto de corrupción en favor de un grupo de criminalidad organizada, debe sancionársele mediante la imposibilidad de acceder a cargos públicos a perpetuidad. De acuerdo con la Constitución de Colombia, todo servidor público, en el momento de su posesión, debe jurar fidelidad y acatamiento a la Constitución y las leyes de la República. La corrupción no solamente viola esa solemnidad, sino que traiciona a la sociedad en general. Y esos servidores no pueden mantener el derecho de continuar accediendo a cargos públicos.

Ahora bien, recuérdese que, con dependencia de la sistematicidad y la importancia del acto de corrupción en favor de las organizaciones criminales, al servidor público debe eventualmente tratársele jurídico-penalmente como miembro de la organización criminal, y se advirtió que para tal cometido, se hace necesario reforzar los mecanismos de la investigación penal, a fin de depurar si al servidor debe enjuiciársele por un acto aislado de corrupción en favor del crimen organizado, o como un auténtico miembro de la organización criminal.

Finalmente, y como se advirtió en apartado anterior, el objetivo no puede ser el de hacer desaparecer el crimen organizado o la corrupción. Ambos son fenómenos

connaturales a las organizaciones sociales. El objetivo debe ser menos ambicioso: reducir el crimen organizado y la corrupción a índices controlables, es decir, lograr que la corrupción no sea un mecanismo adaptativo tan fácil de lograr para los miembros de las organizaciones criminales y, en consecuencia, que las autoridades puedan cumplir su función de persecución constitucional y legal del crimen organizado, con apego a la Constitución y los Derechos Humanos.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Eduardo, PARDO, Daniel y CAJIAO, Andrés. (2018). Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC. Serie Informes, No. 30. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.
- ANTONACOPOULOU, Elena, CHIVA, Ricardo. (2005). Social Complex Evolving Systems: Implications for Organizational Learning. Paper accepted for presentation at the OKLC 2005 Conference, Boston. Recuperado de: [https://warwick.ac.uk/fac/soc/wbs/conf/olkc/archive/oklc6/papers/antonacopoulou\\_\\_chiva.pdf](https://warwick.ac.uk/fac/soc/wbs/conf/olkc/archive/oklc6/papers/antonacopoulou__chiva.pdf).
- ÁVILA MARTÍNEZ, Ariel Fernando. (2011). Criminalidad urbana y narcomenudeo. Arcanos, Año 14, No. 16: Balance de las FARC después de "Jojoy" y los nuevos carteles del narcotráfico, pp. 48-61. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris.
- BRAATHEN, Petter. (2016). Paradox in Organizations seen as Social Complex Systems. Emergence: Complexity and Organization.
- COALICIÓN DE DERECHOS HUMANOS CONTRA LAS ESTRUCTURAS CLANDESTINAS. (2004). Crimen organizado. Una aproximación. Ciudad de Guatemala: Coalición de Derechos Humanos Contra las Estructuras Clandestinas.
- COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL. (2012). Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y Unión Europea.
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. (2007). Disidentes, rearmados y emergentes: ¿Bandas criminales o tercera generación paramilitar? Informe No. 1 del Área de Desmovilización, Desarme y Reintegración de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Bogotá: CNRR.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2000). Ley 599 de 24 de julio de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2003). Ley 800 de 13 de marzo de 2003. "Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)". Diario Oficial No. 45.131 de 18 de marzo de 2003.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2018). Ley 1908 de 9 de julio de 2018. Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.649 de 9 de julio de 2018.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2018). Sentencia C-013 de 14 de marzo de 2018. Expediente RDL-031. Magistrado Ponente, Dr. Alberto Rojas Ríos.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. (2023a). AP1720-2023, Radicación 63.971, de 21 de junio de 2023. Magistrado Ponente, Diego Eugenio Corredor Beltrán.

- 🔖 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. (2023b). AP3406-2023, Radicación 64.582, de 1º de noviembre de 2023. Magistrado Ponente, Fernando León Bolaños Palacio.
- 🔖 DE LEÓN BELTRÁN, Isaac et al. (2012). Estudio sobre tendencias económicas de la delincuencia organizada. Bogotá: Grupo de Investigación UNODC, Equipo Justicia y Seguridad.
- 🔖 EIDELSON, Roy J. (1997). Complex adaptive systems in the behavioral and social sciences. *Review of General Psychology*, 1 (1), pp. 42-71. Washington, D.C.: American Psychological Association.
- 🔖 GARCÍA, Rolando. (2013). Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria. Barcelona: Gedisa. 201 p. ISBN 94-9784-164-6.
- 🔖 GARZÓN, Juan Carlos. (2008). Mafia & Co. La red criminal en México, Brasil y Colombia. Bogotá: Planeta, 2008. 246 p. ISBN 978-958-42-1917-6.
- 🔖 GARZÓN VERGARA, Juan Carlos (2012). La rebelión de las redes criminales: el crimen organizado en América Latina y las fuerzas que lo modifican. Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars. Latin American Program.
- 🔖 HOLLAND, John Henry. (1996). Sistemas adaptativos complejos. Pazos, Alejandro y Rivas, Antonio (trads.). pp. 259-295. Recuperado de: [http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/9449/CC\\_019\\_art\\_10.pdf?sequence=1](http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/9449/CC_019_art_10.pdf?sequence=1).
- 🔖 JOHNSON, Steven. (2003). Sistemas emergentes, o qué tienen en común hormigas, neuronas, ciudades y software. Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica. 258 p. ISBN 9788475066226.
- 🔖 JONES, Peter. (2014). Systemics Design Principles for Complex Social Systems. En: *Social Systems and Design*, Metcalf, Gary (ed.), pp. 91-128. Springer Japan. ISBN 978-4-431-56164-4.
- 🔖 LARA RIVERO, Arturo. (2008). Sistemas complejos adaptables y teoría de la empresa: el programa de investigación. *Economía Informa*, No. 352, pp. 65-92. Distrito Federal: Universidad Autónoma de México.
- 🔖 LUHMANN, Niklas. (2006). La sociedad de la sociedad. México, D.F.: Herder.
- 🔖 McDERMOTT, Jeremy. (2014). El rostro cambiante del crimen organizado colombiano. *Perspectivas*, 9. Programa de Cooperación en Seguridad Regional-Friedrich Ebert Stiftung. Bogotá: FES.
- 🔖 MEDINA GALLEGO, Carlos. (2012). Mafia y narcotráfico en Colombia. Elementos para un estudio comparado. En: *El prisma de las seguridades en América Latina, escenarios regionales y locales*. Vargas Velásquez, Alejo (Coord.). Buenos Aires: CLACSO.
- 🔖 NOUSALA, Susu y HALL, William. (2008). Emerging Autopoietic Communities-Scalability of Knowledge Transfer in Complex Systems. Conference at First IFIP International Workshop on Distributed Knowledge Management (DKM). Recuperado de: <http://www.orgs-evolution-knowledge.net/Index/DocumentKMOrgTheoryPapers/NousalaHa/2008AutopoieticCommunitiesDifferentOrganizationalScalesTransferringKnowledge.pdf>.
- 🔖 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2000). Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- 🔖 PARSONS, Talcott. (1991). *The Social System*. Londres (Inglaterra): Routledge & Kegan Paul, Ltd.
- 🔖 PRIGOGINE, Ilya. (2006). *El nacimiento del tiempo*. Segunda edición argentina. Buenos Aires: Tusquets. 98 p.

- 🔖 RINCÓN ANGARITA, Dubán. (2024). Los grupos de criminalidad organizada en Colombia desde la perspectiva de los sistemas adaptativos complejos: un nuevo enfoque para un antiguo problema. En: Sistema jurídico y transcomplejidad. Perspectiva sistémica de interconexión de saberes. Huertas Díaz, Omar y otros (eds.), pp. 235-259. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2024.
- 🔖 STIRLING, Diana. (2014). Learning and complex adaptive systems. Learning Development Institute. Recuperado de: <http://taweb.aichi-u.ac.jp/tgoken/bulletin/pdfs/NO31/05p069-091BUCSIS.pdf>. 48 p.
- 🔖 TANZI, Vito. (1997). Corruption: arm's length relationships and markets. En: The economics of organised crime. Fiorentini, Gianluca y Peltzman, Sam (eds.). New York: Cambridge University Press.

ARTÍCULO

3

# LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ: UN DISPOSITIVO DE GOBIERNO DESDE LA ANALÍTICA DE LA GUBERNAMENTALIDAD

Tipo de Artículo: Reflexión

---

**Suárez Carreño Juan Andrés**

# LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ: UN DISPOSITIVO DE GOBIERNO DESDE LA ANALÍTICA DE LA GUBERNAMENTALIDAD

---

Fecha de recepción: 04 / 11 / 2024 | Fecha de aceptación: 13 / 12 / 2024

## AUTOR:

**Suárez Carreño Juan Andrés\***

---

\* Politólogo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Coinvestigador del "Grupo de Investigación Red Internacional de Política Criminal Sistémica Extrema Ratio UNAL", reconocido y clasificado en A1 Minciencias 2021

## Correo del autor:

[jusuarzeca@unal.edu.co](mailto:jusuarzeca@unal.edu.co)\*

## RESUMEN

El artículo analiza la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como un dispositivo de gobierno desde la perspectiva de la gubernamentalidad y la autopoiesis. Mediante un estudio etnográfico en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, específicamente en el Caso 03, Subcaso Casanare, se identifican dos dimensiones principales: objetiva y estratégica. La dimensión objetiva examina los fundamentos históricos y las controversias que dieron origen al dispositivo, junto con su modelo de justicia. Por otro lado, la dimensión estratégica explora las prácticas, técnicas y discursos desplegados al interior de la Sala, evidenciando cómo estos elementos se ensamblan para cumplir su función gubernamental. El estudio revela la función tecnológica de la Sala en la construcción de sociedad, particularmente al reivindicar y legitimar los relatos de familiares de víctimas sobre asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes estatales en el conflicto armado colombiano. La JEP, como dispositivo de gobierno, busca no solo legitimar las narrativas de las víctimas, sino también posicionarse como un actor estatal legítimo mediante la constante innovación en justicia y paz. Este análisis destaca la importancia de las condiciones históricas y controversias que dieron origen a la JEP, subrayando su relevancia como modelo de justicia transicional en Colombia y su potencial impacto global.

## ABSTRACT

The article analyzes the Special Jurisdiction for Peace (JEP) as a governance device through the lens of governmentality and autopoiesis. Using an ethnographic study conducted in the Chamber for the Acknowledgment of Truth, Responsibility, and Determination of Facts and Conduct, specifically in Case 03, Subcase Casanare, two main dimensions are identified: objective and strategic. The objective dimension examines the historical foundations and controversies surrounding the creation of the device, along with its justice model. Meanwhile, the strategic dimension explores the practices, techniques, and discourses employed within the Chamber, revealing how these elements are assembled to fulfill its governance function. The study highlights the Chamber's technological role in shaping society, particularly by vindicating and legitimizing the accounts of victims' relatives regarding killings and forced disappearances misrepresented as combat casualties by state agents during Colombia's armed conflict. The JEP, as a governance device, seeks not only to legitimize the victims' narratives but also to position itself as a legitimate state actor through constant innovation in justice and peace practices. This analysis underscores the significance of the historical conditions and controversies that gave rise to the JEP, emphasizing its relevance as a transitional justice model in Colombia and its potential global impact.

**Palabras clave:** Jurisdicción Especial para la Paz, analítica de la gubernamentalidad, dispositivo, autopoiesis, prácticas, racionalidad, ensamblajes, función tecnológica.

**Keywords:** Special Jurisdiction for Peace, governmentality analytics, device, autopoiesis, practices, rationality, assemblages, technological function.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es una entidad pública que se creó como producto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el gobierno colombiano del ex presidente Juan Manuel Santos y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC - EP), la cuales el componente de justicia en lo que se llamó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). La JEP tiene como propósito atribuir responsabilidades a quienes cometieron, o que en ocasión a ellos se cometieron, crímenes de lesa humanidad en el marco del conflicto armado por parte del Ejército Nacional de Colombia y las - EP. Esta entidad, así como el SIVJRNR, se crearon como una alternativa para contribuir al fin del conflicto armado en Colombia y, sobre todo, para la reconstrucción histórica de lo que aconteció durante la guerra para poder brindar respuestas a las víctimas y sus familiares, en tanto a verdad, así como a justicia.

Es así que este trabajo versa sobre el análisis de la JEP como un dispositivo de gobierno desde la perspectiva teórica de la analítica de la gubernamentalidad, donde, a partir de una labor de pasantía desarrollada en el primer semestre de 2024 en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, me acerqué al Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado, o comúnmente llamados "Falsos Positivos", en el Sub Caso Casanare. Con esto, se presenta a la JEP desde dos dimensiones, una de carácter objetivo y otro estratégico, esto con el propósito de dar cuenta del fin tecnológico al que se dirige la JEP como dispositivo de gobierno.

En este orden de ideas, el objetivo general de este artículo es analizar la JEP como un dispositivo de gobierno desde el estudio de resultados de la labor desempeñada por la entidad desde 2017 hasta 2024, a partir del acercamiento a la etapa de conclusiones del Sub Caso Casanare. Para lograr esto se pretende identificar los acontecimientos que produjeron el

surgimiento de la JEP y posteriormente, el Caso 03, construir una relación teórica con base en la analítica de la gubernamentalidad entre la JEP y las labores desempeñadas como pasante en la Sala de Reconocimiento en ocasión del Caso 03 Sub Caso Casanare; y, finalmente exponer a la JEP como un dispositivo de gobierno que está orientado a la concreción de un fin tecnológico con base en las prácticas, racionalidades y ensamblajes que operan en este.

Así pues, la JEP como dispositivo de gobierno desde la analítica de la gubernamentalidad y entendiendo su proceso de composición paralelamente a uno de descomposición dentro de una dinámica autopoiética, da cuenta de un fin tecnológico dirigido a la legitimización de un relato en torno al conflicto armado donde se cometieron crímenes de lesa humanidad por parte de las - EP y las Fuerzas Militares, esto por medio de la judicialización de los máximos responsables, donde, según la JEP, recae la responsabilidad de la ocurrencia de dichos crímenes. Esto, en última instancia, permite que en la sociedad colombiana se despliegue una potencia vital de sociedad donde el relato respecto a los responsables de los crímenes más representativos, como lo fueron las ejecuciones extrajudiciales reportadas como bajas en combate por parte de las Fuerzas Militares, no se ponga en tela de juicio. Y con esto dar paso a la construcción de una paz donde no quede en impunidad las graves violaciones a derechos humanos hacia la población colombiana.

## 2. DESARROLLO

El presente análisis de la JEP como dispositivo de gobierno recurre a la analítica de la gubernamentalidad como una forma de leer las tecnologías de gobierno, las técnicas y las prácticas que componen los dispositivos. Asimismo, es necesario comprender que dicha composición se da como un proceso autopoiético, donde se tiene en cuenta a la JEP como una composición social dinámica en la cual el todo es más que la sumatoria de sus partes, lo que justifica el esfuerzo de ubicar temporal y espacialmente el surgimiento de la JEP, de esbozar las controversias que existieron con

ocasión de definirla, desde su normativa y modelo de justicia, así como desentrañar sus modos de hacer, inscritos en relaciones de poder, desde las funciones y actividades ejecutadas como pasante en la JEP. Es así que al tratar todos estos componentes del dispositivo se debe tener en cuenta constantemente que esto es un proceso de composición y descomposición simultáneo, denominado "(des)composición" a lo largo del texto, que permite leer desde la analítica de la gubernamentalidad aquellos fines tecnológicos a los que se dirige el dispositivo, entendidos como modos de hacer sociedad.

### **Analítica de la gubernamentalidad**

Para un análisis desde la analítica de la gubernamentalidad es necesario tener presente la evolución del poder como concepto planteado por Foucault, que para Castro-Gómez (2010) significa tener en cuenta que el modelo bélico es insuficiente para comprender las relaciones de poder, bajo la lógica de dominación – resistencia. Es así que el poder, como una relación de dominación, se ve complementado con una noción en la que este produce verdades; es un "juego de acciones sobre acciones" (Foucault, 2001 citado por Castro-Gómez, 2010, p. 27). En este orden de ideas, puede entenderse el poder como un juego de libertades que tiene reglas, y es el análisis de estas reglas lo que permite hablar de gubernamentalidad en la obra de Foucault, tratando prácticas, racionalidades y tecnologías como conceptos interrelacionados que son utilizados en su analítica del poder (Castro-Gómez, 2010).

Asimismo, la idea de ser sujeto parte de ser sujetado a una serie de disciplinas corporales (poder – represión), así como a unas verdades científicamente legitimadas (verdad – saber) (Castro-Gómez, 2010). Así pues, puede afirmarse de acuerdo a Ortiz (2017b) que este enfoque de análisis identifica formas, medios y lógicas empleadas en el ejercicio organizado del poder político, que es altamente racional y estratégico.

### **Prácticas, racionalidades y tecnologías**

Hablar de prácticas significa entenderlas como aquello que las personas hacen cuando hablan y/o actúan.

Estas emergen en un momento específico y están inscritas en unas relaciones de poder; así pues, estas no son naturales ni universales (Castro-Gómez, 2010). De este modo, las prácticas "producen y son producto de un gran sistema de conocimiento, instrumentos y procesos" (Ortiz, 2017b, p. 546). Adicionalmente, aunque estas sean singulares, son estudiadas como parte de un ensamble que las articula, un dispositivo, el cual está permeado por una racionalidad (Castro-Gómez, 2010).

Así pues, las racionalidades hacen referencia al modo en que funciona históricamente un régimen de prácticas. Estas, más que predeterminar una condición de acción para que surjan prácticas, establecen posibilidades de acción que se hacen operativas en prácticas de gobierno tomando en cuenta las siguientes variables: fines, efectos, estrategias y usos.

Los conjuntos de prácticas son racionales en la medida en que proponen unos objetivos (fines) hacia los cuales se dirige la acción, se usan medios de forma calculada para alcanzar estos objetivos y se eligen determinadas estrategias que permiten alcanzar eficientemente la articulación entre medios y fines, o en su defecto, se hace uso de los efectos imprevistos para un replanteamiento de los fines (Castro-Gómez, 2010, p. 34).

Ahora bien, las tecnologías consisten en la aplicación de unos medios orientados por la reflexión y la experiencia para alcanzar unos fines específicos. Estas consisten en la dimensión estratégica de las prácticas, que emergen y operan en un entramado de poder (Castro-Gómez, 2010). Las tecnologías producen formas de vivir, entendiéndolas como un conjunto de estrategias a través de las cuales los humanos devenimos.

De acuerdo a lo anterior, Castro-Gómez (2010) destaca que el análisis de Foucault consiste en el estudio de la racionalidad de las prácticas de gobierno, donde cobra relevancia aquellas técnicas que son utilizadas para "sujetar" la conducta o para "des sujetarla." Esto bajo la idea de que el gobierno consiste en lograr que la conducta de los individuos sea vista como buena y propia, como si proviniera de su libertad, sin estar

en contra de su voluntad; lo que permite explicar el mantenimiento de unos estados de dominación o estabilización de unas relaciones de poder, ya que esto se logra gracias a la existencia de unas condiciones de favorabilidad acogidas por aquellos gobernados, condicionando sus posibilidades de acción.

Asimismo, la analítica de la gubernamentalidad se orienta al estudio de las condiciones bajo las cuales emergen y se transforman las prácticas de gobierno, a partir de un régimen de prácticas dotado de racionalidad, y operativizado en uno o varios regímenes de verdad, que están orientados a la concreción de unos fines tecnológicos, (de)construyendo formas de vivir en sociedad. Esto permite identificar y estudiar qué discursos y verdades hicieron posible la emergencia de unas prácticas que estuvieran dotadas de una aceptabilidad cognitiva en un momento específico (Castro-Gómez, 2010).

### (Des)composición como proceso autopoiético

La (des)composición del dispositivo como proceso autopoiético parte de la idea de autopoiésis de Maturana, que consiste en la capacidad de los seres vivos de crear y producirse a sí mismos, autorregularse y auto-organizarse; idea que es trasladada a los sistemas vivos (Maturana & Pörsken, 2010 citado por Ortiz, 2017a). Es así que la autopoiésis sirve como un elemento teórico que complementa la analítica de la gubernamentalidad en la medida que permite comprender el dispositivo de la JEP como una composición social viva y dinámica que, por medio de las prácticas, racionalidades y tecnologías identificadas, el dispositivo se hace perdurable y constante en el tiempo.

Entender la (des)composición como un proceso autopoiético significa que en el análisis de un dispositivo es necesario acercarse minuciosamente a aquello que lo compone (prácticas, racionalidades y tecnologías), pero es igual o más importante estudiar la interacción de estos componentes (Ortiz, 2017a). Desde esta idea parte la capacidad de producirse y reproducirse del dispositivo, ya que, en la medida en que sus componentes interactúan constantemente,

esta interacción está dirigida a la adaptabilidad del dispositivo según el medio o aquello externo, lo que desemboca en la auto conservación de este. Además, esta idea de (des)composición del dispositivo sustenta su carácter dinámico que, gracias a una lectura desde la autopoiésis, desemboca en potencia de vida.

Esta forma de comprender los dispositivos y leer sus dinámicas de (des)composición plantea una ruta metodológica en la cual es necesario tener presente que el estudio de los dispositivos no se hace con fines de plantear una vocación universalista en los planteamientos adelantados, sino más bien, aquello que es estudiado, junto a las conclusiones que devienen, son producto de un momento dado de producción y reproducción del dispositivo, y que este se modifica (des)componiéndose de acuerdo a unos fines que están encaminados a la concreción de un fin tecnológico dado.

## 3. METODOLOGÍA

Este análisis es producto de una etnografía construida a partir de la experiencia vivida durante el desarrollo de la pasantía en la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, enfocado al Caso 03 "Falsos Positivos" Sub Caso Casanare, en la Jurisdicción Especial para la Paz. Se considera pertinente este abordaje en un doble sentido: el primero, porque este texto es un insumo de grado para optar por el título de Politólogo que da cuenta de mis labores como pasante; y segundo, porque el estudio etnográfico del dispositivo de la JEP se configura como un acercamiento directo al objeto de estudio desde el cual se identifican prácticas, racionalidades y tecnologías a partir de la experiencia personal, lo cual se diferencia de cualquier otra metodología que se hubiera podido abordar. En últimas, esta metodología es coherente y se ajusta con la propuesta teórica elegida para este análisis, así como con las labores de pasantía desarrolladas.

Adicionalmente, esta propuesta de etnografía permite entender el ejercicio del poder gubernamental organizado como un dispositivo, ya que, según Ortiz (2017b), este se hace posible a través de la

identificación de ensamblajes, lógicas de operación y funcionamientos, a partir de las principales prácticas que lo conforman y organizan de acuerdo a la lógica productiva que les permite operar en conjunto. Esto se hace evidente en la ejecución y siendo parte de tales prácticas que conforman y operan en el dispositivo.

En este orden de ideas, se propone la identificación de dos dimensiones de análisis, una de carácter objetivo que comprende aquellos acontecimientos que posibilitaron el surgimiento de la JEP, las controversias que tuvieron ocasión por su creación, el modelo de justicia de la JEP y las definiciones provenientes de normativa legislativa y del Acuerdo Final, configurándose como un apartado de corte más bibliográfico. La otra es de carácter estratégico; consiste en aquellas formas en las que el dispositivo elucida sus formas o estrategias de control, sus tecnologías de poder, la creación de subjetividades individuales y colectivas y las formas comunes de conducta y comportamientos que produce; esto a partir del estudio de las prácticas, racionalidades y tecnologías identificadas desde la pasantía, que se articulan en ensamblajes dirigidos a la concreción de unos fines tecnológicos.

#### 4. RESULTADOS

Ahora bien, a partir de un acercamiento amparado por el marco teórico, cabe destacar la necesidad de disertar sobre el dispositivo a través de sus dimensiones, la objetiva y la estratégica, que permitan dar cuenta de su (des)composición. Identificar la dimensión objetiva consiste en analizar aquello que se ha dicho sobre la JEP como entidad, sus objetivos y funcionamiento a partir de información proveniente del Acuerdo Final, las leyes que la han reglamentado y comunicados expedidos por la entidad; todo esto con base en la caracterización histórica de acontecimientos que configuraron el ambiente propicio para que la JEP surgiera tal cual surgió y no de otra manera, tomando en consideración las controversias que han existido con ocasión de la JEP y su modelo de justicia.

En este orden de ideas, es importante entender el acontecimiento y recurrir a las potencialidades que brinda este concepto para la comprensión de la JEP

como dispositivo. Así pues, según Lazzarato (2010), todo acontecimiento produce una mutación de la subjetividad, de la manera de sentir. Se crea algo en el orden de lo posible, nuevas posibilidades de vida que se tratan de llevar a cabo, de allí la idea de que otro mundo es posible. De esta manera se crea un nuevo campo de lo posible que antes del acontecimiento no existía.

Sumado a lo anterior, "el acontecimiento muestra lo que una época tiene de intolerable, pero también hace emerger nuevas posibilidades de vida" (Lazzarato, 2010, p. 44). Esto significa que las dinámicas de la guerra en Colombia han mutado a lo largo de su historia, y, de igual forma, mutan los sentimientos y concepciones frente a esta, como puede ser entender el conflicto armado como un conflicto insurgente, de narcotráfico o de terrorismo. Es así que se requiere experimentar cambios en las subjetividades, que a su vez requieren nuevos agenciamientos, dispositivos e instituciones para que sea posible desplegar las nuevas posibilidades de vida. El acontecimiento genera tantos problemas como preguntas, pero que no contienen en sí sus soluciones, sino que estas deben ser creadas. (Lazzarato, 2010)

Además, si se concibe el conflicto político como posibilidad de consumir posibles que no están predeterminados, a partir de "lo virtual" desarrollado por Deleuze, se llega a un punto en el cual se puede impugnar la legitimidad de lo que está, y nos corresponde ir más allá de lo dado, al horizonte de lo no dado (Lazzarato, 2010). Con esto se dilucida el carácter singular y específico de la JEP como dispositivo, ya que incluso esta, entendida como creación del Acuerdo Final, representa una innovación para contribuir al fin del conflicto armado que ha correspondido a una serie de factores únicos a este, ya sean las partes del conflicto, las subjetividades producto del enfrentamiento entre las partes, los hechos internacionales que influyeron también en esas subjetividades y las negociaciones que se dieron en La Habana en unos años específicos, con un gobierno específico y en un momento específico de la guerra.

Por otro lado, la dimensión estratégica permite esbozar, a partir de la documentación de un conjunto de experiencias personales desde el dispositivo como pasante en la Sala de Reconocimiento de Hechos y Conductas, una serie de prácticas, racionalidades y discursos que componen su ensamblaje y cumplen la función tecnológica de acrecentar y mantener las fuerzas del Estado, sosteniendo ese orden, dándole sentido y haciéndolo operable, todo esto contemplado en sí mismo como una práctica de Estado (Castro-Gómez, 2010).

### Dimensión objetiva del dispositivo

De esta manera, estudiar el dispositivo desde su dimensión objetiva permite comprender el dispositivo desde los acontecimientos que tuvieron lugar para que la JEP existiese y que agrupó la multiplicidad de trayectorias en las que la JEP pudo incurrir o ha incurrido, como lo ha sido el conflicto armado, las controversias producto de la existencia de esta, la implementación del modelo de justicia transicional en Colombia y la normativa expedida con ocasión de reglamentar a la JEP. Así pues, estos elementos permiten la objetivación del dispositivo en la medida en que hacen referencia al conocimiento que condiciona cómo se ve a la JEP y cómo esta ve la realidad, lo que Ortiz (2017b) denomina episteme, y así dar cuenta de cómo lo que es conocido es producto de unas estructuras e instituciones sociales y políticas.

### ¿Por qué surge la JEP?

Así pues, es relevante situar la caracterización de los acontecimientos clave que tuvieron lugar para el surgimiento de la JEP, y para que se produjera tal cual existe hoy en día, en la actual etapa de post Acuerdo Final. En este orden de ideas, es necesario revisar la historia del conflicto armado, con énfasis en torno a las partes que estuvieron presentes en la Mesa de Conversaciones, las extintas FARC – EP y el Estado Colombiano, ya que gracias a la dinámica de la guerra que se desarrolló entre estos fue posible sentarse a negociar una paz que pudo ser firmada en 2016. De igual manera, se tienen en cuenta otros actores y fenómenos del conflicto que tuvieron relevancia en la

violencia desplegada al interior del territorio, ya que esta se ha dado en múltiples modalidades y por un sinfín de motivaciones.

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) surgieron en la década de 1960 producto de la segregación y violencia política derivada del bipartidismo y, posteriormente, el Frente Nacional. Su creación deviene de la resistencia armada comunista que se dio con el propósito de la reivindicación de los intereses territoriales y por la defensa de desplazados por la violencia partidista en zonas como el sur del Tolima y el sur occidente de Cundinamarca (Tawse-Smith, 2008). Así, las FARC (renombradas entre 1981 y 1982: FARC – Ejército del Pueblo) simbolizaron el primer grupo guerrillero de carácter militar que propendió por la toma del poder político a través de las armas, esto por medio de su presencia en diversos territorios colombianos combatiendo al Estado a lo largo de 50 años.

Igualmente, las FARC-EP no fueron la única guerrilla, sino que, aunado a esta, nacieron otros grupos guerrilleros como el ELN y el EPL en la misma década, y años más tarde surgieron guerrillas de "segunda generación" como el M-19 y el Quintín Lame (Ríos, 2017). Adicionalmente, a partir de 1970 hasta finales de 1990, incursionaron otros actores armados, como el narcotráfico, que permeó y tuvo su auge durante esta época, como lo fueron el Cartel de Medellín y el de Cali, lo que tuvo como resultado el recrudecimiento de la violencia política, esto de la mano del paramilitarismo, que tuvo su culmen a inicios de los 2000 con la unión de distintos grupos paramilitares regionales en la figura de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Así pues, a lo largo de la segunda mitad del siglo XX y lo que lleva del siglo XXI se han presentado dinámicas de guerra al interior del territorio colombiano que han producido, en última instancia, sufrimiento y dolor a la sociedad colombiana, en mayor medida recayendo en los territorios periféricos, lejanos al centro económico y político del país, aquellos donde históricamente se acrecentó la violencia desde la época bipartidista. Esto generó condiciones de vulnerabilidad social hacia

estas poblaciones donde facilitó la incursión de grupos armados como las FARC – EP, quienes tomaron la iniciativa del control político y económico, ya fuese de tipo predatorio (zonas donde no tenían influencia sobre la población y su presencia era esporádica, acudiendo así al asalto, el secuestro y la extorsión), parasitario (zonas donde tenían vínculos con algunos sectores de la población, donde ejercían mecanismos como el boleteo, la vacuna, la extorsión y el pago de servicios de vigilancia) o simbiótico (zonas donde la guerrilla controlaba virtualmente las poblaciones, donde suplía el rol del Estado, obteniendo participaciones de las actividades económicas legales e ilegales) (Tawse-Smith, 2008).

Así pues, la respuesta estatal hacia estas poblaciones fue de carácter militar, exacerbando la violencia bajo el marco de la lucha contra subversivos (ya fuese por parte del Estado o de las FARC – EP). Es con esto que se puede afirmar que el Estado ha tenido presencia en estos territorios desde los tiempos de las "repúblicas independientes", pero no como se entiende desde el marco del desarrollo económico capitalista o desde la perspectiva de una institucionalidad desde el Estado, sino más bien con disposición de personal militar para combatir a las guerrillas. Esto se evidencia en operativos militares con la "Operación Soberanía" de 1964, que representó un esfuerzo estatal de recuperación por la fuerza de territorios donde el Estado no detentaba el monopolio de la violencia, lo que causó el reagrupamiento de los campesinos sobrevivientes bajo la dirección de Pedro Antonio Marín (Manuel Marulanda), comandante y cofundador de las FARC – EP (Lara, 2015).

Esta idea de la presencia del Estado bajo la figura de la militarización del territorio también se ve reforzada históricamente por la influencia de acontecimientos de gran envergadura internacional. En primer lugar, el reacio hacia cualquier pensamiento de izquierda por parte de países que seguían la línea de pensamiento del occidente capitalista que propendía Estados Unidos durante la Guerra Fría, lo que recrudeció la violencia dirigida a cualquier expresión de grupos de corte comunista, como lo fue las FARC – EP. En segundo

lugar, la lucha contra las drogas que comenzó en 1971 cuando el entonces presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon, declaró que las drogas eran el enemigo público número uno del país norteamericano, lo cual tuvo su traducción en Colombia durante el gobierno de Julio César Turbay en 1978 cuando se firmó un convenio de antinarcóticos con EE. UU. y su consecuencia fue el apoyo tecnológico y económico para la persecución de la producción de marihuana en la Sierra Nevada de Santa Marta. En tercer lugar, la estigmatización vivida por grupos de izquierda o anti establecimiento, donde se argumentaba que estos eran funcionales para la producción y distribución de drogas generada desde EE. UU., movilizándose de manera similar en Colombia, donde grupos armados como las FARC – EP eran tildados de narcoguerrilleros o que eran el "Cartel de las FARC", lo que desembocó en la errónea idea de que las bases poblacionales donde las FARC – EP tenían presencia y control eran colaboradores del narcotráfico y se les perseguía de igual manera por parte de la Fuerza Pública. Y, en cuarto lugar, los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos retomarían el fantasma del pasado del enemigo interno de la Guerra Fría, lo que en Colombia se tradujo como el señalamiento de "narcoterroristas" a grupos armados ilegales, ya fuesen guerrillas o carteles de tráfico de droga (Majbub, 2023).

Todo esta "narcotización" del conflicto armado desembocó en que el Estado colombiano invirtiera millonarias sumas de dinero en la guerra contra insurgentes (Majbub, 2023), esto de la mano del Plan Colombia, quienes al ser tildados de narcotraficantes se les estigmatizó tanto a efectivos de estos grupos como a las poblaciones donde estas tenían presencia, lo que aunado a una política de seguridad enfocada en resultados (bajas en combate) llevada a cabo por el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe, produjo que la guerra se redirigiera en contra de la población civil quienes eran estigmatizados de ser guerrilleros o colaboradores, que en términos de resultados eran lo mismo, y en razón de esto fuesen asesinados por efectivos de las Fuerzas Militares para ser presentados como bajas dadas en combate.

Así pues, aunque durante el último siglo han sido varios los actores armados que han desplegado diversas modalidades de violencia sobre las poblaciones que habitan el territorio colombiano, los actores que libraron su lucha de forma constante y prolongada fueron el Estado colombiano y las FARC – EP. Esto culminaría con la firma del Acuerdo de Paz de 2016. Cabe aclarar, que este acuerdo no fue el único ni el primero en Colombia. El Estado colombiano en décadas pasadas se había acercado y concretado acuerdos con grupos guerrilleros durante los 90's, como el EPL, el M – 19, el Quintín Lame, etc., e incluso con los paramilitares con el Acuerdo de Ralito (2003), entre el Estado y las AUC. De la misma manera, el Acuerdo de 2016 no fue el primer acuerdo que se hacía entre las FARC – EP y el Estado colombiano, ya que previamente se había efectuado el Acuerdo de la Uribe (1984) y las negociaciones fallidas en el Caguán durante el gobierno del expresidente Andrés Pastrana (1998 - 2002).

Con esto en cuenta, la confrontación armada entre el Estado colombiano y las FARC – EP había llegado a picos de violencia para el comienzo del siglo, donde se ha podido afirmar que fue allí donde se dio el auge de las FARC – EP como grupo guerrillero en cuanto al número de confrontaciones, la disponibilidad de efectivos y la presencia territorial en este periodo (Ríos, 2017). Durante esta época, se desarrolló una política de defensa nacional guerrillera con la llegada de los gobiernos de Álvaro Uribe (2002-2010). Fue entonces, durante este período, que el Estado colombiano logró replegar a las FARC – EP de sus zonas de control y asestó golpes como la muerte de comandantes de la guerrilla: "Mono Jojoy", "Raúl Reyes" o "Alfonso Cano". Como consecuencia se llegó a un punto de doble estancamiento doloroso, definida como "aquella tesitura por la cual ninguna de las partes considera que continuar en el marco de un conflicto resulta favorable para sus intereses" (Touval y Zartman citados por Ríos, 2017, 598). Ya que, por una parte, las FARC – EP producto de su repliegue se encontraban en una posición donde era imposible la toma del poder político a través de las armas, y por otra, el Estado colombiano había gastado más de 12.000 millones de dólares para la

confrontación armada, y a pesar de lograr el repliegue de las FARC – EP, estaban lejos de lograr una victoria militar en contra del grupo guerrillero (Ríos, 2017).

De esta manera, comenzaron las negociaciones entre el Estado colombiano y las FARC – EP para así lograr una salida al conflicto sin la necesidad de generar más muertes y sufrimiento a la sociedad colombiana. Fue así como se logró acordar en la Mesa de Conversaciones en La Habana seis puntos neurálgicos en los que se fundamenta el Acuerdo: (1) Reforma Rural Integral, (2) Apertura Democrática para Construir la Paz, (3) Cese al Fuego y Dejación de Armas, (4) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, (5) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, y (6) Implementación y Verificación del Acuerdo.

Es importante recordar que todo el Acuerdo una vez consolidado fue puesto a valoración de la sociedad colombiana por medio de un plebiscito llevado a cabo el 2 de octubre de 2016, que tuvo como resultado el "NO". Tras esto, se entró en una fase de renegociaciones entre las partes que recogían argumentos de quienes se oponían y quienes estaban a favor del acuerdo, para así llegar a un nuevo acuerdo final el 24 de noviembre de 2016.

### Controversias con ocasión de la JEP

Ahora bien, una vez descrita una serie de acontecimientos representativos que produjeron las condiciones para que existiera el Acuerdo Final entre el Estado colombiano y las FARC – EP, es importante rescatar las controversias principales que giraron en torno al acuerdo, y sobre todo a la forma de justicia que se iba a impartir producto de este. Cabe resaltar, sobre todo, la que se recogió en el plebiscito, y por la cual la oposición de ese entonces liderada por Álvaro Uribe, abogó por votar al "NO". Dicha controversia giró en torno a la idea de la impunidad para los guerrilleros, argumentando que los jefes de la guerrilla iban a recibir castigos inadecuados (BBC Mundo, 2 de octubre de 2016), sumado a la desfavorabilidad que provocaba la idea de estas personas no recibieran castigos acordes a los crímenes que hubiesen cometido, y la apertura de la participación política en la cual las FARC – EP

se instaurarían como partido político (Vásquez, 12 de octubre de 2012). Igualmente, es menester recordar la campaña de desinformación en pro del "NO", donde se anunciaba la llegada del "Castrochavismo," la idea de que la justicia transicional era una forma de decir impunidad, pero de forma disfrazada en el Acuerdo, el hecho de que se iban a dar pagos a los excombatientes por un sueldo encima del salario mínimo, etc.; lo que finalmente desembocó en la idea de que el costo de la paz iba a ser más alto que el de la guerra (García, 2017).

Ahora bien, en lo que respecta a las implicaciones que tuvo el "NO" producto del plebiscito para la JEP, se reflejaron en las precisiones que se debían hacerse para el funcionamiento de la entonces nueva jurisdicción, sobre todo en lo concerniente a las penas de quienes hayan cometido los delitos más graves en razón del conflicto armado (Semana s.f.).

En el nuevo Acuerdo se recogieron las siguientes observaciones determinantes para el funcionamiento de la JEP: la JEP sería una entidad independiente de la justicia ordinaria pero estableciendo mecanismos para la armonización entre ambas; la JEP no tendría competencia sobre cualquier delito, solo para aquellos cometidos por causa, con ocasión o en relación de forma directa o indirectamente al conflicto armado; la JEP se acogería a los principios del debido proceso, imparcialidad, la contradicción en la valoración de la prueba y la defensa, y la doble instancia; la JEP no funcionaría indefinidamente, solo por 10 años y 5 adicionales para concluir sus actividades; se resaltaría la presunción de legalidad de las acciones cometidas por la Fuerza Pública, ya que existían reclamos por parte de miembros de ésta donde se abogaba por no ser tratados de igual forma a los insurgentes que combatieron; se aclararía la conexidad entre el narcotráfico y los delitos políticos; los magistrados

deberían ser colombianos; se incorporarían principios generales, como lo son el enfoque de derechos, respeto a la igualdad y no discriminación, etc.; se remplazarían expresiones de "enfoque" y "equidad de género" por "igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres", debido a las críticas de la imposición de una "ideología de género" proveniente de sectores opositores; y se reconocerían los efectos del conflicto frente a la familia y las comunidades religiosas (Semana, s.f.).

Ahora bien, también existieron controversias durante el post acuerdo, ya que, en el marco de la legislación del Acuerdo Final en el que se estableció la ley estatutaria de la JEP y la ley de procedimiento de la JEP, en el Congreso se abogó por aplicar una serie de modificaciones por sectores opositores al Acuerdo Final (encabezados por los partidos Centro Democrático y Cambio Radical), quienes, al aprobar dichos proyectos de ley, lograron modificar aspectos como las inhabilidades de los magistrados pertenecientes a las Salas de Paz y el Tribunal para la Paz<sup>1</sup> y la comparecencia de terceros civiles y agentes del Estado<sup>2</sup>. Esto desembocó en tensiones con la Corte Constitucional, que en 2018 declaró inconstitucional la inhabilidad de los magistrados por la cual había abogado la oposición durante la aprobación del proyecto de ley estatutaria de la JEP. Y al mismo tiempo la Corte Constitucional se pronunció en la importancia de un tratamiento diferenciado para los comparecientes de la Fuerza Pública, haciendo hincapié en que estos no habían cometido delitos políticos, para evitar así que la justicia transicional se convirtiera en un instrumento de venganza política, promoviendo el cierre del conflicto y abogando por una reconciliación basada en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho frente a todos los responsables.

---

<sup>1</sup> Estos eran inhabilitados si habían litigado en contra del Estado colombiano o hubiesen defendido los intereses de organizaciones defensoras de derechos humanos.

<sup>2</sup> Ya que la oposición abogaba que esto suponía para los terceros civiles una revictimización por un tribunal que no les iba a dar suficientes garantías, e iba a ser un instrumento de venganza de las FARC en contra de estos y la Fuerza Pública.

## La justicia de la JEP

El modelo de justicia movilizado por el Acuerdo Final, que ha tenido su materialización en el SIVJRNR, es la justicia transicional. Este concepto y modelo funge como un punto neurálgico de la razón de ser de la JEP y que a su vez fue objeto de varias controversias, en especial por el hecho de que trata sobre qué penas iban a imputarse y, más importante aún, a quiénes se les iban a imputar. La justicia transicional ha sido objeto de debate académico desde los 90s y 2000s, y su estudio la ha definido como un modelo de justicia aplicado a sociedades de transición de un orden dictatorial y/o autoritario a un régimen democrático, o de un conflicto armado interno o internacional a una situación de terminación de dicho conflicto y la consecución de la paz (Uprinmy, Saffon, Botero y Restrepo, 2006). Además, esta justicia conjuga factores como perdón, olvido, verdad, castigo, reparación, reconciliación y depuración (Valencia, 2007, citado por Calle e Ibarra, 2019); que, en la medida en que son aplicados estos factores, la justicia transicional puede ser de perdón y olvido, de prevalencia de la justicia penal como respuesta a los abusos del Estado, o de exclusión de justicia penal para ser reemplazada por mecanismos de construcción colectiva de verdad (Calle e Ibarra, 2019).

De igual manera, la implementación de la justicia transicional ha sido implementada de diversas formas atendiendo a diversos contextos. Por un lado, de acuerdo a la categorización de Uprinmy et al. (2006), se ha abogado por una justicia impuesta donde la parte victoriosa determina la forma de procesar a los derrotados, una autoamnistía otorgada por los líderes de regímenes autoritarios para el momento de su salida, un perdón recíproco como consecuencia de un acuerdo de paz donde las partes se perdonan mutuamente sus crímenes y una transición legitimada democráticamente, donde las negociaciones de paz están sujetas a consulta pública (Ibarra, 2016, citado por Calle e Ibarra, 2019).

Cabe destacar que la aplicación de este modelo de justicia también responde a un elemento contingente

y uno establecido. El primero corresponde a las necesidades particulares tras cada conflicto que atente a las relaciones de poder existentes al momento de la transición, y el segundo, a las normas jurídicas de tendencia universalista como las de DIDH, DIH y del derecho penal internacional (Ibarra, 2016, citado por Calle e Ibarra, 2019).

De esta manera, la experiencia de justicia transicional del Acuerdo Final no se configura como la única ni la primera en Colombia. Realmente esta se dio con la desmovilización de grupos paramilitares de las AUC en 2003, que tuvo su dictamen jurídico en la ley 975 de 2005 o ley de "Justicia y Paz". Este esfuerzo significó la transición de la violencia paramilitar al cese de esta, donde quienes se acogieron a esta ley se les daba una pena de hasta 8 años de cárcel, y significó la creación de entidades como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierra y el Centro de Memoria Histórica (Calle e Ibarra, 2019).

Para el caso concerniente a la justicia de la JEP, esta ha sido de corte transicional, ya que significó la transición de un estado de guerra entre las – EP y el Estado colombiano a uno de cese de las hostilidades entre estos, que supuso, de igual manera, el fin del grupo guerrillero como tal, para que sus miembros se les diera una apertura democrática bajo la figura de partido político, pero que no significaba la transición a la paz, ya que el conflicto armado sigue persistiendo, aunque con otros actores en la actualidad.

De este modo, la justicia transicional del Acuerdo Final, producto de las negociaciones, fue una que combinaría la justicia retributiva y la justicia restaurativa. La primera consiste en una perspectiva que busca el castigo del delincuente por el crimen que este haya cometido (contemplada en la justicia penal tradicional), entendiendo que se aplica un mal por un mal hecho, donde se aboga por la imposición de la privación de la libertad del delincuente de acuerdo al daño causado por este (Márquez, 2007), esto contemplado en el marco de la justicia penal existente en países como Colombia donde no hay pena de muerte; mientras que la segunda

gira en torno a la idea de reparar el daño causado, donde se pretende que las "partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de un delito, resuelven colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro" (Márquez, 2007, p. 203), donde participan victimario, víctima y la comunidad. De esta manera, para la justicia de la JEP, quienes fuesen identificados como máximos responsables tenían la posibilidad de reconocer su responsabilidad, comprometiéndose a decir una verdad plena y exhaustiva y contribuir a la reparación de víctimas para tener derecho a penas de carácter restaurativo, mientras quienes no se acogiesen a dichas condiciones incurrirían en penas de carácter retributivo (Gómez, 2020).

Con todo esto, las controversias sobre la justicia de la JEP se pueden recoger principalmente en la naturaleza contradictoria de la justicia transicional, donde se aplicaron principios de justicia retributiva y restaurativa de acuerdo a las condiciones previamente mencionadas. Y es con esta naturaleza de la justicia, sumado a quienes comparecen frente a la JEP, lo que ha desembocado en las principales tensiones que, por un lado, quienes apoyaron el Acuerdo usaron sus medios para una implementación eficiente y eficaz del mismo, mientras que sectores opositores encaminaron sus medios a la modificación del Acuerdo, ya fuese desde la etapa de negociaciones, el plebiscito, la firma y/o la aprobación de los proyectos de ley que iban a dictar su funcionamiento e implementación desde el Congreso. Es así que durante todo el tiempo de existencia de la JEP se ha puesto en tela de juicio la legitimidad de esta jurisdicción en la sociedad colombiana, lo que ha provocado, como lo menciona Gómez (2020), "[restarle] centralidad a las víctimas y [ha] obstaculizado la posibilidad de promover acciones y discursos más transformadores hacia el futuro" (p. 10).

En últimas, de acuerdo a lo concluido por Calle e Ibarra (2019) la JEP se creó debido a la búsqueda de acabar con los elevados niveles de impunidad e ineficacia que presentó la justicia penal ordinaria, esto en pro de la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas sumado a la identificación de "la verdad y [la adopción

de] decisiones que otorguen seguridad jurídica a los desmovilizados, ejerciendo el deber estatal de investigar, juzgar y sancionar los crímenes graves, representativos y los que no son objeto de amnistía" (Calle e Ibarra, 2019, p. 10).

### ¿Qué es la JEP?

Ahora bien, una vez repasados los acontecimientos y las controversias que tuvieron ocasión para el surgimiento de la JEP, sumado al modelo de justicia transicional adoptado por esta, es pertinente definir entonces qué es la JEP a partir de lo estipulado en el Acuerdo Final, la normativa que la reglamentó y los comunicados expedidos desde la entidad, que en últimas son instrumentos producto de todo lo mencionado anteriormente y que simbolizan la estabilización de dicha información. Así pues, desde el Acuerdo de Paz, la Jurisdicción Especial para la Paz se define como una entidad perteneciente al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual es producto del quinto punto del Acuerdo, denominado como "Acuerdo sobre las víctimas del conflicto." Es así que la JEP surge como el componente de justicia dentro del SIVJRNR que tiene como objeto

"satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas". (Mesa de Conversaciones, 2016, p. 143).

En este orden de ideas, la JEP se define como un mecanismo de justicia transicional que se encarga de "investigar, esclarecer, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos, crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado hasta el 1 de diciembre de 2016" (¿Qué es el SIVJRNR?, s.f., p. 5). Haciendo la salvedad de que son competencia suya, miembros de las – EP y la Fuerza Pública obligatoriamente, ya sea que hayan sido procesados o no por delitos relacionados con el conflicto armado previamente en cualquier jurisdicción,

y a su vez, esta misma recae sobre agentes del Estado no militares y terceros civiles si estos comparecen voluntariamente (¿Qué es el SIVJNR?, s.f.).

La JEP se compone de tres Salas<sup>3</sup> y un Tribunal de Paz<sup>4</sup>. Y en consonancia con su estructura, una vez identificados los comparecientes de su competencia a partir del material probatorio disponible, se brinda la oportunidad a estos de reconocer su responsabilidad o no de los delitos imputados acorde a la investigación efectuada por la Sala de Reconocimiento (JEP, s.f. a).

De acuerdo a la decisión tomada por el compareciente, se opta por dos rutas, una de reconocimiento donde se lleva a cabo un juicio dialógico (Sección de Reconocimiento) en el cual se supone un compromiso del imputado de aportar a la verdad de forma exhaustiva y sincera, complementado de testimonios de organizaciones de víctimas o víctimas particulares; para así aplicar sanciones propias<sup>5</sup> o sanciones alternativas<sup>6</sup>. La otra ruta es un juicio contradictorio (Sección de Ausencia de Reconocimiento), donde se aplican sanciones ordinarias<sup>7</sup> (JEP, s.f. a).

Pero este dispositivo, aunado a la descripción previamente expuesta, funciona bajo el principio de selección (Ley 1957 de 2019, Art. 19) y priorización. Esto significa que, en aras de adelantar sus funciones, se optó por establecer macrocasos que den cuenta de los casos más graves y representativos del conflicto armado, en la medida en que sería imposible investigar todos los casos individualmente (JEP, s.f. a).

Así pues la JEP dio apertura a 11 macrocasos que obedecen al tipo de crimen, al actor, la víctima y/o la región donde se dieron las conductas criminales; estos son: (01) Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC – EP, (02) Prioriza situación de violaciones de derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño, (03) Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado “Falsos Positivos”, (04) Situación territorial de la región de Urabá, (05) Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca, (06) Situación territorial de la región de Urabá, (07) Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, (08) Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado, (09) Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado colombiano, (10) Crímenes no amniables cometidos por las extintas FARC – EP en el marco del conflicto armado colombiano, y (11) Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual (JEP, s.f. b).

Una vez mencionado esto, ¿qué significa la JEP para la sociedad colombiana? La JEP como se hace mención previamente, hace parte de un Acuerdo de Paz que se llevó a cabo entre 2011 y 2016 entre el gobierno

---

<sup>3</sup> Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; Amnistía o Indulto; y Definición de Situaciones Jurídicas.

<sup>4</sup> Que contiene cinco secciones: Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidades de los Hechos y Conductas, Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas, Apelación, Estabilidad y Eficiencia, y Unidad de Investigación y Acusación.

<sup>5</sup> Corresponde de 2 a 8 años de restricción de la libertad en establecimientos no carcelarios en función de la responsabilidad del compareciente, que son de carácter restaurativo y reparador del daño causado.

<sup>6</sup> Aplicadas a quienes hubiesen reconocido responsabilidad de forma tardía, que corresponde de 5 a 8 años de privación de la libertad.

<sup>7</sup> Corresponden a la privación de la libertad de 15 a 20 años para quienes no hubiesen reconocido responsabilidad en ningún momento del proceso judicial.

del recién electo Juan Manuel Santos y la extinta guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (ahora conocidas como – EP). Este significó un esfuerzo para poner fin al sufrimiento padecido por la sociedad colombiana a raíz del conflicto armado interno que, de igual manera, buscó ser un instrumento de transición para integrar sectores sociales y territorios históricamente excluidos y, en última instancia, tiene como objeto la consolidación de una paz estable y duradera con la participación de todos y todas las colombianas (Mesa de Conversaciones, 2016).

### Dimensión estratégica del dispositivo

Ahora bien, para dar cuenta de la dimensión estratégica del dispositivo es necesario remitirse a la tecne, entendida como “el creciente énfasis que las políticas hacen en tecnologías, técnicas y procedimientos, que señala una fuerte relación entre estos y el ejercicio de poder” (Ortiz, 2017b, p. 551); y al ethos, que consiste en “estudiar la sistematización de prácticas que crean, asignan y transforman identidades para propósitos de gobierno; prácticas para el gobierno de uno mismo y de los otros, y la racionalidad general (justificación) que provee coherencia entre problemas, prácticas y sujetos” (Ortiz, 2017b, p. 551). Es así que se remite a la descripción de las actividades realizadas con ocasión de la pasantía desempeñada en la JEP, lo que permite identificar las prácticas, que a su vez dilucidan su racionalidad y el ensamblaje que las articula con el propósito de cumplir un fin tecnológico. Igualmente, se rescatan los discursos movilizados por la JEP como aquel componente del dispositivo que construye subjetividades sobre el conflicto armado y el postconflicto, entendiendo además las formas en que este ha sido y puede ser aprehendido por la sociedad colombiana.

Así pues, la pasantía llevada a cabo entre marzo y mayo de 2024 la desempeñé en la oficina del Mg. Oscar Parra Vera, que hace parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Cabe resaltar que las funciones que permiten identificar la racionalidad de la JEP como

dispositivo comprenden la investigación de los hechos más graves y representativos del conflicto armado antes del 1 de diciembre 2016, y desde allí recibir, contrastar y cotejar la información allegada a la JEP desde entidades estatales, y organizaciones sociales y de víctimas; además recibir versiones individuales y colectivas que en suma dan insumos para convocar a versiones voluntarias para el reconocimiento de responsabilidad de comparecientes; y finalmente su trabajo se recoge en una serie de resoluciones allegadas al Tribunal para la Paz para que desde allí se evalúen las sanciones pertinentes. Todo esto a lo largo de 20 años desde el comienzo de su mandato en 2017 (JEP, s.f. c), establecido gracias a las controversias acontecidas en su aprobación en el Congreso.

En este orden de ideas, desde la Sala de Reconocimiento, acompañé el Caso 03 que correspondía a la competencia del magistrado y, más específicamente, el Sub Caso Casanare, obedeciendo a los principios de selección y priorización. Allí, previo a mi llegada, estaban adelantando la construcción de las resoluciones de conclusiones del Sub Caso. Es así que, para el desarrollo de mis actividades, se requirieron conocimientos previos en torno a la justicia transicional y restaurativa (que fungen como la matriz epistemológica para acercarse de cualquier forma a las labores adelantadas por la JEP), el Acuerdo Final de Paz, acontecimientos representativos y los actores presentes en el conflicto armado a través de su historia, además de leyes nacionales e internacionales que me permitieron comprender los niveles de competencia de los órganos del Estado y la incidencia de instrumentos de derecho internacional en la jurisdicción interna de Colombia.

### Prácticas y técnicas al interior de la Sala de Reconocimiento

Durante mi estancia en la JEP desempeñé diversas actividades que dan cuenta de las prácticas del dispositivo desde la Sala. En primer lugar, atendí a la revisión de respuestas provenientes de juzgados nacionales por solicitud de la sala relacionadas con los comparecientes del Sub Caso Casanare. Dicha actividad

tuvo como finalidad que la sala pudiera acceder de una forma más sistematizada a un gran número de respuestas dispersas en diferentes documentos, para así acceder eficientemente a dicha información. En segundo lugar, corregí unos links dentro de una matriz que servía de insumo central para recolectar información de los hechos identificados en el Sub Caso, y de esta manera facilitar la búsqueda de expedientes militares correspondientes a estos. En tercer lugar, revisé y comparé la acreditación de víctimas de la JEP con aquellas reportadas por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en Razón del Conflicto Armado<sup>8</sup>, para que la sala pudiera tener en cuenta si existía alguna víctima reportada por la UBPD y que no se había tenido presente. En cuarto lugar, recogí en un único documento una serie de respuestas que los comparecientes dieron a unas preguntas formuladas por los familiares de las víctimas (de manera general y para hechos concretos); esto con el fin de facilitar el acceso a dicha información para cualquier integrante de la Sala que la requiriese posteriormente. En quinto y último lugar, realicé una revisión de Autos de Determinación de Hechos y Conductas<sup>9</sup> emitidos por la Sala para evaluar la posibilidad de imputar un cargo adicional a los comparecientes del Sub Caso Casanare, esto con el fin de responder a las demandas de las víctimas hechas en audiencias de reconocimiento y así satisfacer su derecho a la justicia.

De esta manera, considero que el dispositivo de la JEP a través de la Sala de Reconocimiento inscribe como una de sus prácticas la sistematización de la información allegada a esta. Allí se identifica un esfuerzo por el manejo de la información eficiente, tomando en cuenta los grandes volúmenes de esta. El ensamblaje que se dilucida entre la práctica de sistematizar y la racionalidad en torno al conflicto en la que se afirma la comisión de delitos de lesa humanidad por parte de la Fuerza Pública sistemáticamente en contra

de la población civil en diversas regiones del país da cuenta de una técnica encaminada a la investigación exhaustiva de estas acciones criminales que están encaminadas a la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas del conflicto armado, en este caso, para los familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Fuerza Pública presentadas como bajas en combate.

En este orden de ideas, entendiendo que la JEP es un dispositivo de gobierno, es menester mencionar las tecnologías de gobierno que se inscriben igualmente. Así pues, en el marco de la sistematización de la información allegada a la Sala de Reconocimiento, el dispositivo propende a la atribución de responsabilidades respecto a los crímenes cometidos por la Fuerza Pública que se configuraron como prácticas sistémicas que conformaron un patrón (patrón macro criminal) que previamente fue definido por la Sala. El ensamblaje que se deriva de ello permite sustentar y afirmar este accionar criminal frente a las víctimas y la sociedad colombiana, rompiendo con un universo de conocimiento predominante en la actualidad, donde se concibe que los crímenes cometidos por la Fuerza Pública son casos aislados y responsabilidad de soldados que desacataron órdenes de sus superiores, o que las víctimas no eran inocentes y que realmente eran guerrilleros. Es así que comprender el conflicto tal cual lo ha hecho la sala y la difusión de este relato permite las condiciones de favorabilidad en torno a cómo ha sido aprehendido y relatado el conflicto armado históricamente.

Se modifican dichas condiciones ya que se ha venido desglosando un universo de hechos, correspondiente a la Fuerza Pública, donde la guerra no fue un enfrentamiento que se puede entender exclusivamente desde una lógica binaria entre lo bueno y lo malo, sino que en el conflicto se cometieron asesinatos por

---

<sup>8</sup> Referida como UBPD.

<sup>9</sup> Referida como ADHC, que consiste en una resolución judicial que no finaliza el proceso y atribuye responsabilidades a los comparecientes en los casos adelantados por la JEP.

diversos actores, como las guerrillas, los paramilitares y la Fuerza Pública. Ahora bien, respecto a la Fuerza Pública, de acuerdo a lo que pude revisar desde la pasantía, dicho patrón macro criminal estuvo dirigido a la comisión de asesinatos a la población civil habitante de zonas periféricas a cascos urbanos (centros políticos y económicos) en condición de vulnerabilidad social del Casanare, como se mencionó previamente, para presentarlos como bajas en combate, lo que terminó desembocando en la estigmatización en contra de esta población, tildando a las víctimas y sus familiares de guerrilleros o colaboradores de la guerrilla, sumándoles otro estado de vulnerabilidad por los continuos hostigamientos sufridos por parte de la Fuerza Pública hacia los familiares de las víctimas, de acuerdo a versiones declaradas ante la JEP (JEP, 2022). Es así que la modificación de estas condiciones de favorabilidad en torno al conflicto armado rompe con la idea de que la guerrilla y los paramilitares eran los únicos que cometían crímenes, y más bien se construye una idea en la cual, a pesar de los crímenes cometidos por los grupos armados ilegales, el Ejército, en aras de combatir a dichos grupos (sobre todo la guerrilla), violentó a la población, esto con el ánimo de demostrar legitimidad a base de resultados, gracias a una política de defensa que se había propuesto la derrota militar de las FARC – EP a cualquier costo como meta de gestión gubernamental.

Adicionalmente, a lo largo de las actividades que desempeñé durante la pasantía, algo que se tenía presente en todo momento era la centralidad de las víctimas y la participación de estas en todo el proceso adelantado por la Sala de Reconocimiento y la JEP en general, como parte de su racionalidad. Dentro del Sub Caso Casanare, esto se reflejó en las peticiones de las víctimas durante las audiencias públicas de reconocimiento de responsabilidad, donde estas podían aceptar lo dicho por los comparecientes, increparlos frente algún hecho e incluso realizar observaciones a la magistratura del Sub Caso en torno a aspectos que, según las víctimas, se pasaron por alto. Esta racionalidad de la centralidad de las víctimas desembocó en otra de las actividades que realicé. Esta

versó en la consulta de ADHC expedidos por la Sala de Reconocimiento, tanto para el Sub Caso Casanare como en los demás Sub Casos, para evaluar la posibilidad de adicionar un crimen dentro de lo imputado a los comparecientes.

De acuerdo con lo anterior, es posible afirmar que otra práctica adelantada por la Sala es investigar y cotejar la información disponible obedeciendo a las demandas que puedan realizar las víctimas, ya sean que estas sean aplicables o no.

También cabe destacar la implementación del principio de selección, que, aparte de ser mencionado como un aspecto clave en el funcionamiento eficaz de la JEP, este funge al mismo tiempo como una técnica del dispositivo dirigida a concentrar la acción penal a quienes tuvieron una participación determinante en los hechos más graves y representativos en el marco del conflicto armado. Es así que este dispone de criterios como la gravedad de afectación de derechos fundamentales; la capacidad de representar el modus operandi o patrón criminal de los hechos; la capacidad de adoptar medidas diferenciales de las víctimas derivadas de patrones históricos, sociales y culturales discriminatorios identificados a partir de la etnia, el género, la edad, la orientación sexual, la condición de discapacidad, la identidad de género y/o el rol social; la participación activa o determinante de los responsables; y la disponibilidad probatoria (Ley 1957 de 2019, Art. 19). Esto con el propósito de adelantar eficazmente las investigaciones penales por parte de la JEP.

Dichas prácticas entonces se presentan como resultado de la ejecución de unos medios estratégicos que le han permitido a la JEP investigar los hechos de su competencia, donde se le debe facilitar la información desde entidades estatales y organizaciones sociales, y que en últimas le compete imputar una serie de cargos desde la Sala de Reconocimiento para la ejecución de sanciones por el Tribunal para la Paz. Todo esto con el fin de, por una parte, satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas y sus familiares por los hechos acontecidos en el conflicto armado, y por otra, dotar

de seguridad jurídica a los comparecientes, sumado a la posibilidad de que estos puedan resarcir el daño provocado a la sociedad en su conjunto.

### **Discursos movilizados por la Sala de Reconocimiento**

La identificación de una serie de discursos en torno al quehacer y la naturaleza de la JEP como dispositivo fue posible gracias a la previa revisión y análisis de las técnicas y prácticas, entendidas como modos de hacer de los cuales se dispone para cumplir su fin tecnológico, intermediadas por relaciones de poder dentro y fuera del dispositivo. Es así que el uso de ciertos conceptos cobra relevancia ya que da cuenta de dicha identificación.

Esto es evidenciado de múltiples formas, como el hecho de hablar de comparecientes, construyendo una subjetivación de dicha parte como un grupo de individuos que se han prestado ante una autoridad, audiencia o juzgado (que en este caso es la JEP) con el fin de aceptar responsabilidad en cuanto a las acciones criminales no amniables efectuadas en contra de la población civil con el fin de reivindicar sus derechos y resarcir el daño producido, que no se limita exclusivamente a intervenciones dentro de lo judicial (la JEP), ampliándose a los aportes que se lleguen a dar por parte de los comparecientes en otros componentes del SIVJRN (JEP y Universidad Nacional de Colombia, 2020). Esto, de igual manera, se complementa a la denominación de víctimas de forma literal, haciendo hincapié a que el grupo de personas subjetivado como tal fue objeto de un daño físico, psicológico y/o emocional que no se pone en tela de juicio si sucedió (a la víctima no se le llama presunta víctima, parte afectada o demandante, solo víctima).

Otro discurso que a su vez brinda la pauta investigativa y de reconocimiento de responsabilidades es el de patrones de macrocriminalidad. Este sumado a sus principios de selección y priorización, aunado al enfoque de justicia transicional adoptado por la JEP desde el Acuerdo Final, permite hablar y pensar en términos sistemáticos y no de forma individual. Aquello desemboca en la posibilidad de afirmar que, para lo

que adelanté desde mi pasantía, la Fuerza Pública efectuó una práctica macro criminal que obedece a un patrón y que tuvo como resultado el asesinato ilegal de la población civil a lo largo y ancho del territorio colombiano, donde posteriormente dichas bajas eran reportadas como bajas en combate.

También, otro aspecto que identifiqué dentro del discurso movilizado desde el Caso 03 fue el hecho de que, al nombrar a los comparecientes, estos eran nombrados con el rango militar que ostentaban al momento de efectuar las acciones criminales por las que estos han reconocido responsabilidad. Es así que se divisó un sentimiento de no olvidar y, por el contrario, destacar en todo momento que cada compareciente era un miembro activo de la Fuerza Pública, quienes tenían como responsabilidad salvaguardar a la población civil como institución, no violentarla.

### **Ensamblaje y función tecnológica de la Sala**

Ahora bien, teniendo en consideración las prácticas, técnicas y discursos movilizados se puede afirmar y estudiar el ensamblaje que en últimas se llama Sala de Reconocimiento al interior de la JEP. A pesar de haber revisado esta dimensión estratégica del dispositivo a partir de una separación individual de los elementos considerados, el sentido de todo este ejercicio se denota en el estudio de estos en conjunto, ya que se comprende como un proceso de (des)composición, para así determinar qué función tecnológica tiene la JEP como dispositivo, a partir de la Sala de Reconocimiento.

Según Castro-Gómez (2010), los ensamblajes, al igual que las prácticas, poseen una racionalidad. Estos no aparecen súbitamente, sino que se van construyendo de acuerdo a un momento dado que permite la existencia de unas condiciones específicas. De esta manera el ensamble que opera la Sala es uno que recoge una racionalidad constituida por medio de discursos que vislumbran una racionalidad donde se afirma que existió un conflicto armado interno en el que se enfrentó el Estado colombiano con grupos armados ilegales (ya fuesen de carácter subversivo o no), en el que se produjeron subjetividades en torno al daño ejercido desde las partes armadas hacia la

población civil, denominadas víctimas. Con esto se da cuenta de una realidad la cual va en contra de una noción que ilustra a "los buenos" (Fuerza Pública) contra "los malos" (Guerrilla, para el caso de la JEP), donde no existen héroes ni villanos, sino dos grupos armados que sin importar la finalidad que tenían o la legitimidad del uso de la fuerza que ostentaban, violentaron individuos inocentes que no tenía parte en el conflicto.

Así pues, y a partir de la víctima como subjetividad creada producto del conflicto armado, el Acuerdo Final, bajo la figura del SIVJRNR y en este caso con la JEP, recoge esta subjetividad para hacer operable un conjunto de prácticas y movilizar una serie de discursos. Es así que para la Sala de Reconocimiento en los concerniente al Caso 03, dirige sus prácticas hacia la investigación minuciosa de hechos criminales en contra de la población civil por parte de la Fuerza Pública para determinar las responsabilidades en torno a estos, que sumado a los discursos manejados por los integrantes de la Sala, permite identificar como función tecnológica, entendiéndola como aquel orden social el cual pretende inscribir y hacer perdurable, una verdad jurídica en la cual se violentó y asesinó a la población civil de forma reiterada obedeciendo a un patrón dirigido en contra de población vulnerable social y económicamente, fomentando la idea de que la vida de estas personas no valía, y además, las ideas estigmatizadoras de "quien es pobre es delincuente" o "quien habita con donde se encuentra la guerrilla es guerrillero" (ideas que continúan la lógica de tiempos donde el pensamiento de izquierda era demonizado), como lo demostró la caracterización del universo provisional de 6.402 víctimas de ejecuciones extrajudiciales presentadas como bajas en combate adoptado por la JEP para la investigación del Caso 03.

Sumado a esto, se refuerza la idea de que el Estado a través de la Fuerza Pública vulneró una serie de Derechos Humanos a la población civil en razón del combate contraguerrilla dirigido a las FARC – EP, por medio de la comisión de delitos de guerra y lesa humanidad a sujeto protegido (población civil no combatiente en un conflicto).

De esta manera la operatividad del dispositivo de la JEP ha estado brindando legitimidad al relato expuesto por víctimas por más de 10 años, como lo demuestra la labor llevada a cabo por el colectivo de víctimas MAFAPO (Madres de Falsos Positivos), quienes desde 2010 se agruparon para denunciar la desaparición forzada y posterior asesinato extrajudicial de 19 víctimas de Soacha y Bogotá (Comisión de la Verdad, 2018) con el objetivo de la búsqueda de la verdad y limpiar el nombre de sus familiares reportados como guerrilleros dados de baja en combate, pero con el tiempo llegaron más personas a la asociación quienes padecieron el conflicto armado. Es así como este colectivo ha estado presente en la discusión en torno a los "Falsos Positivos" sumado a acciones de construcción de memoria, resiliencia y visibilización (Agamez, 2019). Es así que el caso de MAFAPO funciona como un caso ilustrativo de la lucha por el relato en torno a las ejecuciones extrajudiciales presentadas como bajas en combate, pero que tras el surgimiento de la JEP se ve soportado desde la institucionalidad del Estado, que a partir del establecimiento del Caso 03 ha permitido que este relato se dote de legitimidad estatal, que además se le suma la atribución de responsabilidad de aquellas personas responsables y determinantes de este fenómeno macro criminal. Para el Sub Caso Casanare y el resto de Sub Casos, esto se ve ilustrado en la posibilidad de los familiares de las víctimas de participar y estar presentes de forma activa en las audiencias judiciales en contra de los comparecientes, quienes pueden interpelarlos, pero también brindar su testimonio a la magistratura, realizar acciones simbólicas, exponer las labores de reconstrucción del tejido social, memoria y verdad (JEP, s.f. d).

Aun así, la disputa por la legitimidad del relato en torno a los "Falsos Positivos" se ha visto envuelta en los esfuerzos por negar o minimizar la gravedad de este fenómeno, o restar mérito a lo adelantado desde el SIVJRNR por la Comisión de la Verdad y la JEP, y ONGs que han dirigido sus esfuerzos en investigar paralelamente. Es así que se ha tildado por parte de sectores políticos a fines al Centro Democrático y al expresidente Uribe que los reportes dados por la JEP

y la Comisión son confeccionados y creados como una maniobra de instituciones de izquierda aliadas de las FARC y el comunismo (Vorágine, 2023). Es así que se resalta la importancia del esfuerzo de la JEP como dispositivo de atribuir responsabilidades en torno a los crímenes más representativos y no amnistiables que desemboca en la construcción de un relato que, a pesar de estar sujeto a ser debatido desde el negacionismo en la actualidad, busca no olvidar que el Estado por medio de efectivos de la Fuerza Pública cometieron acciones criminales, y así dejar instaurado este relato para las próximas generaciones.

Finalmente, esta verdad jurídica que intenta instaurar la JEP permite crear un orden social en el que racionalidades o discursos en torno a lo acontecido en el conflicto armado no omitan hechos criminales cometidos por la Fuerza Pública, que rompe con la idea de que los "Falsos Positivos" fue responsabilidad de unas "manzanas podridas" y en cambio responsabiliza al accionar del Estado, que a partir de una política de defensa nacional guerrerrista, privilegió y presionó desde el mando central a comandantes de brigada para que presentaran estos resultados, y dicha recompensa se ilustraba en sus hojas de vida para luego ser tenidos en cuenta en algún ascenso, mientras que los comandantes de mandos medios y los soldados profesionales recibían felicitaciones y permisos por la comisión de estos hechos, posibilitando la sistematización en la que se incurrió para asesinar personas inocentes.

Es con esto, acompañado de un ejercicio de reparación por parte de los responsables del patrón macro criminal (quienes lo crearon y quienes lo perduraron) hacia las poblaciones víctimas de ellos y de las dinámicas de la guerra, se da paso a una sociedad en la cual no existan hostigamientos a quienes son vulnerables o piensen diferente, porque esta persecución histórica a aquellas poblaciones solo han acrecentado la intolerancia y han facilitado que quienes tienen pensamientos radicales en torno a la defensa y el mantenimiento de un statu quo opten por violentar al otro solo por ser vulnerable y ser objeto de estigmatizaciones, olvidando el hecho de que nos hemos matado como país por más de 50 años

de guerra, ya sea por quienes legítimamente han sido instruidos a proteger a la población civil o por quienes toman la batuta de luchar por el pueblo para romper un statu quo de una élite económico y/o política.

## 5. CONCLUSIONES

La JEP entendida como dispositivo de gobierno basa su existencia en la garantía de justicia hacia las víctimas del conflicto armado y la sociedad dentro del SIVJRNR producto del Acuerdo Final. Pero dicha justicia no se presentó de la nada. Esta se ha dado gracias a una serie de acontecimientos que han permitido problematizar las causas y consecuencias del conflicto armado interno, que permitieron iniciar una guerra, pero también discutir sobre cómo acabarla. El Acuerdo Final apareció en un contexto donde la idea de terminar el conflicto por la vía armada en ambas partes resultó limitada, porque en últimas, la guerra siguió, y sobre todo la violencia en contra de la población civil. En este orden de ideas, la discusión en torno a la paz tampoco le era ajena a Colombia para el siglo XXI, pero lo que demostró el Acuerdo Final era la importancia de pensar un modelo de paz que se ajustara a las demandas de verdad, justicia, reparación y no repetición que la sociedad, y sobre todo las víctimas, llevaban demandando desde hacía décadas.

Es así que el dispositivo de la JEP, aunque se creó en el Acuerdo Final formalmente, ha sido generador y objeto de controversias antes, durante y después de su entrada en funcionamiento. Todo esto, ya fuese a partir de sus prácticas, racionalidades y ensamblaje, se puede leer como un proceso autopoietico. Aquí la JEP, entendida como una composición social viva, se ha compuesto y descompuesto constantemente en el marco de todas las controversias que la han rodeado, y es así que, si el análisis se dirigiera a la historia de lo que fue, sería insuficiente; pero de igual manera si se concentra únicamente en lo que es o lo que podría ser. Es con esto que la idea, traída de la autopoiesis, de que la parte no puede explicar el todo y el todo es más que la suma de sus partes se adecua al análisis producto de la analítica de la gubernamentalidad. En últimas, es relevante, a la hora de acercarse al dispositivo de la JEP,

tener presente las dimensiones objetiva y estratégica que se hacían mención previamente.

La JEP, teniendo en cuenta que surge como una acción de Estado, aparece para la legitimación de un relato en el cual se cometieron crímenes de lesa humanidad, condenados por el derecho internacional público, por parte de las – EP y las Fuerzas Militares. Pero, en torno a los militares, se puede afirmar que el Estado acepta su propio accionar criminal por medio de estos, en regiones donde históricamente se han problematizado como carentes de presencia estatal, pero que, al contrario, el fenómeno de las muertes extrajudiciales presentadas como bajas en combate demuestra dicha presencia de forma militarizada; presencia que violentó a las poblaciones y que intentó hacerse pasar como legítima en el marco de la política de defensa nacional del expresidente Álvaro Uribe.

Es de esta manera que la legitimidad que se propone la JEP se configura como un fin tecnológico que hace uso de prácticas, bajo una racionalidad concreta del conflicto armado, que termina operacionalizando en ensamblajes direccionados a este fin. Es así como se evidenció desde la Sala de Reconocimiento y su tarea de investigar e imputar a los máximos responsables del conflicto armado por parte del Estado y las – EP. Esto, de igual manera, permite considerar que dicho fin tecnológico se enmarca como un esfuerzo desde el Estado para hacerse perdurable y legítimo, entendida como una práctica de Estado en sí misma.

EscontodoestoquelaJEPentendidacomoundispositivo de gobierno a partir de la lectura de la analítica de la gubernamentalidad, que es complementada por la noción de autopoiesis, simboliza un esfuerzo desde el Estado de innovar, de crear y hacer posible potencias de vida para la concreción de la paz en Colombia, que nacen de los acontecimientos caracterizados. De igual manera, en este proceso de innovación se ha recurrido a nuevas formas de hacer justicia en el mundo, donde en primer lugar se acude a la justicia transicional (utilizada previamente en Colombia durante la desmovilización de las AUC en 2005) para reinventarla y ajustarla a las demandas que requería el país para

la finalización del conflicto con las – EP, y en segundo lugar se implanta en la práctica de Estado las acciones de paz dirigidas a la finalización del conflicto armado interno como nuevas formas de hacer sociedad desde lo estatal. Es así, y siguiendo la lógica autopoietica, la JEP requiere seguir innovando en sus formas de hacer justicia para así garantizar el derecho a la justicia que se merecen las víctimas y la sociedad colombiana, lo que de igual manera mantiene en la discusión pública la construcción de paz en Colombia, y qué formas nuevas podremos plantear para dar resolución a los conflictos restantes y los que emerjan.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- 🔖 Agamez, J. (2019). MAFAPO, un colectivo por la verdad y la no repetición. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. <http://experiencias.centromemoria.gov.co/mafapo/>
- 🔖 BBC Mundo. (2 de octubre de 2016). Colombia: ganó el "No" en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537187>
- 🔖 Calle, M., Ibarra, A. (2019). Jurisdicción especial para la paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. *Análisis Político*, 32(96), 3-20. <https://doi.org/10.15446/apol.v32n96.83747>
- 🔖 Castro-Gómez, S. (2010). Analítica de la Gubernamentalidad. En: Siglo del Hombre (Eds.), *Historia de la Gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo* en Michel Foucault. (17-52). Pontificia Universidad Javeriana – Instituto Pensar & Universidad Santo Tomás.
- 🔖 Comisión de la Verdad. (2018). "Queremos una verdad completa y profunda": madres de víctimas de falsos positivos. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/queremos-una-verdad-completa-y-profunda-madres-de-victimas-de-falsos-positivos#:~:text=%C2%B4Mafapo%C2%B4%20es%20una,Soacha%20y%20cinco%20de%20Bogot%C3%A1>

- 🔖 García, M. (2017). Entendiendo el "no" al acuerdo de paz en Colombia. *Revista Uno*. (27). <https://www.revista-uno.com/numero-27/entendiendo-no-al-acuerdo-paz-colombia/>
- 🔖 Gómez, G. (2020). Las disputas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): una reflexión crítica sobre su sentido político y jurídico. *Vniversitas*, 69, 1–16. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.djep>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f. a). Conozca la JEP. <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/1conozcalajep.pdf>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f. b). Los casos de la JEP. <https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f. c). Salas de Justicia de la JEP. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Salas-de-la-JEP.aspx#:~:text=La%20JEP%20tiene%20tres%20Salas,la%20resoluci%C3%B3n%20de%20un%20caso.>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f. d). Las víctimas de 'falsos positivos' en Casanare recobraron su buen nombre a través de los reconocimientos de 24 comparecientes ante la JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-las-victimas-de-falsos-positivos-en-casanare-recobraron-su-buen-nombre-a-traves-de-los-reconocimientos-de-24-compareciente.aspx>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz & Universidad Nacional de Colombia. (2020). Guía de desechos y deberes para comparecientes en la JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Gu%C3%ADa%20derechos%20y%20deberes%20de%20los%20comparecientes%20en%20la%20JEP.pdf>
- 🔖 Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). Auto Sub B – Sub Caso Casanare – 055. "Determinar los hechos y conductas atribuibles a algunos integrantes del Brigada XVI, a algunos agentes del estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles". Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. 14 de julio de 2022.
- 🔖 Lara, A. (20 de marzo de 2015). La "Operación Marquetalia" en 1964. Señal Memoria RTVC. <https://www.senalmemoria.co/articulos/la-operacion-marquetalia-en-1964>
- 🔖 Lazzarato, M. (2010). El Acontecimiento y la política. En: *Políticas del Acontecimiento*. Tinta Limón. 43 – 80.
- 🔖 Ley 1957 de 2019. Por la que se establece la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 6 de junio de 2019.
- 🔖 Majjub, S. (2023). El conflicto armado en Colombia como guerra por el narcotráfico: La gran falacia. *Indepaz*. [https://indepaz.org.co/el-conflicto-en-colombia-como-guerra-por-el-narcotrafico-la-gran-falacia-por-salomon-majjub-avendano/#\\_ftn1](https://indepaz.org.co/el-conflicto-en-colombia-como-guerra-por-el-narcotrafico-la-gran-falacia-por-salomon-majjub-avendano/#_ftn1)
- 🔖 Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Desechos y Valores*, 10(20), 201-212. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2543/2224>
- 🔖 Mesa de Conversaciones. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

- Ortiz, A. (2017a). El pensamiento filosófico de Humberto Maturana: La autopoiesis como fundamento de la ciencia. *Revista Espacios*. 38(46). 31-46.
- Ortiz, S. (2017b). Gubernamentalidad y política pública: Estudio alternativo del programa Prospera. *Revista Mexicana de Sociología*. 79(3). 543-570.
- ¿Qué es el SIVJRNR? (s.f.). Jurisdicción Especial para la Paz. [https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJRNR\\_ES.pdf](https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJRNR_ES.pdf)
- Ríos, J. (2017). El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 19(38), 593-618. <https://www.redalyc.org/journal/282/28253016027/>
- Semana. (s.f.). Acuerdo sobre la Jurisdicción Especial para la Paz y las Víctimas. En: El nuevo acuerdo para termina la guerra. <https://especiales.semana.com/nuevo-acuerdo-para-la-paz/jurisdiccion.html>
- Tawse-Smith, D. (2008). Conflicto Armado Colombiano. *Desafíos*. 19. 270 – 299. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/413/355>
- Uprinmy, R., Saffon, M., Botero, C. & Restrepo, E. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. De Justicia. <https://www.dejusticia.org/publication/justicia-transicional-sin-transicion-verdad-justicia-y-reparacion-para-colombia/>
- Vorágine. (18 de octubre de 2023). Así se teje la narrativa negacionista de los 'falsos positivos' en X (Twitter). <https://voragine.co/historias/fact-checking/asi-se-teje-la-narrativa-negacionista-de-los-falsos-positivos-en-x-twitter/>

ARTÍCULO

4

# PROPUESTA DE TIPIFICACIÓN PENAL DEL USO INDEBIDO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE CONTENIDO ÍNTIMO EN BOLIVIA

Tipo de Artículo: Investigación Científica

---

**M.Sc. Paputsakis Burgos Diana Patricia**

# PROPUESTA DE TIPIFICACIÓN PENAL DEL USO INDEBIDO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE CONTENIDO ÍNTIMO EN BOLIVIA

---

Fecha de recepción: 15 / 11 / 2024 | Fecha de aceptación: 13 / 12 / 2024

## AUTORA:

**M. Sc. Paputsakis Burgos Diana Patricia\***

---

\* Docente Universidad Autónoma Juan Misael Saracho

ORCID: 0009-0001-5271-6778\*

## Correo del autor:

ppaputsakis@gmail.com\*

## RESUMEN

El presente artículo aborda la problemática del uso indebido de la inteligencia artificial (IA) para la creación, manipulación y difusión no consentida de contenido íntimo y sexual en Bolivia. La investigación se centra en la ausencia de una tipificación penal específica en el Código Penal boliviano para sancionar este tipo de conductas que vulneran derechos fundamentales como la dignidad, privacidad, intimidad, imagen y libertad sexual de las víctimas. A través de un enfoque mixto, que incluye el análisis de legislación comparada y la realización de encuestas a abogados penalistas y entrevistas con expertos en cibercrimen, se busca sustentar la propuesta de una reforma legislativa que tipifique estas conductas.

## ABSTRACT

This article addresses the issue of the misuse of artificial intelligence (AI) for the non-consensual creation, manipulation, and dissemination of intimate and sexual content in Bolivia. The research focuses on the absence of a specific criminal classification in the Bolivian Penal Code to punish this type of behavior that violates fundamental rights such as dignity, privacy, intimacy, image, and sexual freedom of victims. Through a mixed approach, which includes the analysis of comparative legislation and surveys of criminal lawyers and interviews with cybercrime experts, the aim is to support the proposal for legislative reform that would criminalize these behaviors.

**Palabras clave:** Inteligencia Artificial (IA), Sexting, Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), Deepfakes, Cibercrimen, Código Penal.

**Keywords:** Artificial Intelligence (AI), Sexting, Information and Communication Technologies (ICTs), Deepfakes, Cybercrime, Criminal Code.

## 1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el sexting ha emergido como un fenómeno global debido al aumento y accesibilidad de las tecnologías de la información y la comunicación (Tics). La práctica del sexting, que originalmente se refería al envío de mensajes de contenido sexual explícito, ha evolucionado significativamente con el desarrollo de nuevas tecnologías. Según Mercado, Pedraza y Martínez (2016), el término "sexting" deriva del inglés y combina las palabras "sex" (sexo) y "texting" (envío de mensajes de texto), reflejando la adaptación de la conducta sexual al entorno digital. Investigaciones como las de Cevallos y Menéndez (2019) revelan que esta práctica, que inicialmente implicaba solo el envío de textos sugestivos, ha crecido para incluir el intercambio de imágenes y videos íntimos a través de redes sociales y otras plataformas digitales.

Sin embargo, el sexting, aunque comúnmente consentuado entre las partes en algunas ocasiones, también se ha transformado en una práctica peligrosa cuando los contenidos se difunden sin consentimiento, afectando profundamente a las víctimas. En este sentido, el sexting ha pasado de ser una práctica consentuada a convertirse en una herramienta de violación de la privacidad y de la intimidad sexual. Estos actos han sido objeto de creciente atención en la literatura y en las leyes de varios países. José Agustina y Esperanza Gómez (2016) mencionan que, con el avance de la tecnología, el sexting ahora involucra no solo el envío voluntario de fotos y videos, sino también la manipulación no consentida de imágenes íntimas, lo que agrava el impacto sobre las víctimas.

En este contexto, ha surgido una preocupación aún mayor con la aparición de la inteligencia artificial (IA), que ha permitido el desarrollo de nuevas formas de manipulación de imágenes y videos. Las tecnologías basadas en IA, como el deepfake, permiten la creación de contenido sexual explícito sin la participación ni el consentimiento de la persona afectada. Esto agrava aún más el problema, dado que estas herramientas permiten alterar la realidad de manera convincente, generando imágenes o videos que parecen auténticos,

pero que son fabricaciones digitales. Esta tecnología ha sido utilizada de manera malintencionada para generar y difundir material íntimo y sexual, violando los derechos fundamentales de las víctimas, como su privacidad, intimidad y honra.

El fenómeno de los deepfakes ha creado nuevas vías para la violación de derechos en el entorno digital, donde personas, en su mayoría mujeres, han sido afectadas por la manipulación de sus imágenes. Según Rodríguez y Hernández (2020), los deepfakes se han convertido en una herramienta de acoso, donde se utiliza la IA para crear contenido sexual explícito no consentuado, con repercusiones devastadoras para las víctimas. Este tipo de abuso está mayormente despenalizado en muchos países, incluyendo Bolivia, lo que deja a las víctimas sin una protección jurídica adecuada.

En cuanto al contexto latinoamericano, varios países han avanzado en la tipificación de estos delitos. Por ejemplo, Argentina y Uruguay han incluido en sus códigos penales disposiciones específicas para abordar la difusión no consentida de contenido íntimo. Estas reformas han proporcionado un marco jurídico que facilita la protección de las víctimas y la sanción a los perpetradores. En España, la implementación de leyes que sancionan tanto el sexting como el uso de tecnologías como el deepfake constituyen un avance para combatir estas prácticas. En el mismo sentido, la legislación en México ha abordado este fenómeno como un problema de violación de la intimidad sexual, imponiendo penas más severas para quienes distribuyan o manipulen imágenes íntimas sin consentimiento.

En el caso de Bolivia, aunque se han dado algunos pasos, como la creación de la Unidad de Cibercrimen en 2018, el Código Penal boliviano aún no incluye disposiciones claras que tipifiquen el sexting o la manipulación de contenido íntimo mediante IA como delitos específicos. Mercado, Pedraza y Martínez (2016) señalan que la legislación boliviana presenta deficiencias en la protección de los derechos de las víctimas de sexting y en la persecución de los responsables. Esto es

particularmente preocupante, dado que mujeres, niños y adolescentes constituyen los grupos más vulnerables frente a estas prácticas.

A nivel académico, el interés por la tipificación penal del sexting y las conductas relacionadas con la manipulación de contenido íntimo ha ido en aumento. Investigaciones como la de Cevallos y Menéndez (2019) han destacado los efectos emocionales y psicológicos devastadores que la difusión no consentida de material sexual puede causar en las víctimas, incluyendo ansiedad, depresión, pérdida de autoestima y aislamiento social. Los autores enfatizan la necesidad de que Bolivia adopte un marco legal que regule estas prácticas, inspirado en legislaciones extranjeras que han logrado reducir la incidencia de estos delitos a través de sanciones claras y medidas de protección integral para las víctimas.

En el ámbito internacional, José Agustina y Esperanza Gómez (2016), en su análisis de la legislación española, concluyen que la tipificación penal del sexting y de la manipulación de contenido mediante IA ha sido importante para proteger los derechos de las víctimas. Señalan que es importante definir claramente las conductas prohibidas, establecer sanciones proporcionales y ofrecer a las víctimas medidas de apoyo, como asesoría legal y apoyo psicológico.

## 2. METODOLOGÍA

La presente investigación adopta un tipo de investigación exploratorio, descriptivo y propositivo, que se adecua a las características del objeto de estudio, así como a la problemática identificada sobre el uso indebido de inteligencia artificial (IA) en la creación y difusión no consentida de contenido íntimo. Este enfoque permite analizar en profundidad la realidad normativa boliviana, identificar los vacíos legales existentes y proponer una reforma legislativa que aborde estos desafíos.

El carácter exploratorio de la investigación responde a la necesidad de comprender y analizar un fenómeno relativamente nuevo en el ámbito legal boliviano, como es el uso indebido de tecnologías avanzadas, tales como

los deepfakes, para vulnerar la intimidad y privacidad de las personas. Al ser un tema poco estudiado en la normativa nacional, la investigación busca explorar los diferentes aspectos jurídicos, tecnológicos y sociales implicados, con el fin de identificar los elementos fundamentales para una posible regulación. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación exploratoria es apropiada cuando el objetivo es obtener un primer acercamiento a un fenómeno novedoso o poco estudiado, lo cual es importante en el desarrollo de este estudio.

La fase descriptiva de la investigación tiene como objetivo detallar y sistematizar la información relacionada con los marcos legales actuales en Bolivia, así como con las legislaciones comparadas en otros países que ya han regulado el uso indebido de IA para la creación y difusión de contenido íntimo. En esta fase, se describen los vacíos legales existentes en el país, las repercusiones de estos delitos en las víctimas y las posibles sanciones que deberían contemplarse en una reforma del Código Penal boliviano. Este enfoque descriptivo permite contextualizar el fenómeno y proporciona una base para la elaboración de la propuesta legislativa.

Finalmente, la investigación es propositiva en tanto que tiene como finalidad la formulación de la propuesta concreta para la reforma del Código Penal en Bolivia, con el fin de tipificar y sancionar adecuadamente el uso indebido de IA en la creación y difusión de contenido íntimo no consentido. Esta fase de la investigación implica la sistematización de recomendaciones basadas en el análisis comparado de legislaciones internacionales y la situación jurídica boliviana, buscando aportar soluciones prácticas que fortalezcan la protección de los derechos digitales en el país.

Con relación al enfoque de investigación, este es mixto; el estudio combina tanto métodos cuantitativos como cualitativos, lo que permite obtener una visión integral del problema investigado. Este enfoque es especialmente útil en investigaciones que, como la presente, abordan fenómenos complejos que requieren un análisis tanto numérico como interpretativo.

## 2.1. Métodos y técnicas de investigación

En la presente investigación, se utilizaron una serie de métodos y técnicas de investigación para sustentar la propuesta de reforma legislativa entorno a la tipificación del uso indebido de inteligencia artificial (IA) en la creación y difusión no consentida de contenido íntimo. Estos métodos y técnicas permiten una aproximación sistemática al objeto de estudio, proporcionando una base para el análisis y la proposición de medidas jurídicas.

### 2.1.1. Métodos de Investigación

**2.1.1.1. Método Bibliográfico:** El método bibliográfico fue fundamental en esta investigación para la recopilación y revisión de información secundaria proveniente de diversas fuentes bibliográficas. Este método se caracteriza por la búsqueda y valoración crítica de textos doctrinales, leyes, artículos académicos y estudios previos relacionados con el uso indebido de IA y su impacto en la privacidad, intimidad y dignidad de las personas. Según Landín y Sánchez (2019), el uso de fuentes secundarias permite sustentar el marco teórico y jurídico de la investigación, proporcionando un análisis exhaustivo sobre la tipificación de delitos tecnológicos.

En el presente estudio, el método bibliográfico permitió realizar un análisis comparado de las legislaciones de otros países que ya han tipificado los delitos relacionados con la difusión no consentida de contenido íntimo y la manipulación digital mediante IA. Este método también fue utilizado para fundamentar doctrinal y jurídicamente la necesidad de incorporar estas conductas en el Código Penal boliviano, alineándose con los principios constitucionales y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

**2.1.1.2. Método Dogmático Jurídico:** El método dogmático jurídico se aplicó para el estudio profundo del ordenamiento jurídico vigente en Bolivia, con el fin de analizar el contenido de las leyes relacionadas con la protección de la intimidad, privacidad y dignidad sexual. Este método se centra en la interpretación

de las normas legales y su aplicación al contexto actual, identificando vacíos normativos y proponiendo reformas legislativas cuando sea necesario. Según Tantálean (2016), la dogmática jurídica permite analizar la "letra muerta" de la ley en función de las necesidades sociales contemporáneas, lo que resulta importante en el análisis del marco legal boliviano frente a los delitos digitales.

Este método fue utilizado para estudiar la legislación comparada y analizar cómo otros países han tipificado los delitos de deepfakes y la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, permitiendo una mejor comprensión de los fundamentos jurídicos que respaldan la inclusión de estas conductas en el Código Penal boliviano.

**2.1.1.3. Método Inductivo-Deductivo:** El método inductivo-deductivo permitió partir de observaciones específicas y fenómenos particulares (como los casos documentados de difusión no consentida de contenido íntimo) para llegar a conclusiones más generales aplicables al contexto boliviano. Este método, utilizado en el trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas, fue importante para sustentar la necesidad de reformar la legislación penal, proponiendo la tipificación del uso indebido de IA como un nuevo tipo penal. Como destacan Méndez (2012) y Vargas (2017), este método es particularmente útil en investigaciones que requieren combinar la observación de casos particulares con el análisis general de tendencias normativas.

**2.1.1.4. Método Analítico-Sintético:** El método analítico-sintético se empleó para descomponer el fenómeno investigado en sus partes constitutivas, permitiendo analizar cada uno de los elementos relacionados con el uso de IA en la creación de contenido íntimo manipulado. A través del análisis de fuentes primarias y secundarias, se identificaron las relaciones de causalidad entre el fenómeno del uso indebido de IA y la vulneración de los derechos a la intimidad y privacidad de las víctimas. Posteriormente, mediante el proceso de síntesis, se integraron los resultados obtenidos para fundamentar la propuesta legislativa que incluya

la tipificación de estos delitos en el Código Penal, asegurando una protección efectiva de los derechos fundamentales.

## 2.1.2. Técnicas de Investigación

**2.1.2.1. Encuesta:** La encuesta es una técnica de investigación de carácter cuantitativo que se aplicó a una muestra representativa de abogados penalistas de la ciudad de Tarija. El objetivo de esta técnica fue recopilar opiniones y experiencias sobre la difusión no consentida de contenido íntimo y el uso indebido de IA en la creación de deepfakes. Se empleó un cuestionario estructurado para medir la percepción de los expertos respecto a la necesidad de tipificar estas conductas como delitos en el Código Penal boliviano. De acuerdo con Mejía y Mejía Téllez (2017), la encuesta es una herramienta eficaz para recopilar datos cuantitativos que permiten validar las hipótesis planteadas en el estudio.

Los resultados obtenidos mediante esta técnica respaldaron la propuesta de reforma legislativa, al confirmar que existe una demanda creciente entre los profesionales del derecho por una legislación que sancione adecuadamente estas conductas y proteja los derechos de las víctimas.

**2.1.2.2. Entrevista:** La entrevista estructurada, de carácter cualitativo, fue utilizada para obtener información de fuente primaria mediante la consulta a expertos de la policía en cibercrimen. Según Vargas (2017), la entrevista es una técnica que permite obtener información detallada sobre el objeto de estudio, aportando perspectivas concretas que enriquecen el análisis jurídico. En este estudio, las entrevistas se realizaron con profesionales del derecho especializados en delitos digitales, quienes ofrecieron su visión sobre la necesidad de tipificar el uso indebido de IA en la legislación boliviana.

La información cualitativa proporcionada por los entrevistados permitió sustentar la viabilidad de la propuesta de reforma y aportó ideas importantes sobre cómo estructurar el tipo penal para garantizar una protección efectiva de los derechos a la privacidad e intimidad.

**2.1.2.3. Revisión Documental:** La revisión documental fue una técnica importante en la investigación, permitiendo la recopilación de información secundaria proveniente de fuentes bibliográficas, normativas y doctrinales. Según Parraguez y otros (2017), esta técnica es fundamental para el estudio de los antecedentes doctrinales y normativos que sustentan la propuesta de tipificación penal. En el presente trabajo, se revisaron documentos legales, jurisprudencia comparada, artículos doctrinales y estudios sobre delitos digitales y uso de IA para la creación de contenido íntimo manipulado.

Esta técnica también fue utilizada para estudiar las legislaciones de otros países que han regulado el uso indebido de IA y la difusión no consentida de contenido íntimo, proporcionando un análisis comparado que sirvió como base para la propuesta legislativa en Bolivia.

## 2.2. Resultados

### 2.2.1. Resultados de la revisión documental:

La revisión documental muestra un importante vacío legal en cuanto a la tipificación de delitos relacionados con el uso de IA para la creación y difusión no consentida de contenido íntimo. A pesar de que la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la privacidad, intimidad y dignidad, no existe una normativa penal específica que contemple estos delitos digitales. En contraste, países como México, España y Argentina ya han dado pasos hacia la tipificación de estas conductas, ofreciendo un marco normativo que protege a las víctimas.

La revisión de la legislación internacional destaca ejemplos de marcos jurídicos avanzados que abordan de manera efectiva los delitos digitales. En México, la Ley Olimpia ha sido fundamental para tipificar la difusión no consentida de contenido íntimo, estableciendo sanciones claras para los infractores y medidas de protección para las víctimas. En España, las reformas al Código Penal han permitido sancionar la difusión de imágenes íntimas y la manipulación mediante IA con penas severas. Estos ejemplos

proporcionan un modelo viable para que Bolivia avance hacia la actualización de su Código Penal.

Los documentos revisados señalan la necesidad de una reforma penal en Bolivia que incluya la tipificación del uso indebido de IA para la creación y difusión de contenido íntimo no consentido. Esta reforma debe garantizar la protección de los derechos de las víctimas mediante la implementación de sanciones proporcionales y mecanismos de apoyo psicológico y legal. Además, se resalta la importancia de medidas preventivas, como campañas de sensibilización y la capacitación de las autoridades judiciales y policiales.

### **2.2.2. Resultados de la aplicación de las encuestas:**

En cuanto a los resultados de la aplicación de las encuestas, los datos recolectados permiten obtener una visión clara acerca de las percepciones y opiniones de los abogados penalistas respecto al uso indebido de la inteligencia artificial (IA) en la creación y difusión no consentida de contenido íntimo en Bolivia.

Uno de los primeros aspectos destacados en los resultados es la definición del uso indebido de IA para la creación y difusión de contenido íntimo. El 89% de los encuestados consideró que se refiere al uso de IA para editar y crear contenido sexual falso de una persona sin su autorización, lo que demuestra un claro entendimiento sobre la gravedad y naturaleza del delito. Este consenso es importante, ya que refleja que la mayoría de los encuestados identifica correctamente el problema como una violación seria de los derechos de las víctimas.

En relación con los bienes jurídicos más afectados por el uso indebido de IA en la creación de contenido íntimo falso, los resultados fueron variados, pero la libertad sexual fue considerada como el bien más afectado por el 39% de los encuestados, seguida por la privacidad con un 35%. Estos resultados indican que los abogados penalistas perciben este delito como un ataque directo a los derechos fundamentales de las víctimas, principalmente a su autodeterminación sexual y privacidad, lo que justifica la necesidad de sanciones más severas en este tipo de casos.

Sobre los grupos más vulnerables frente a este tipo de conductas, el 62% de los encuestados señaló que las mujeres son las principales víctimas, lo que refleja una dimensión de género en la percepción de este delito. También se identificó que los menores de edad y los adolescentes constituyen otros grupos especialmente vulnerables, con un 12% y un 14% respectivamente, lo que subraya la importancia de diseñar medidas de protección específicas para estos colectivos.

En cuanto a las consecuencias del uso de IA en la difusión no consentida de contenido íntimo, el 59% de los encuestados indicó que el impacto emocional y psicológico es el más significativo, seguido de un 41% que señaló el impacto social. Estos datos subrayan el fuerte impacto psicológico que sufren las víctimas, lo que exige una respuesta legal y psicológica integral que no solo se limite a la sanción penal, sino que también incluya medidas de apoyo a las víctimas.

En cuanto a las medidas más efectivas para combatir este problema, las opiniones fueron diversas. El 32% consideró que la legislación específica es la herramienta más adecuada, mientras que un 23% señaló que una combinación de educación, concientización y mejora de recursos tecnológicos para la policía sería lo más efectivo. Estos resultados indican que, aunque existe un reconocimiento de la necesidad de reformas legales, también se considera fundamental implementar estrategias preventivas y operativas que mejoren la capacidad de las autoridades para abordar este delito.

### **2.2.3. Resultados de la aplicación de las entrevistas:**

Las entrevistas realizadas a expertos en cibercrimen revelan aspectos fundamentales sobre los desafíos operativos y los vacíos legales en Bolivia respecto al uso indebido de inteligencia artificial (IA) para la creación y difusión no consentida de contenido íntimo. Los expertos, pertenecientes a la Policía Nacional, aportaron valiosas observaciones sobre las dificultades tecnológicas y legales que enfrentan en la persecución de este tipo de delitos, así como la propuesta para mejorar la capacidad de respuesta del sistema judicial y proteger de manera efectiva los derechos de las víctimas.

Uno de los puntos más destacados en las entrevistas fue la complejidad que representa la manipulación digital de imágenes mediante IA. La creación de deepfakes plantea un desafío significativo para los investigadores, ya que la tecnología empleada permite falsificar contenido íntimo de forma extremadamente realista, lo que dificulta la identificación del material manipulado. Los expertos señalaron que la falta de herramientas tecnológicas especializadas para la detección de deepfakes en Bolivia agrava esta situación. Mencionaron la necesidad de contar con software avanzado y bases de datos internacionales que ayuden a la identificación y rastreo de estos contenidos. Sin este apoyo tecnológico, es difícil para las autoridades detener la circulación de contenido ilícito, lo que afecta gravemente a las víctimas.

En cuanto al marco legal, los entrevistados coincidieron en que el vacío legislativo en Bolivia es un obstáculo importante. Aunque la Constitución y el Código Penal protegen derechos como la dignidad y la intimidad, no existe una normativa específica que tipifique el uso indebido de IA para la creación y difusión de contenido íntimo manipulado. Esto limita la capacidad del sistema judicial para procesar y sancionar estos delitos de manera efectiva. Los expertos consideraron que la falta de legislación específica deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad, ya que las normativas actuales no contemplan las particularidades de los delitos digitales. La creación de un marco legal que regule de manera explícita el uso de IA para estos fines es vista como una urgente prioridad.

Otro tema relevante abordado en las entrevistas fue el impacto que estos delitos tienen en las víctimas. Los entrevistados subrayaron que las personas afectadas por la difusión no consentida de contenido íntimo manipulado experimentan graves consecuencias emocionales y sociales. Las víctimas suelen sentirse desprotegidas y desconfiadas del sistema judicial, lo que disminuye la probabilidad de que denuncien el delito. El daño psicológico, como la ansiedad y la depresión, se ve exacerbado por la imposibilidad de controlar la difusión del material íntimo, lo que perpetúa su vulnerabilidad y afecta su bienestar personal.

En términos de recomendaciones, los expertos insistieron en la necesidad de actualizar el Código Penal boliviano para incluir la tipificación de estos delitos y establecer sanciones proporcionales a la gravedad del daño causado. Además, subrayaron la importancia de proporcionar recursos y tecnología adecuada a las autoridades encargadas de investigar estos casos, como software especializado para detectar deepfakes y programas de capacitación para el personal judicial y policial. También se sugirió fortalecer la colaboración con plataformas digitales y redes sociales para asegurar que el contenido ilícito sea retirado rápidamente, minimizando así el daño a las víctimas.

Los entrevistados también destacaron la relevancia de implementar medidas preventivas, tales como campañas de concientización sobre los riesgos del uso de contenido íntimo en el entorno digital y el impacto de las tecnologías de manipulación digital. Estas medidas ayudarían a educar a la población sobre los riesgos asociados al uso indebido de IA y reducirían la incidencia de estos delitos.

### 2.3. Discusión

La propuesta normativa está diseñada para cerrar los vacíos legales existentes en Bolivia respecto al uso de IA en la creación y difusión no consentida de contenido íntimo. La creación de un tipo penal específico responde a la necesidad de actualizar el Código Penal boliviano, que en su estado actual no contempla la sanción directa de este tipo de conductas. Además, se sugiere que la ley propuesta no solo contemple penas privativas de libertad, sino también la obligación de retirar el material difundido de las plataformas digitales y sanciones económicas proporcionales.

La experiencia de otros países como España y México, que ya han implementado leyes para proteger a las víctimas de la difusión no consentida de contenido íntimo, ha demostrado que es posible regular estos delitos mediante reformas legislativas efectivas. La Ley Olimpia en México es un ejemplo exitoso de cómo una ley específica puede generar cambios sociales y brindar protección a las víctimas de violencia digital. Asimismo,

la legislación española ha avanzado en la protección contra los deepfakes, estableciendo sanciones claras para quienes utilicen IA con fines ilícitos.

La propuesta normativa para Bolivia no solo responde a las demandas de la comunidad jurídica local, sino que también se alinea con las mejores prácticas internacionales, adaptándolas al contexto social y legal boliviano. El objetivo es garantizar que las víctimas de estos delitos reciban la protección adecuada, que los responsables sean sancionados de manera proporcional, y que se establezcan medidas preventivas que permitan mitigar el daño potencial de la tecnología digital en la vida de las personas.

La principal base de esta propuesta es la tipificación penal específica del uso indebido de IA para la creación y difusión de contenido íntimo falso, lo que responde a una de las principales conclusiones de la investigación. Los resultados obtenidos en las encuestas revelan que el 100% de los encuestados coincidió en la necesidad de que estas conductas sean reguladas de manera particular dentro del Código Penal. Actualmente, Bolivia no cuenta con una legislación que aborde de forma precisa el uso de tecnología avanzada para la violación de los derechos de la intimidad y privacidad a través de medios digitales, dejando a las víctimas en una situación de vulnerabilidad jurídica.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

Primero, los datos confirman la percepción unánime de los profesionales del derecho sobre la gravedad de estas conductas y la importancia de tipificarlas de manera específica. Esto subraya la inadecuación del marco legal actual, que no está preparado para sancionar ni proteger adecuadamente a las víctimas de los delitos cometidos mediante tecnologías avanzadas, como los deepfakes. El consenso en torno a la necesidad de crear un tipo penal específico refleja la importancia de abordar la violencia digital como una realidad jurídica que debe ser tratada con herramientas legales modernas.

En segundo lugar, la investigación ha permitido

demostrar que las consecuencias emocionales, psicológicas y sociales para las víctimas son devastadoras, especialmente en el caso de mujeres, adolescentes y menores de edad, que se han identificado como los grupos más vulnerables. La incorporación de agravantes específicas en la propuesta normativa responde a esta realidad, brindando una protección más robusta a estos grupos y considerando la gravedad de los delitos cuando incluyen elementos de extorsión, venganza o abuso de poder.

Asimismo, se concluye que las plataformas digitales juegan un rol importante en la perpetuación del daño sufrido por las víctimas, debido a la difusión masiva del contenido íntimo no consentido. Es importante que la futura normativa no solo se concentre en sancionar a los autores de estos delitos, sino también en establecer mecanismos claros para la eliminación inmediata del contenido en dichas plataformas, obligándolas a cooperar con las autoridades judiciales y policiales.

#### Recomendaciones

Apartir de los resultados obtenidos en esta investigación, se presentan las siguientes recomendaciones que pueden servir de base para futuras investigaciones y mejorar los marcos normativos y operativos relacionados con el uso indebido de inteligencia artificial (IA) para la creación y difusión no consentida de contenido íntimo.

Se recomienda que la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia priorice la reforma del Código Penal para tipificar como delito el uso indebido de IA en la creación, manipulación y difusión de contenido íntimo sin consentimiento. Esta reforma debe incluir sanciones proporcionales, agravantes específicas, y mecanismos de protección para las víctimas. Es fundamental que la normativa sea clara y específica, dado que las conductas actuales no están adecuadamente contempladas en el marco legal vigente.

Se recomienda establecer acuerdos y marcos regulatorios que obliguen a las plataformas digitales y proveedores de servicios de internet a colaborar activamente en la eliminación y bloqueo del contenido

íntimo no consentido que haya sido manipulado mediante IA. Este aspecto es fundamental para reducir el daño sufrido por las víctimas y evitar la persistencia de contenido que puede seguir afectando su reputación y bienestar emocional.

La protección de las víctimas debe ir más allá de la sanción penal. Se recomienda que el Estado implemente medidas integrales de apoyo psicológico, social y legal para las personas afectadas por estos delitos, asegurando que puedan acceder a servicios gratuitos de atención psicológica y asesoría legal. Además, es importante que se desarrollen mecanismos rápidos y eficientes para proteger la privacidad y seguridad de las víctimas durante todo el proceso judicial.

Es fundamental que las autoridades judiciales y policiales reciban capacitación especializada y acceso a tecnologías avanzadas para detectar y combatir el uso indebido de IA. Se recomienda invertir en herramientas tecnológicas como software de detección de deepfakes y otros mecanismos de ciberseguridad que permitan perseguir eficazmente este tipo de delitos. Asimismo, las autoridades deben ser capacitadas para manejar adecuadamente las denuncias y proteger los derechos de las víctimas durante la investigación.

La prevención juega un papel importante en la reducción de estos delitos. Se recomienda implementar campañas de concientización y programas educativos enfocados en la alfabetización digital, tanto para la población en general como para los grupos más vulnerables, como mujeres, adolescentes y menores de edad. Estas campañas deben destacar los riesgos asociados a la difusión de contenido íntimo y la manipulación mediante IA, enseñando a las personas a proteger su privacidad en el entorno digital.

Dado que la violencia digital mediante el uso de IA es un fenómeno en evolución, se recomienda continuar con la investigación académica en este ámbito. Futuros estudios deben explorar más a fondo las implicaciones jurídicas y tecnológicas de estos delitos, así como el impacto psicológico en las víctimas. Además, sería útil realizar comparaciones con otros países que ya han

implementado legislación específica en este campo, con el fin de extraer mejores prácticas y adaptarlas al contexto boliviano.

## 4. BIBLIOGRAFÍA

- 🔖 Cabrera, M. (2020). Derechos fundamentales y delitos digitales en Bolivia: Un análisis constitucional. *Revista Boliviana de Derecho*, 12(3), 45-60.
- 🔖 Cano, J., & Gutiérrez, A. (2018). Tipificación de delitos tecnológicos: Un desafío para el derecho penal contemporáneo. *Editorial Jurídica Latinoamericana*.
- 🔖 Castaño, J. (2019). La educación digital como herramienta de prevención frente a los delitos tecnológicos. *Revista Andina de Derecho Penal*, 8(3), 65-80.
- 🔖 Cruz, M., & Fernández, P. (2019). Derecho a la privacidad y su evolución en el entorno digital. *Revista Latinoamericana de Derecho Digital*, 12(1), 45-60.
- 🔖 Fernández, A. (2020). Protección penal de la intimidad frente a los deepfakes: Un análisis del Código Penal español. *Revista Europea de Derecho Penal*, 13(1), 70-85.
- 🔖 Fernández, J. (2018). Protección de la privacidad y la intimidad en el entorno digital. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 10(1), 55-70.
- 🔖 García, P. (2019). Libertad de expresión y deepfakes: Desafíos para la legislación estadounidense. *Revista Norteamericana de Derecho Penal*, 10(4), 90-110.
- 🔖 García, P., & Fernández, A. (2019). Delitos tecnológicos y el derecho penal en la era digital. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 11(2), 35-50.
- 🔖 Gómez, L. (2019). Reforma del Código Penal español: Sanción a la difusión no consentida de material íntimo. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 12(2), 33-50.

- 🔖 González, A., & Martínez, F. (2018). Evolución de la inteligencia artificial y sus aplicaciones actuales. *Revista de Ciencias Tecnológicas*, 5(2), 125-140.
- 🔖 Gutiérrez, S. (2019). Deepfakes y delitos tecnológicos: Un análisis desde la proporcionalidad de la pena. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*, 11(2), 65-85.
- 🔖 Hernández, R. (2020). Aplicación de la Ley Olimpia en los tribunales mexicanos: Un análisis jurisprudencial. *Revista Mexicana de Derecho y Tecnología*, 10(4), 100-115.
- 🔖 Hernández, R. (2021). Legislación estatal sobre deepfakes en Estados Unidos: El caso de California. *Revista de Derecho Penal Estadounidense*, 11(2), 55-75.
- 🔖 López, C. (2020). Deepfakes y manipulación electoral: Una amenaza para la democracia en Estados Unidos. *Revista Norteamericana de Derecho y Tecnología*, 9(1), 120-135.
- 🔖 López, S. (2021). El impacto de la tecnología en la vulneración de la intimidad: Un análisis del uso de deepfakes en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 15(2), 85-105.
- 🔖 López, S., & Salinas, C. (2021). Acoso digital y revictimización: Consecuencias sociales de la difusión no consentida de contenido íntimo. *Revista de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 19(3), 112-125.
- 🔖 Martínez, D. (2019). Vulneración de la intimidad sexual a través de las nuevas tecnologías: Un análisis desde el derecho penal latinoamericano. *Editorial Jurídica Hispanoamericana*.
- 🔖 Martínez, L. (2021). Debates sobre la tipificación penal de los deepfakes en Argentina. *Revista Argentina de Derecho Penal*, 11(4), 45-65.
- 🔖 Mora, J., & Sánchez, L. (2021). Desafíos jurídicos de la inteligencia artificial en el derecho penal. *Editorial Universitaria Iberoamericana*.
- 🔖 Peña, M. (2021). Eliminación de contenido ilícito en plataformas digitales: Un desafío para la legislación boliviana. *Revista Boliviana de Derecho Digital*, 10(4), 90-105.
- 🔖 Pérez, J. (2020). La revictimización en los delitos digitales: Desafíos para la justicia boliviana. *Revista Boliviana de Criminología*, 9(2), 45-60.
- 🔖 Pérez, L. (2021). Vacíos legales en la legislación boliviana sobre delitos digitales. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal y Nuevas Tecnologías*, 14(3), 90-105.
- 🔖 Ramírez, C. (2020). Redes neuronales generativas: Una revisión del aprendizaje profundo en la creación de deepfakes. *Revista de Innovación Tecnológica*, 8(4), 90-105.
- 🔖 Ramos, J. (2019). Dignidad sexual y protección de los derechos humanos en el entorno digital. *Revista de Derecho Penal y Derechos Humanos*, 9(1), 90-110.
- 🔖 Ríos, A. (2019). Proporcionalidad y justicia penal en la era digital. *Revista Iberoamericana de Derecho y Tecnología*, 9(2), 78-95.
- 🔖 Rodríguez, M. (2021). Virginia y la criminalización de la difusión no consentida de imágenes íntimas. *Revista Norteamericana de Derecho Penal*, 11(1), 80-95.
- 🔖 Rodríguez, M., & Torres, S. (2021). Avances legislativos en América Latina en la tipificación de delitos tecnológicos. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología*, 10(3), 100-115.
- 🔖 Rojas, F. (2019). El Código Penal boliviano y los desafíos del cibercrimen. *Editorial Jurídica Hispanoamericana*.
- 🔖 Sánchez, R., & Velasco, A. (2021). El impacto de los deepfakes en la dignidad sexual: Un desafío para el derecho penal latinoamericano. *Derecho y Tecnología*, 14(2), 45-60.

- 🔖 Serrano, R. (2019). Los daños morales y reputacionales en los delitos tecnológicos. Editorial Jurídica Hispanoamericana.
- 🔖 Serrano, R. (2020). Protección de la intimidad sexual frente a los delitos digitales. Editorial Jurídica Latinoamericana.
- 🔖 Serrano, R., & Torres, C. (2021). Delitos digitales y sanciones proporcionales: Un análisis desde la justicia penal. Editorial Jurídica Latinoamericana.
- 🔖 Soto, J., & Varela, C. (2019). Consentimiento digital y su importancia en el derecho contemporáneo. Editorial Jurídica Hispanoamericana.
- 🔖 Torres, G., & Pérez, R. (2019). Mujeres y deepfakes: Violencia digital en América Latina. Revista Latinoamericana de Género y Derecho, 7(1), 32-50.
- 🔖 Velasco, J., & Martínez, R. (2021). Sexting y adolescentes: Impacto psicosocial y desafíos legales en América Latina. Revista de Psicología Social y Derecho, 11(4), 110-130.
- 🔖 Villalobos, L. (2020). Delitos cibernéticos y la necesidad de una reforma penal en Bolivia. Revista Boliviana de Derecho Penal, 7(1), 45-60.

ARTÍCULO 5

EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA LEY  
DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA:  
UN ANÁLISIS CRÍTICO

Tipo de Artículo: Reflexión

---

**Abog. Ugarte Wachtel Egon Roberto**

# EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA: UN ANÁLISIS CRÍTICO

---

Fecha de recepción: 15 / 11 / 2024 | Fecha de aceptación: 13 / 12 / 2024

## AUTOR:

**Abog. Ugarte Wachtel Egon Roberto\***

---

\* Master en "Ciencias Penales y Criminológicas" en Derecho Administrativo y Contrataciones Estatales

ORCID: 0009-0007-5018-3836\*

## Correo del autor:

egonugarte@gmail.com\*

## RESUMEN

Esta investigación analiza la regulación del silencio administrativo en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo Boliviano y sus implicaciones en la tutela de los derechos ciudadanos. A partir de la pregunta: "¿Cómo se regula el silencio administrativo en la Ley N° 2341 y cuáles son sus implicaciones para los administrados?", se examina el marco normativo, evaluando sus efectos prácticos, fortalezas y debilidades. La ley reconoce dos modalidades de silencio administrativo: el negativo, que implica desestimación ante la falta de respuesta en el plazo establecido, y el positivo, que equivale a aceptación en casos específicos. Sin embargo, el marco normativo no define claramente las condiciones para su aplicación, impone un plazo general de seis meses poco razonable y genera incertidumbre jurídica. El análisis revela que, aunque el silencio administrativo representa un avance hacia la modernización, adolece de deficiencias que limitan su efectividad. La restringida aplicación del silencio positivo y la imprecisión en las excepciones son aspectos críticos que requieren una revisión normativa. Pese a sus limitaciones, el silencio administrativo facilita la tutela de los derechos ciudadanos al promover seguridad jurídica, prevenir la indefensión y mejorar la transparencia y eficiencia de la Administración Pública. Se concluye que es urgente una reforma legislativa para ajustar los plazos, ampliar la aplicación del silencio positivo y precisar sus excepciones, garantizando una gestión pública más eficiente y una mayor protección de los derechos ciudadanos.

## ABSTRACT

This research analyzes the regulation of administrative silence in Bolivia's Law No. 2341 on Administrative Procedure and its implications for the protection of citizens' rights. Based on the question: "How is administrative silence regulated in Law No. 2341, and what are its implications for the governed?", the study examines the regulatory framework, evaluating its practical effects, strengths, and weaknesses.

The law recognizes two types of administrative silence: "negative silence", which implies rejection due to the lack of a response within the established timeframe, and "positive silence", which equates to approval in specific cases. However, the regulatory framework does not clearly define the conditions for its application, imposes an unreasonably long general period of six months, and creates legal uncertainty.

The analysis reveals that, although administrative silence represents progress toward modernization, it suffers from deficiencies that limit its effectiveness. The "restricted application of positive silence" and "the lack of clarity regarding exceptions" are critical aspects that require regulatory revision. Despite its limitations, administrative silence facilitates the protection of citizens' rights by promoting legal certainty, preventing defenselessness, and improving the transparency and efficiency of public administration.

The study concludes that an urgent legislative reform is needed to "adjust timeframes, expand the application of positive silence, and clarify its exceptions", ensuring more efficient public management and stronger protection of citizens' rights.

**Palabras clave:** Silencio Administrativo, Debido Proceso, Institucionalidad, Seguridad Jurídica.

**Keywords:** Administrative Silence, Due Process, Institutionalality, Legal Certainty.

## 1. INTRODUCCIÓN

El acto administrativo, siendo la manifestación de voluntad de la Administración Pública, está regulado por un conjunto de principios y reglas cuyo objetivo es asegurar la legitimidad, eficacia y justicia del mismo. En este contexto, el procedimiento administrativo constituye el marco formal que reglamenta los actos administrativos que asegura la participación del administrado y el respeto a sus derechos. Sin embargo, la realidad social compleja y la multiplicidad de tareas que enfrenta la Administración Pública puede generar demoras y desmotivar la eficiencia de los procedimientos y, por lo tanto, disminuir la eficacia de los derechos del ciudadano.

El silencio administrativo, precisando conceptos, es la falta de respuesta de la administración pública a una solicitud de un particular dentro del plazo establecido. En este contexto, el silencio administrativo emerge como una figura jurídica muy importante para asegurar la celeridad del procedimiento administrativo y la protección de los intereses de los administrados. La misma consiste en la atribución de efectos jurídicos al silencio en el que incurra la Administración Pública frente a una solicitud o petición del administrado, en legítimo uso de sus derechos constitucionales, estableciendo consecuencias jurídicas ante la falta de una respuesta expresa dentro de un término determinado.

La regulación del silencio administrativo busca el equilibrio entre dos principios fundamentales del Derecho Administrativo el principio de eficacia, que exige a la Administración Pública actuar con celeridad y eficiencia en la gestión de los asuntos públicos; y, por otro lado, el principio de seguridad jurídica, que demanda certeza jurídica en el administrado y previsibilidad de una respuesta pronta, oportuna y fundamentada de sus peticiones y demandas ante la Administración Pública.

El silencio administrativo, a la hora de establecer consecuencias jurídicas ante la inactividad o desidia de la administración, permite a los administrados conocer la situación de sus peticiones y, ante la

falta de respuesta, ejercer sus derechos, evitando la incertidumbre e indefensión que genera el no pronunciamiento por parte de la administración.

Asimismo, es un imperativo para que la Administración Pública actúe con diligencia y resuelva las solicitudes dentro de los plazos establecidos por la normativa, contribuyendo a la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión pública.

En el ámbito del derecho comparado, la regulación del silencio administrativo ha experimentado una evolución significativa, pasando de ser una figura excepcional a convertirse en un elemento central en los procedimientos administrativos modernos. Diversos ordenamientos jurídicos han incorporado el silencio administrativo en sus legislaciones, reconociendo sus ventajas para la agilización de los trámites y la protección de los derechos de los ciudadanos.

En Bolivia, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, promulgada el 23 de abril de 2002, incorpora la figura del silencio administrativo, estableciendo sus modalidades y efectos para su aplicación. Sin embargo, si bien la ley mencionada representa un avance en la modernización del procedimiento administrativo boliviano, su regulación sobre el silencio administrativo presenta ciertos aspectos que merecen un análisis crítico, con el objetivo de identificar sus fortalezas y debilidades, y proponer posibles mejoras que permitan optimizar su aplicación.

## 2. MARCO TEÓRICO

### 1. Evolución histórica del silencio administrativo

El silencio administrativo, como figura jurídica, tiene sus raíces en el derecho romano, donde la falta de respuesta del magistrado ante una petición del ciudadano se interpretaba como una denegación tácita. Sin embargo, fue en el siglo XIX, con el desarrollo del Estado moderno y la expansión de la Administración Pública, que el silencio administrativo adquirió mayor relevancia, como mecanismo para garantizar la eficiencia de la gestión pública y la protección de los derechos de los administrados.

En sus inicios, el silencio administrativo se configuraba principalmente como silencio negativo, es decir, la falta de respuesta de la Administración se interpretaba como una denegación de la solicitud. Esta concepción respondía a la necesidad de evitar la paralización de los procedimientos administrativos y brindar certidumbre a los ciudadanos sobre la atención y estado de sus peticiones.

Con el tiempo, la doctrina y la jurisprudencia fueron desarrollando una visión más amplia del silencio administrativo, reconociendo la posibilidad de que la falta de respuesta de la Administración pudiera tener efectos positivos, es decir, interpretarse como una aceptación tácita de la solicitud. Esta modalidad, conocida como silencio administrativo positivo, se fue incorporando gradualmente en legislaciones de diversos países, como mecanismo para agilizar trámites administrativos y favorecer a los administrados.

En la actualidad, el silencio administrativo es una figura ampliamente reconocida en el Derecho comparado, con diversas modalidades y efectos según cada ordenamiento jurídico. Sin embargo, se pueden identificar algunas tendencias generales en su regulación:

- » Consagración legal: El silencio administrativo se encuentra regulado en la mayoría de las legislaciones administrativas modernas, estableciendo sus modalidades, plazos y efectos.
- » Plazos determinados: Se establecen plazos específicos para que la Administración resuelva las solicitudes de los administrados, transcurridos los cuales se producen los efectos del silencio administrativo.
- » Distinción entre silencio positivo y negativo: Se diferencian las consecuencias jurídicas del silencio administrativo según se trate de silencio positivo o negativo.
- » Excepciones al silencio administrativo: Se establecen supuestos en los que no opera el

silencio administrativo, como en los casos que requieran informe o dictamen previo obligatorio, o cuando se trate de procedimientos que afecten al interés público o a terceros.

- » Control jurisdiccional: Se garantiza el control jurisdiccional del silencio administrativo, permitiendo a los administrados impugnar los efectos del silencio ante los tribunales.

## 2. Fundamento del silencio administrativo

El silencio administrativo se fundamenta en diversos principios y valores que inspiran el Derecho Administrativo moderno, entre los que destacan:

- a. Principio de eficacia: La Administración Pública tiene el deber de actuar con celeridad y eficiencia en la gestión de los asuntos públicos, evitando dilaciones innecesarias que perjudiquen los intereses de los ciudadanos. El silencio administrativo contribuye a este principio al establecer consecuencias jurídicas a la inactividad de la Administración, incentivando la resolución pronta de las solicitudes.
- b. Principio de seguridad jurídica: Los ciudadanos tienen derecho a conocer con certeza la situación de sus peticiones y los efectos que produce la actuación o inacción de la Administración Pública. El silencio administrativo brinda seguridad jurídica al establecer consecuencias previsibles a la falta de respuesta de la Administración.
- c. Principio de tutela judicial efectiva: Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la justicia para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. El silencio administrativo garantiza este principio al permitir a los administrados impugnar los efectos del silencio ante los tribunales.
- d. Principio de buena administración: La Administración Pública debe actuar con diligencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio

de sus funciones. El silencio administrativo promueve la buena administración al incentivar a la Administración a resolver las solicitudes de forma eficiente y oportuna.

### 3. El silencio administrativo en la doctrina

La doctrina administrativista ha realizado importantes aportes al estudio del silencio administrativo, analizando sus fundamentos, modalidades, efectos e implicaciones para la tutela de los derechos de los ciudadanos.

Entre los autores más destacados que han abordado el tema del silencio administrativo, se encuentran:

De acuerdo a García de Enterría, el silencio administrativo se considera como una "ficción legal" que permite "suplir la falta de declaración expresa de la Administración". Además destaca la importancia del silencio administrativo para garantizar la eficacia de la Administración y la seguridad jurídica de los administrados.

- » El tratadista Tomás Ramón Fernández, entiende al silencio administrativo desde la perspectiva del procedimiento administrativo, destacando su función como mecanismo para impulsar la actividad de la Administración y evitar la paralización de los procedimientos.
- » Agustín Gordillo, estudia el silencio administrativo en el marco del Derecho Administrativo General, analizando sus diferentes modalidades y efectos. Destaca la importancia del control jurisdiccional del silencio administrativo para garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos.

Como podemos evidenciar, en la doctrina se ha realizado análisis sustantivos, adjetivos y axiológicos acerca del Silencio Administrativo, lo cual nos permite tener una mejor y más amplia gama de conocimiento al respecto.

### 4. El silencio administrativo en el derecho Comparado

El silencio administrativo es una figura ampliamente reconocida en el derecho comparado, con diversas

modalidades y efectos según cada ordenamiento jurídico.

A modo de ejemplo, se pueden mencionar algunas experiencias relevantes:

- a. España: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el silencio administrativo estableciendo un plazo general de tres meses para que la Administración resuelva las solicitudes. El silencio negativo tiene efectos desestimatorios, mientras que el silencio positivo solo opera en los casos expresamente previstos en la ley. (España, 2015)
- b. Colombia: El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) regula el silencio administrativo estableciendo un plazo general de tres meses para que la Administración resuelva las solicitudes. El silencio negativo tiene efectos desestimatorios, y el silencio positivo opera en los casos expresamente previstos en la ley. (Colombia, 2011)
- c. México: La Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula el silencio administrativo estableciendo un plazo general de tres meses para que la Administración resuelva las solicitudes. El silencio negativo tiene efectos desestimatorios, y el silencio positivo opera en los casos expresamente previstos en la ley. (Mexicanos, 2018)

### 5. El silencio administrativo en la normativa boliviana de procedimiento administrativo

La Ley N° 2341, incorpora la figura del silencio administrativo en su Artículo 17, de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 17o.- (OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y SILENCIO ADMINISTRATIVO).

- I. La Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.
- II. El plazo máximo para dictar la resolución expresa

será de seis (6) meses desde la iniciación del procedimiento, salvo plazo distinto establecido conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2o de la presente Ley.

- III. Transcurrido el plazo previsto sin que la Administración Pública hubiera dictado la resolución expresa, la persona podrá considerar desestimada su solicitud, por silencio administrativo negativo, pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o, en su caso jurisdiccional.
- IV. La autoridad o servidor público que en el plazo determinado para el efecto, no dictare resolución expresa que resuelva los procedimientos regulados por la presente Ley, podrá ser objeto de la aplicación del régimen de responsabilidad por la función pública, conforme a lo previsto en la Ley No 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias.
- V. El silencio de la administración será considerado como una decisión positiva, exclusivamente en aquellos trámites expresamente previstos en disposiciones reglamentarias especiales, debiendo el interesado actuar conforme se establezca en estas disposiciones. (Bolivia, Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, 2002)

Respecto al silencio administrativo negativo, el art. 65 de la Ley N° 2341, establece:

**ARTÍCULO 65o.- (PLAZO Y CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN).**

El órgano autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos comprendidos en el Artículo 2o de la presente Ley. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

Asimismo el art. 67 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo, establece el silencio administrativo positivo de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 67o.- (PLAZO DE RESOLUCIÓN).**

- I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2o de la presente Ley.
- II. El plazo se computará a partir de la interposición del recurso. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad pertinente. (Bolivia, Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, 2002)

A su vez, el art. 72 del Decreto Supremo N° 27113, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa lo siguiente:

**ARTICULO 72.- (EFECTOS, DEL SILENCIO NEGATIVO).**

El silencio negativo de la administración resultante de no emitir pronunciamiento en los plazos establecidos por la normativa vigente con relación a la solicitud, petición o recurso, dará lugar a que el administrado considere el trámite o procedimiento denegado, y en consecuencia, podrá hacer uso de los recursos que le franquea la Ley de Procedimiento Administrativo y el presente Reglamento." (Bolivia, Decreto Supremo N° 27113, 2002)

Respecto al silencio administrativo positivo, el mismo Reglamento expresa:

**ARTICULO 125.- (REGLAMENTACION ESPECIAL).**

- I. El silencio de la administración establecido en el Parágrafo II del Artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo, será considerado una decisión positiva, exclusivamente en aquellos

trámites expresamente previstos en disposiciones reglamentarias especiales, conforme establece el Parágrafo V del Artículo 17, de la citada Ley.

- II. Para el caso de no haberse dictado resolución expresa o resuelto el recurso jerárquico, el interesado podrá acudir ante la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo, en sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 17 y el Artículo 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Como podemos ver, la Normativa Boliviana en su Ley y Reglamento de Procedimiento Administrativo, establecen dos modalidades de Silencio Administrativo:

- a. Silencio Administrativo Negativo: Opera cuando la Administración no emite una resolución expresa dentro del plazo establecido. En este caso, la solicitud se considera desestimada, abriendo la posibilidad al administrado de interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.
- b. Silencio Administrativo Positivo: Se configura en los casos expresamente señalados por ley, donde la falta de pronunciamiento de la Administración en el plazo establecido se entiende como una respuesta afirmativa a la solicitud.

Esta Normativa adjetiva establece claramente que el Silencio Administrativo Positivo, se aplicará exclusivamente en aquellos trámites previstos expresamente en la normativa reglamentaria.

## 6. Análisis crítico del silencio administrativo en el procedimiento administrativo

Si bien la regulación del silencio administrativo en la Ley N° 2341 y su Reglamento, representa un avance en la búsqueda de una Administración Pública más eficiente y transparente, existen aspectos que merecen un análisis crítico:

- » Limitada aplicación del silencio positivo: La Normativa de Procedimiento Administrativo restringe la aplicación del silencio positivo a los

casos expresamente señalados por ley, lo que limita su potencial para agilizar los procedimientos administrativos y favorecer a los administrados.

- » Riesgo de arbitrariedad: La falta de una regulación más precisa sobre las excepciones al silencio administrativo puede generar espacios para la arbitrariedad de la Administración, dilatando los procedimientos y afectando los derechos de los administrados.

## 7. Propuestas de mejora

Para fortalecer la regulación del silencio administrativo en Bolivia, se proponen las siguientes medidas:

- » Ampliar la aplicación del silencio positivo a supuestos adicionales, siempre que se garantice la protección del interés público y los derechos de terceros.
- » Regular de forma más precisa las excepciones al silencio administrativo, estableciendo criterios claros y objetivos para su aplicación.
- » Fortalecer los mecanismos de control del silencio administrativo, tanto en la vía administrativa como en la jurisdiccional, para garantizar su correcta aplicación y evitar abusos por parte de la Administración.

## 8. Pregunta de Investigación.

¿Cómo se regula el silencio administrativo en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, y cuáles son sus implicaciones para la tutela de los derechos de los administrados?

## 3. DESARROLLO

Para responder a la pregunta de investigación planteada, "¿Cómo se regula el silencio administrativo en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, y cuáles son sus implicaciones para la tutela de los derechos de los administrados?", este desarrollo se profundiza en tres partes: análisis de la regulación normativa, examen de sus implicaciones para la tutela de derechos y, finalmente, una evaluación crítica de

la figura en la Ley de Procedimiento Administrativo, todo ello complementado con citas, referencias bibliográficas, doctrinales y jurisprudenciales.

## 1. Análisis de la Regulación Normativa del Silencio Administrativo en la Ley N° 2341

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo regula el silencio administrativo en su artículo 17, estableciendo dos modalidades principales:

### a) Silencio Negativo:

**Configuración:** Se configura cuando la Administración no emite una resolución expresa dentro del plazo establecido legalmente o reglamentariamente para resolver una solicitud.

"Transcurrido el plazo previsto sin que la Administración Pública hubiera dictado la resolución expresa, la persona podrá considerar desestimada su solicitud, por silencio administrativo negativo, pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o, en su caso jurisdiccional..." (Bolivia, Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, 2002)

**Efectos:** La solicitud se considera desestimada, habilitando al administrado a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, como si se hubiera emitido un acto administrativo expreso de denegación.

"...pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o, en su caso jurisdiccional." (Bolivia, Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, 2002)

**Fundamento:** El silencio negativo se fundamenta en la necesidad de evitar la paralización de los procedimientos administrativos y brindar certeza a los ciudadanos sobre la situación de sus peticiones.

"El silencio administrativo negativo constituye una garantía para el administrado frente a la inactividad de la Administración, evitando que la falta de respuesta lo coloque en una situación de incertidumbre e indefensión." (Enterría & Fernandez, 2001)

### b) Silencio Positivo:

**Configuración:** Se produce en los casos expresamente

señalados por ley, donde la falta de pronunciamiento de la Administración en el plazo establecido se entiende como una respuesta afirmativa a la solicitud.

"El silencio de la administración será considerado como una decisión positiva, exclusivamente en aquellos trámites expresamente previstos en disposiciones reglamentarias especiales, debiendo el interesado actuar conforme se establezca en estas disposiciones." (Bolivia, Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, 2002)

**Efectos:** El silencio positivo tiene un efecto estimatorio, equivalente a la emisión de un acto administrativo que concede lo solicitado.

**Fundamento:** El silencio positivo busca agilizar los procedimientos administrativos y favorecer a los administrados, simplificando trámites y evitando la emisión de actos administrativos expresos en casos donde la ley presume la conformidad de la Administración.

"El silencio positivo se justifica en la necesidad de agilizar la actividad administrativa y favorecer al administrado, evitando dilaciones innecesarias en la tramitación de procedimientos sencillos y de escasa complejidad." (Gordillo, 2004)

El silencio administrativo tiene importantes implicaciones para la tutela de los derechos de los administrados:

**Seguridad jurídica:** Permite a los administrados conocer la situación de sus solicitudes y ejercer sus derechos frente a la inactividad de la Administración.

"El silencio administrativo, al dotar de efectos jurídicos al silencio de la Administración, brinda seguridad jurídica a los administrados, permitiéndoles conocer la situación de sus pretensiones y actuar en consecuencia." (Parejo Alfonso, 2005)

**Prevención de la indefensión:** Impide que la falta de respuesta de la Administración genere una situación de incertidumbre e indefensión para el administrado.

"El silencio administrativo constituye una garantía para el administrado frente a la inactividad de la

Administración, evitando que la falta de respuesta lo coloque en una situación de incertidumbre e indefensión." (Enterría & Fernandez, 2001)

**Acceso a la justicia:** Habilita al administrado a impugnar la desestimación presunta de su solicitud a través de los recursos administrativos o jurisdiccionales.

"El administrado, ante el silencio administrativo negativo, puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, como si se hubiera dictado una resolución expresa denegatoria." (Plurinacional, Sentencia Constitucional Plurinacional 0215/2014, 2014)

**Promoción de la eficiencia de la Administración Pública:** Incentiva a la Administración a actuar con diligencia y resolver las solicitudes dentro de los plazos establecidos.

"El silencio administrativo, al establecer un plazo para que la Administración resuelva las solicitudes, impulsa la eficiencia de la gestión pública y evita dilaciones innecesarias." (Cosculuela Montaner, 2007)

### 3. Implicaciones del Silencio Administrativo para la Tutela de los Derechos de los Administrados

El silencio administrativo, más allá de su tecnicismo jurídico, tiene un impacto directo en la vida de las personas. Al regular las consecuencias de la inacción de la Administración Pública, esta figura juega un papel crucial en la protección de los derechos de los ciudadanos y en la construcción de un Estado de Derecho sólido y garante.

Las implicaciones del silencio administrativo para la tutela de los derechos de los administrados, se analizan para ver cómo esta figura contribuye a:

#### a) Brindar Seguridad Jurídica:

La seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho que implica la previsibilidad y certeza en la aplicación del ordenamiento jurídico. En el ámbito administrativo, la seguridad jurídica se traduce en la confianza de los ciudadanos en que la Administración Pública actuará conforme a la ley y respetará sus derechos.

El silencio administrativo, al establecer consecuencias jurídicas a la inactividad de la Administración, contribuye a brindar seguridad jurídica a los administrados. Al conocer de antemano los efectos que producirá la falta de respuesta de la Administración, los ciudadanos pueden planificar sus acciones y ejercer sus derechos con certeza y previsibilidad.

"La seguridad jurídica en el ámbito administrativo se manifiesta, entre otras formas, en la existencia de normas claras y precisas que regulen el procedimiento administrativo y establezcan las consecuencias de la actuación o inacción de la Administración. El silencio administrativo, al prever los efectos de la falta de respuesta de la Administración, contribuye a dotar de certeza y previsibilidad a las relaciones entre la Administración y los administrados." (Gordillo, 2004)

#### b) Evitar la Indefensión:

La indefensión es una situación en la que una persona se encuentra privada de los medios de defensa de sus derechos. En el ámbito administrativo, la indefensión puede producirse cuando la Administración Pública no responde a las solicitudes de los ciudadanos, dejándolos en una situación de incertidumbre e impotencia.

El silencio administrativo previene la indefensión al establecer un mecanismo que permite a los administrados obtener una respuesta, aunque sea presunta, a sus peticiones. De esta manera, se evita que la inactividad de la Administración genere una situación de vulnerabilidad para los ciudadanos.

"El silencio administrativo constituye una garantía para el administrado frente a la inactividad de la Administración, evitando que la falta de respuesta lo coloque en una situación de incertidumbre e indefensión." (Enterría & Fernandez, 2001)

#### c) Facilitar el Acceso a la Justicia:

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas la posibilidad de acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. En el ámbito administrativo, el acceso a la justicia implica la posibilidad de impugnar

las decisiones de la Administración Pública ante los órganos jurisdiccionales.

El silencio administrativo facilita el acceso a la justicia al habilitar a los administrados a impugnar la desestimación presunta de sus solicitudes a través de los recursos administrativos o jurisdiccionales. De esta manera, el silencio administrativo se convierte en una vía para acceder a la justicia y obtener la tutela judicial efectiva de los derechos.

"El administrado, ante el silencio administrativo negativo, puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, como si se hubiera dictado una resolución expresa denegatoria." (Plurinacional, SCP 0215/2014, 2014)

#### **d) Promover la Eficiencia de la Administración Pública:**

La eficiencia es un principio que exige a la Administración Pública actuar con celeridad y diligencia en la gestión de los asuntos públicos. La inactividad y la dilación en los procedimientos administrativos no solo afectan los derechos de los ciudadanos, sino que también erosionan la confianza en la Administración Pública y obstaculizan el desarrollo del país.

El silencio administrativo promueve la eficiencia de la Administración Pública al establecer consecuencias jurídicas a la inactividad. Al saber que su silencio puede tener efectos desfavorables, la Administración se ve incentivada a actuar con diligencia y resolver las solicitudes dentro de los plazos establecidos.

"El silencio administrativo, al establecer un plazo para que la Administración resuelva las solicitudes, impulsa la eficiencia de la gestión pública y evita dilaciones innecesarias." (Cosculuela Montaner, 2007)

#### **e) Fortalecer la Transparencia:**

La transparencia es un principio que exige a la Administración Pública actuar con claridad y publicidad en sus actuaciones. La transparencia permite a los ciudadanos conocer la información sobre la gestión pública y ejercer control sobre la actuación de la Administración.

El silencio administrativo fortalece la transparencia al obligar a la Administración a definir su posición frente a las solicitudes de los ciudadanos. Al establecer un plazo para la respuesta, el silencio administrativo impide que la Administración mantenga en la incertidumbre a los administrados y promueve la publicidad de sus actuaciones.

"La transparencia administrativa se ve reforzada por la aplicación del silencio administrativo, ya que obliga a la Administración a manifestar su posición frente a las pretensiones de los ciudadanos, evitando la opacidad y la arbitrariedad en la toma de decisiones." (Plurinacional, SCP 0353/2012, 2012)

#### **f) Profundizar la Democracia:**

La democracia es un sistema político que se basa en la participación ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales. En un Estado democrático, la Administración Pública debe estar al servicio de los ciudadanos y actuar con transparencia y responsabilidad.

El silencio administrativo, al garantizar la seguridad jurídica, prevenir la indefensión, facilitar el acceso a la justicia y promover la eficiencia y la transparencia, contribuye a profundizar la democracia y fortalecer la relación entre la Administración Pública y los ciudadanos.

"El silencio administrativo, al promover la eficiencia, la transparencia y el acceso a la justicia, fortalece los principios del Estado democrático de Derecho y contribuye a la construcción de una Administración Pública al servicio de los ciudadanos." (Villarroel Claire, 2010)

En resumen, el silencio administrativo tiene un impacto significativo en la tutela de los derechos de los administrados. Al regular las consecuencias de la inacción de la Administración Pública, esta figura brinda seguridad jurídica, previene la indefensión, facilita el acceso a la justicia, promueve la eficiencia y la transparencia, y contribuye a profundizar la democracia. Por ello, es fundamental que la regulación del silencio

administrativo sea clara, precisa y coherente con los principios que inspiran el Estado de Derecho.

## 4. CONCLUSIONES

El análisis realizado sobre el silencio administrativo en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo boliviana permite arribar a un conjunto de conclusiones que sintetizan los hallazgos de la investigación y responden a la pregunta que la ha guiado: ¿Cómo se regula el silencio administrativo en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, y cuáles son sus implicaciones para la tutela de los derechos de los administrados?

### 1. El Silencio Administrativo como Instrumento de Eficiencia y Garantía Ciudadana:

En primer lugar, se concluye que el silencio administrativo se erige como una figura jurídica esencial en el procedimiento administrativo moderno, cumpliendo una doble función: por un lado, dinamizar la actividad de la Administración Pública, promoviendo la resolución y respuesta oportuna de las solicitudes ciudadanas y evitando la paralización de los procedimientos; y por otro lado, brinda seguridad jurídica a los administrados, permitiéndoles conocer la situación de sus peticiones y ejercer sus derechos frente a la inactividad de la Administración.

La consagración del silencio administrativo en la Ley N° 2341 representa un avance significativo en la modernización del procedimiento administrativo boliviano, alineándose con las tendencias del Derecho Comparado que reconocen la importancia de esta figura para la eficiencia de la gestión pública y la protección de los derechos ciudadanos.

### 2. Deficiencias en la Regulación del Silencio Administrativo en la Ley N° 2341:

No obstante lo anterior, el análisis crítico de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha revelado deficiencias en la regulación del silencio administrativo que limitan su efectividad y generan incertidumbre para los ciudadanos. Estas deficiencias se centran en tres aspectos principales:

- » Existencia de un plazo general muy largo: La existencia de un plazo general de seis meses para la aplicación del silencio administrativo genera un ámbito de inseguridad jurídica y dificulta la predictibilidad de los efectos del accionar público. Es de gran importancia ajustar el plazo general de acuerdo a las necesidades de los administrados y acorde a las nuevas capacidades tecnológicas de la Administración, puesto que nuestro plazo general duplica el de los países vecinos.
- » Limitada aplicación del silencio positivo: La Ley N° 2341, restringe la aplicación del silencio positivo a los casos expresamente señalados por ley, lo que limita su capacidad para agilizar los procedimientos administrativos y favorecer a los administrados. Si bien el silencio positivo no es aplicable a todos los procedimientos, su excesiva restricción impide que se aprovechen sus beneficios en casos donde podría simplificar trámites y reducir la carga administrativa, siempre que se garantice la protección del interés público y los derechos de terceros.
- » Imprecisión en las excepciones: La Ley de Procedimiento Administrativo, establece excepciones a la aplicación del silencio administrativo, como en los casos que requieren informe o dictamen previo obligatorio o cuando se afectan intereses públicos o de terceros. Sin embargo, la regulación de estas excepciones carece de precisión necesaria y una certeza jurídica que en este caso es imprescindible, lo que genera interpretaciones arbitrarias por parte de la Administración y dificulta el control de su aplicación, sea por el administrado en ejercicio de sus derechos o por la Vía Judicial de reclamo.

### 3. Implicaciones para la Tutela de los Derechos de los Administrados:

Las deficiencias en la regulación del silencio administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo, tienen implicaciones directas para la tutela de los derechos de los administrados. La limitada aplicación del silencio positivo y la imprecisión

en las excepciones pueden generar situaciones de incertidumbre, dilaciones indebidas y afectación de los derechos de los ciudadanos.

El silencio administrativo, al brindar seguridad jurídica y facilitar el acceso a la justicia, constituye un instrumento clave para la protección de los derechos de los administrados frente a la inactividad de la Administración Pública. Sin embargo, las deficiencias en su regulación debilitan su eficacia como garantía ciudadana y abren espacios para la arbitrariedad en la actuación administrativa.

#### 4. Necesidad de una Reforma Legislativa:

En consecuencia, se concluye que es necesaria una reforma legislativa que fortalezca la regulación del silencio administrativo en Bolivia. Esta reforma debería abordar los siguientes aspectos:

- » Ampliar la aplicación del silencio positivo: Es imprescindible ampliar la aplicación del silencio positivo a supuestos adicionales, evaluando cuidadosamente los procedimientos en los que podría simplificar trámites y favorecer a los administrados, siempre que se garantice la protección del interés público y los derechos de terceros.
- » Precisar las excepciones: Es fundamental regular de forma más precisa las excepciones al silencio administrativo, estableciendo criterios claros y objetivos para su aplicación. Esto reducirá la discrecionalidad de la Administración y facilitará el control de las excepciones, para lo cual se deberán establecer conceptos y definiciones claras de lo que pueda constituir el Interés Público y los Derechos de Terceros.

#### 5. El Silencio Administrativo en el Marco del Debido Proceso:

La reforma legislativa propuesta debe enmarcarse en el principio del debido proceso, que garantiza a todas las personas el derecho a un procedimiento justo y equitativo en sus relaciones con la Administración Pública. El debido proceso implica el respeto a un

conjunto de garantías, entre las que se encuentran:

- » Derecho a ser oído: Los administrados tienen derecho a presentar sus alegaciones y defender sus derechos antes de que la Administración tome una decisión que les afecte.
- » Derecho a la motivación: Las decisiones de la Administración deben ser motivadas, es decir, deben expresar las razones que las fundamentan.
- » Derecho a la defensa: Los administrados tienen derecho a utilizar los medios de defensa que la ley pone a su disposición para impugnar las decisiones de la Administración.
- » Derecho a un plazo razonable: Los procedimientos administrativos deben resolverse en un plazo razonable, evitando dilaciones indebidas que afecten los derechos de los administrados.

El silencio administrativo, al establecer consecuencias jurídicas a la inactividad de la Administración, contribuye a garantizar el debido proceso en el procedimiento administrativo. Sin embargo, para que el silencio administrativo sea una verdadera garantía del debido proceso, su regulación debe ser clara, precisa y coherente con los principios que lo inspiran.

#### 6. Necesidad de una Administración Pública Institucional, Eficiente y Transparente:

En definitiva, el fortalecimiento de la regulación del silencio administrativo en Bolivia se constituye en una necesidad para progresar hacia una la Administración Pública más eficiente, transparente y respetuosa de los derechos ciudadanos. Una normativa clara y precisa sobre el silencio administrativo, brindará mayor seguridad jurídica a los administrados, incentivará la diligencia de la Administración y los funcionarios encargados de la misma y contribuirá a la construcción de un Estado de Derecho sólido y garantista.

El silencio administrativo no debe ser visto como una mera ficción legal o un recurso técnico para suplir la falta de respuesta de la Administración, más por el contrario, debe ser concebido como una herramienta fundamental para garantizar la eficacia de la

gestión pública, la protección de los derechos de los ciudadanos, la seguridad jurídica, la institucionalidad y la consolidación de un Estado democrático de Derecho.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- 🔖 Bolivia, R. d. (2002). Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo. La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial.
- 🔖 Enterría, E. G., & Fernandez, T. R. (2001). Curso de Derecho Administrativo. Madrid: Civitas.
- 🔖 Parejo Alfonso, L. (2005). Derecho Administrativo I. Barcelona - España: Ariel.
- 🔖 Plurinacional, T. C. (14 de Marzo de 2014). Sentencia Constitucional Plurinacional 0215/2014. Sucre, Chuquisaca, Bolivia: TCP.
- 🔖 Cosculuela Montaner, L. (2007). Manual de Derecho Administrativo. Madrid - España: Civitas.
- 🔖 Villarroel Claire, F. (2010). Derecho Administrativo Boliviano. La Paz - Bolivia: Librería Editorial "Juventud".
- 🔖 Plurinacional, T. C. (22 de junio de 2012). SCP 0353/2012. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0353/2012. Sucre, Chuquisaca, Bolivia: TCP.
- 🔖 Plurinacional, T. C. (14 de marzo de 2014). SCP 0215/2014. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0215/2014. Sucre, Chuquisaca, Bolivia: TCP.
- 🔖 Gordillo, A. (2004). Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires - Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.
- 🔖 Plurinacional, T. C. (22 de septiembre de 2015). SCP 0921/2015-S2. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0921/2015-S2. Sucre, Chuquisaca, Bolivia: TCP.
- 🔖 Bolivia, R. d. (2002). Decreto Supremo N° 27113. La Paz: Gaceta Oficial.
- 🔖 Mexicanos, E. U. (2018). Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Mexico D.F. : Gaceta Oficial.
- 🔖 Colombia, R. d. (2011). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá - Colombia: Gaceta Oficial.
- 🔖 España, R. d. (2015). Ley N° 39/2015. Madrid - España: Boletín Oficial.

ARTÍCULO

6

# ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

Tipo de Artículo: Reflexión

---

**Abog. Torrez Juaniquina Richard Jorge**

## ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

---

Fecha de recepción: 15 / 11 / 2024 | Fecha de aceptación: 13 / 12 / 2024

### AUTOR:

**Abog. Torrez Juaniquina Richard Jorge\***

---

\* Docente Universidad Pública del Alto-La Paz Bolivia

### Correo del autor:

richardt34@hotmail.com\*

## RESUMEN

El presente artículo presenta los resultados de un análisis exhaustivo sobre la relación entre los principios éticos y la investigación educativa. La investigación, se centró en examinar cómo la consideración ética en todas las etapas del proceso investigativo influye en la validez, confiabilidad y relevancia de los resultados obtenidos. La pregunta central que guio el estudio fue: ¿Cómo influyen los principios éticos en la planificación, ejecución y divulgación de investigaciones educativas, y cuáles son las implicaciones de estas prácticas éticas en la calidad y confiabilidad de los resultados obtenidos? Los hallazgos revelan que la atención a los principios éticos desempeña un papel crucial en fortalecer la integridad y la robustez de los resultados de la investigación educativa. Se destacan prácticas éticas específicas que impactan directamente en la calidad de los estudios, abordando aspectos como la transparencia en la divulgación de métodos, el respeto a los participantes y la honestidad en la presentación de los resultados. Estos resultados no solo permiten la comprensión de la importancia de la ética en la investigación educativa, sino que también proporcionan recomendaciones para mejorar las prácticas éticas en la investigación. Este artículo busca contribuir al avance de la investigación educativa al consolidar el papel central de la ética en la generación de conocimiento válido y confiable, respaldando así la realización de estudios más rigurosos y socialmente responsables.

## ABSTRACT

This article, Ethics in Educational Research, presents the results of an exhaustive analysis of the relationship between ethical principles and educational research. The research focused on examining how ethical consideration in all stages of the investigative process influences the validity, reliability and relevance of the results obtained. The central question that guided the study was: How do ethical principles influence the planning, execution and dissemination of educational research, and what are the implications of these ethical practices on the quality and reliability of the results obtained? The findings reveal that attention to ethical principles plays a crucial role in strengthening the integrity and robustness of educational research results. Specific ethical practices are highlighted that directly impact the quality of the studies, addressing aspects such as transparency in the disclosure of methods, respect for participants, and honesty in the presentation of results. These results not only allow us to understand the importance of ethics in educational research, but also provide recommendations to improve ethical practices in research. This article seeks to contribute to the advancement of educational research by consolidating the central role of ethics in the generation of valid and reliable knowledge, thus supporting the conduct of more rigorous and socially responsible studies.

**Palabras clave:** Ética, investigación, investigación educativa.

**Keywords:** Ethics, research, educational research.

## 1. INTRODUCCIÓN

La investigación educativa desempeña un papel fundamental en el desarrollo y mejoramiento de los sistemas educativos, así como en la generación de conocimiento que impacta directamente en la enseñanza y el aprendizaje (Calzadilla, 2007). Sin embargo, la validez y relevancia de los resultados obtenidos en estas investigaciones están intrínsecamente vinculadas a la consideración ética en todas las etapas del proceso investigativo (Cuadros-Contreras, 2020).

El presente artículo se sumerge en el análisis de la ética y la investigación educativa, explorando cómo los principios éticos influyen en la planificación, ejecución y divulgación de estudios en este campo. La pregunta central que guía nuestro análisis es: ¿Cómo influyen los principios éticos en la calidad, confiabilidad y relevancia de los resultados de la investigación educativa?

La ética en la investigación educativa va más allá de analizar a pautas formales; constituye un compromiso profundo con la integridad, la transparencia y el respeto por todos los involucrados en el proceso, desde los participantes hasta la comunidad académica y la sociedad en general (Cuadros-Contreras, 2020). Al consolidar el papel central de la ética en la generación de conocimiento educativo válido y confiable, aspiramos a contribuir al avance de la investigación educativa y al fortalecimiento de la responsabilidad social de quienes participan en este noble campo de estudio.

## 2. ÉTICA E INVESTIGACIÓN

### Definición de ética

La ética, en el contexto de la investigación educativa, es un conjunto de principios y normas morales que guían el comportamiento ético de los investigadores en todas las etapas del proceso investigativo (Cerrón, 2019). Se trata de un marco ético que impulsa a los científicos a llevar a cabo sus estudios de manera responsable, transparente y respetuosa. En el ámbito de la investigación educativa, la ética se centra en asegurar el bienestar de los participantes, la integridad en la recopilación y presentación de datos, así como

la honestidad intelectual en la interpretación de los resultados (Hirsch & Navia, 2018). Esta definición establece las bases para comprender cómo los principios éticos influyen en la calidad y confiabilidad de la investigación educativa.

La ética en la investigación educativa se compone de varios elementos fundamentales que orientan la conducta ética de los investigadores (Inguillay y otros, 2020). Estos elementos sirven como principios rectores para garantizar la integridad y responsabilidad en todas las fases del proceso investigativo.

Algunos de los elementos clave de la ética en la investigación educativa incluyen:

- » Respeto a la dignidad humana
- » Integridad científica
- » Equidad y justicia
- » Transparencia en la difusión
- » Colaboración ética

Estos elementos éticos sirven como guía para que los investigadores realicen sus estudios de manera ética y responsable, contribuyendo así a la construcción de un conocimiento válido y confiable en el ámbito de la investigación educativa (Consejo Mexicano de Investigación Educativa, 2003).

### Ética en la investigación educativa

"La ética en la investigación educativa es esencial para garantizar la integridad, validez y relevancia de los estudios realizados en el ámbito educativo" (Cerrón, 2019, pág. 8). Al explorar la investigación educativa, se revela como un proceso sistemático de búsqueda, análisis y generación de conocimiento relacionado con la enseñanza, el aprendizaje y los contextos educativos.

La ética en la investigación educativa no solo garantiza la validez interna y externa de los resultados, sino que también promueve la responsabilidad social y el respeto por aquellos involucrados en el proceso de investigación (Álvarez, 2022). La ética en la investigación educativa se convierte en una fuerza propulsora que impulsa la responsabilidad social,

entendida como el compromiso de los investigadores con el impacto y las implicaciones de sus estudios en la sociedad (Hirsch & Navia, 2018). Este compromiso ético va más allá de la esfera académica, promoviendo la contribución positiva a comunidades educativas y, en última instancia, a la mejora de los sistemas educativos en su totalidad.

### 3. PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### Consideraciones éticas en el diseño de la investigación

El diseño de la investigación educativa se constituye en la piedra angular que sustenta todo el proceso investigativo que se llevará a cabo (Inguillay y otros, 2020). En este sentido, las consideraciones éticas en el diseño son cruciales e importantes para garantizar que cada aspecto o procedimientos del estudio se conforme con principios morales sólidos (Lara & Pompa, 2018).

En la fase inicial se debe considerar diferentes aspectos en el proceso de la investigación, como son:

- » Consentimiento informado
- » Diseño inclusivo y ético
- » Revisión ética
- » Claridad en objetivos y métodos
- » Gestión de conflictos de interés
- » Confidencialidad y privacidad

Al considerar estos aspectos éticos desde la etapa de diseño del proceso de la investigación, los investigadores no solo cumplen con estándares éticos fundamentales, sino que también sientan las bases para la realización de una investigación educativa robusta, respetuosa y socialmente responsable (Paz, 2018).

A continuación, se presentan las consideraciones éticas en la investigación en el proceso de diseño y su aplicación:

Tabla 1. Ética en el proceso del diseño de la investigación

Proceso de investigación	Principio ético	Aplicación práctica
Consentimiento informado	Respecto a la autonomía y dignidad de los participantes de la investigación	Garantizar que todos los participantes de la investigación comprendan claramente los objetivos, riesgos y beneficios antes de dar su consentimiento.
Diseño inclusivo y ético	Equidad y justicia en la investigación	Considerar la diversidad de la muestra, asegurando incluir a diferentes grupos.
Revisión ética	Protección de los participantes y cumplimiento de estándares éticos	Obtener la aprobación de comités éticos antes de iniciar la investigación.
Claridad en objetivos y métodos	Transparencia en la investigación	Describir de manera clara los objetivos de la investigación y los métodos utilizados en la investigación.
Gestión de conflictos de interés	Integridad y honestidad en la investigación	Revelar cualquier conflicto de interés que pueda influir en los resultados de la investigación.
Confidencialidad y privacidad	Respecto a la privacidad de los participantes de la investigación	Garantizar la confidencialidad en la información recopilada y tomar medidas para proteger la privacidad de los participantes durante la investigación.

Fuente: Elaboración propia.

La aplicación práctica en la investigación de los principios éticos, indicadas en la tabla anterior (tabla 1), subraya la importancia de la ética desde las etapas iniciales de la investigación y en todo el proceso de la investigación, hasta obtener los resultados de la misma.

### **Pertinencia ética en la selección de muestra**

La selección de muestra en la investigación educativa no solo implica criterios metodológicos, sino también consideraciones éticas fundamentales (Ríos, 2022). Este proceso, crucial para la representatividad y generalización de los resultados, requiere una atención meticulosa para garantizar equidad y justicia en la inclusión de participantes (Hernández y otros, 2010). En este contexto, la pertinencia ética en la selección de muestra se convierte en un principio rector que subraya la necesidad de considerar la diversidad y evitar sesgos discriminatorios que se pueden dar en una investigación.

En la pertinencia ética en la investigación educativa, se debe considerar la equidad y la justicia, mismo consiste en la necesidad de garantizar que todos los segmentos de la población de estudio, incluidos aquellos históricamente marginados o subrepresentados, tengan la oportunidad de contribuir, beneficiarse y participar en el proceso de la investigación (Viorato & Reyes, 2019). La inclusión de diversas perspectivas en la muestra no solo fortalece la validez externa de los resultados, sino que también refleja un compromiso ético con la igualdad de oportunidades en la participación en la investigación.

Desde el punto de vista de la aplicación práctica de este principio ético, los investigadores deben llevar a cabo una cuidadosa revisión de sus criterios de selección de muestra. Esto implica considerar la diversidad en términos de género, edad, etnia, nivel socioeconómico y otras variables relevantes al contexto de estudio (Sañudo, 2006). Evitar sesgos discriminatorios es esencial; cada individuo debe tener la oportunidad

equitativa de participar, independientemente de características personales que no estén directamente relacionadas con el objeto de investigación (Viorato & Reyes, 2019).

### **Ética en la formulación de preguntas y objetivos**

La ética en la investigación educativa se extiende de manera intrínseca a la formulación de preguntas de investigación, objetivos y otros apartados de la investigación, marcando el norte o la dirección del estudio desde su nacimiento (Viorato & Reyes, 2019). Este proceso no solo implica la elección cuidadosa de las preguntas a desarrollar, sino también la consideración ética de cómo estas preguntas impactarán a los participantes y contribuirán al avance del conocimiento educativo (Calzadilla, 2007).

La transparencia ética en la formulación de preguntas y objetivos es esencial para mantener la integridad del estudio. Este principio implica la claridad en la articulación de los objetivos, asegurando que las metas de la investigación sean comprensibles y accesibles tanto para los participantes como para la comunidad académica (Cuadros-Contreras, 2020). La formulación ética de preguntas de investigación también se basa en la honestidad intelectual, evitando sesgos o prejuicios que podrían influir en la dirección de la investigación (Hirsch & Navia, 2018).

## **4. ÉTICA EN LA EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

### **Ética en la recopilación de datos**

La fase de recopilación de datos (trabajo de campo) en la investigación educativa constituye un punto crítico donde los principios éticos deben guiar cada paso para asegurar la integridad y validez de la información obtenida (Cerrón, 2019). La ética en esta etapa no solo implica la aplicación correcta de técnicas e instrumentos de recolección de datos, sino también la salvaguarda del bienestar y respeto a los derechos de los participantes de la investigación (Inguillay y otros, 2020).

Uno de los aspectos éticos que se debe considerar en la investigación es el consentimiento informado de los participantes de la investigación, este principio se manifiesta en el mantenimiento de un consentimiento continuo a lo largo de la recopilación de datos (Cuadros-Contreras, 2020). Los participantes deben ser informados sobre cualquier cambio significativo en el estudio y tener la libertad de retirarse en cualquier momento sin consecuencias negativas (Cerrón, 2019).

Asimismo, se debe garantizar la confidencialidad de la información recopilada. Los investigadores tienen la responsabilidad ética de proteger los datos sensibles y de asegurar que la información se maneje con la máxima discreción, utilizando códigos o procedimientos que eviten la identificación directa de los participantes (Inguillay y otros, 2020).

Por otro lado, hoy en día con el gran avance de las tecnologías, se utiliza el mismo en la recopilación de los datos, como: encuestas en línea, grabaciones de audio y video, y herramientas de seguimiento digital, por lo que, es fundamental abordar de manera ética el uso de estas herramientas (Lara & Pompa, 2018). Esto incluye garantizar la seguridad de los datos, obtener consentimiento informado para su uso y considerar posibles implicaciones éticas asociadas con la tecnología utilizada.

### Ética en la información y confidencialidad

La gestión ética de la información y la confidencialidad es un pilar fundamental en la ejecución de la investigación educativa. Este aspecto ético no solo involucra la salvaguarda de los datos recopilados de los participantes de la investigación, sino también la responsabilidad de los investigadores de manejar la información de manera segura y respetuosa, asegurando la privacidad de los participantes y la integridad de los resultados (Viorato & Reyes, 2019).

La aplicación práctica de este principio en la investigación, implica la adopción de procedimientos de almacenamiento seguro de datos, asegurando que la información recolectada se guarde de manera protegida contra accesos no autorizados (Consejo

Mexicano de Investigación Educativa, 2003). Los investigadores deben establecer protocolos de acceso restringido, limitando la disponibilidad de datos solo a aquellos autorizados y directamente involucrados en la investigación.

Al demostrar un compromiso ético continuo en la gestión de la información, los investigadores fortalecen la confianza en el proceso de investigación y aseguran que la contribución de los participantes se realice de manera respetuosa y segura (Hirsch & Navia, 2018).

### Ética en el análisis e interpretación de resultados

La ética en el análisis e interpretación de resultados de la investigación es un componente básico y crucial para garantizar la integridad y la fiabilidad de la investigación educativa (Cuadros-Contreras, 2020). Este aspecto ético de la investigación, va más allá de la aplicación correcta de métodos analíticos; implica la presentación honesta de los hallazgos, la consideración de posibles sesgos y la interpretación responsable de la significancia de los resultados obtenidos (López-Calva, 2019).

La ética en el análisis e interpretación de resultados exige que los investigadores sean honestos e imparciales al presentar sus hallazgos (Cerrón, 2019). Esto implica evitar la manipulación selectiva de datos para respaldar ciertas interpretaciones y reconocer cualquier limitación o sesgo potencial en el análisis (Calzadilla, 2007).

La aplicación práctica de este principio implica una transparencia completa en la presentación de métodos y resultados (Hirsch & Navia, 2018). Los investigadores deben describir detalladamente los métodos analíticos utilizados, permitiendo a otros replicar el estudio y evaluar la validez de los resultados (Paz, 2018). Asimismo, al presentar los resultados, se deben destacar posibles limitaciones y sesgos para proporcionar una imagen completa y precisa del estudio.

La ética en el análisis e interpretación de resultados no solo contribuye a la confiabilidad de la investigación, sino que también respalda la construcción de un

cuerpo de conocimiento basado en la verdad y la objetividad (Rios, 2022). Al adherirse a principios éticos durante esta fase, los investigadores aseguran que sus contribuciones sean valiosas, fiables y socialmente responsables (Cerrón, 2019).

## 5. ÉTICA EN LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS RESULTADOS

### Ética y validez de los estudios

La relación entre ética y validez en los estudios de investigación educativa es básica para asegurar la credibilidad y la utilidad de los resultados obtenidos en la investigación (Cuadros-Contreras, 2020). La ética no solo se relaciona con el cumplimiento de principios morales durante la investigación, sino que también influye directamente en la validez de los estudios, garantizando que los hallazgos sean confiables, precisos y aplicables (Inguillay y otros, 2020).

La interrelación entre ética y validez en los estudios educativos es un recordatorio de la responsabilidad del investigador no solo hacia los participantes y la comunidad científica, sino también hacia la sociedad en general (Lara & Pompa, 2018). Al considerar los principios éticos, los investigadores no solo cumplen con sus obligaciones morales, sino que también contribuyen a la construcción de un cuerpo de conocimiento sólido y aplicable (López-Calva, 2019).

### Ética en los resultados y conclusiones

La ética en la presentación de resultados y conclusiones es crucial para cerrar el ciclo de investigación de manera responsable y respetuosa (Sañudo, 2006). Esta fase no solo implica la comunicación transparente de los hallazgos, sino también la reflexión ética sobre las implicaciones de los resultados y la formulación de conclusiones justas y equitativas (Calzadilla, 2007).

Asimismo, la ética en los resultados y conclusiones contribuye a la confiabilidad y relevancia de la investigación educativa. Al seguir principios éticos durante esta fase, los investigadores promueven la construcción de un conocimiento sólido y confiable,

respetando la integridad del proceso de investigación y su impacto en la comunidad educativa (Calzadilla, 2007).

## 6. CONCLUSIONES

La ética en la investigación educativa emerge como un componente esencial para garantizar la integridad, validez y relevancia de los estudios en este campo. A lo largo de este artículo, hemos explorado las intersecciones de la ética en diversas fases del proceso investigativo, desde la planificación hasta la presentación de resultados y conclusiones. A continuación, resumiremos las principales conclusiones derivadas de este análisis exhaustivo.

- » La ética no es simplemente un componente complementario en la investigación educativa; es la columna vertebral que sostiene la credibilidad y responsabilidad de todo el proceso.
- » El respeto por los principios éticos fortalece tanto la validez interna como externa de los estudios.
- » La aplicación rigurosa de estándares éticos no solo protege a los participantes y asegura la integridad de la investigación, sino que también contribuye a la confiabilidad de los resultados y su aplicabilidad en diversos contextos educativos.

Finalmente, este artículo busca ser un llamado a la reflexión y una guía para investigadores, académicos y profesionales de la educación que buscan realizar estudios éticos, rigurosos y socialmente responsables. Al consolidar el papel central de la ética en la investigación educativa, aspiramos a promover un enfoque ético que enriquezca el panorama educativo y contribuya a la construcción de un futuro educativo más equitativo y respetuoso.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- » Álvarez, J. F. (2022). Ensayos sobre investigación educativa. IE Revista de Investigación Educativa de la REDIECH, 13(e1488), 1-6. [https://doi.org/https://doi.org/10.33010/ie\\_rie\\_rediech.v13i0.1488](https://doi.org/https://doi.org/10.33010/ie_rie_rediech.v13i0.1488)

- Calzadilla, R. (2007). Ética y creatividad en la investigación educativa. *Laurus*, 13(24), 318-337. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76111485016>
- Carrasco, S. (2010/2019). Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación (2da ed.). San Marcos.
- Cerrón, W. J. (2019). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte de la Ciencia*, 9(17), 1-8. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/5709/570967709010/570967709010.pdf>
- Consejo Mexicano de Investigación Educativa. (2003). La investigación educativa en México: usos y coordinación. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 8(19), 847-898. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14001912>
- Cuadros-Contreras, R. (2020). Ética y formación de investigadores: la importancia de las virtudes y la sabiduría práctica. *Revista Colombiana de educación*(79), 223-242. <https://doi.org/10.17227/rce.num79-7972>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación (5ta ed.). McGrawHill.
- Hirsch, A., & Navia, C. (2018). Ética de la investigación y formadores de docentes. *Revista electrónica de investigación educativa*, 20(3), 1-10. <https://doi.org/10.24320/redie.2018.20.3.1776>
- Inguillay, L. K., Terceros, S. L., & López, J. (2020). La ética en la investigación científica. *Imaginario Social*, 3(1), 42-51. <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>
- Lara, Y. A., & Pompa, M. (2018). Ética en la investigación en educación médica: Consideraciones y retos actuales. *Investigación en educación médica*, 7(26), 99-108. <https://doi.org/10.22201/facmed.2007865x.2018.26.04>
- López-Calva, J. M. (2019). Ética e investigación educativa: aproximación teórica para su comprensión desde la estructura dinámica del bien humano. *Revista Colombiana de Educación*, 76, 223-242. <https://doi.org/10.17227/rice.num76-8556>
- Paz, E. J. (2018). La ética en la investigación educativa. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación*, 6(1), 45-51. <https://doi.org/10.26423/rcpi.v6i1.219>
- Ríos, J. U. (2022). Investigar la educación desde la Educación. *Perfiles educativos*, XLIV(177), 214-218. <https://doi.org/10.22201/iissue.24486167e.2022.177.61073>
- Sañudo, L. E. (2006). La ética en la investigación educativa. *Hallazgos*(6), 83-98. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413835165006>
- Viorato, N. S., & Reyes, V. (2019). Ética en la Investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 8(16). <https://doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>
- Zorrilla, S., Torres, M., Cervo, A. L., & Alcino, P. (2012). Metodología de la investigación. Publi-Mex.

ARTÍCULO 7

**MECANISMOS JURÍDICOS PARA EVITAR  
QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLURINACIONAL SUSTITUYA CON SUS  
CRITERIOS EL CONTENIDO DE LOS  
ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO**

---

Tipo de Artículo: Reflexión

**Calvimontes Calvimontes Magda Lidia**

# MECANISMOS JURÍDICOS PARA EVITAR QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUSTITUYA CON SUS CRITERIOS EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

---

Fecha de recepción: 15 / 11 / 2024 | Fecha de aceptación: 13 / 12 / 2024

## AUTORA:

**Calvimontes Calvimontes Magda Lidia\***

---

\* Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas U.A.J.M.S.

ORCID: 0009-0002-0496-4010\*

## Correo del autor:

magdalidia@gmail.com\*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda el problema de cómo evitar que el Tribunal Constitucional Plurinacional emita sentencias a discreción, haciendo prevalecer sus criterios por encima del contenido de los artículos de la Constitución Política del Estado, a fin de brindar mayor seguridad jurídica al pueblo boliviano. Para ello, se establece como objetivo general proponer mecanismos jurídicos que contribuyan a la seguridad jurídica. Para alcanzar este objetivo, se plantean los objetivos específicos de analizar, demostrar y proponer.

El estudio se realizó desde un enfoque jurídico propositivo, utilizando el tipo de investigación mixta. En el ámbito cualitativo, se empleó el método exegético; en el ámbito cuantitativo, se utilizan encuestas. Finalmente se plantean las conclusiones y en recomendaciones se realiza la propuesta de mecanismos jurídicos que eviten que el Tribunal Constitucional Plurinacional, continúe generando inseguridad jurídica al sustituir con sus criterios contenidos de los artículos de la norma fundamental, sin enmarcar sus reformas al mandato del artículo 411 de la Constitución Política del Estado.

## ABSTRACT

The present thesis addresses the problem of how to prevent the Plurinational Constitutional Court from issuing judgments at its discretion, substituting its criteria over the articles of the Political Constitution of the State, in order to provide greater legal security to the Bolivian people. To this end, the general objective is to propose legal mechanisms that contribute to legal certainty. To achieve this objective, the specific objectives of analyzing, demonstrating and proposing are set.

The study is carried out from a propositional legal approach, using the mixed type of research. In the qualitative field, the exegetical method is used; In the quantitative field, surveys are used.

Finally, the conclusions are presented and in recommendations the proposal of legal mechanisms is made that prevent the Plurinational Constitutional Court from continuing to generate legal insecurity by replacing with its criteria contents of the articles of the fundamental norm without framing its reforms to the mandate of article 411. of the Political Constitution of the State.

**Palabras clave:** Mecanismos Jurídicos, Tribunal Constitucional Plurinacional, Constitución Política del Estado, limitación del control de constitucionalidad del TCP, interpretación, seguridad jurídica.

**Keywords:** Legal mechanisms, Plurinational Constitutional Court, Political Constitution of the State, limitation of constitutionality control of the TCP, interpretation, legal certainty.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se analizó cómo el Tribunal Constitucional Plurinacional tergiversó sus atribuciones reformando la Constitución Política del Estado a través de la sustitución del contenido de artículos de la norma fundamental, que fueron aprobadas por el soberano, aspecto que vulnera el Estado Constitucional de Derecho como modelo de Estado y por ende genera una inseguridad jurídica para las bolivianas y bolivianos; de ahí que, no puede el máximo guardián de la Constitución vulnerar la misma.

Para ello, se realizaron entrevistas a expertos en el tema, analizaron sentencias constitucionales referidas a la inaplicación de la Constitución.

Para este efecto, la presente investigación estará enmarcada en el tipo de investigación mixta para ello se utilizaron los métodos y técnicas que permitieron cumplir los objetivos del trabajo de investigación, arribando a las conclusiones y recomendaciones.

## 2. DESARROLLO

### Antecedentes

"Las mujeres y hombres, que fuimos parte de la Asamblea Constituyente por el poder del Pueblo, asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, para avanzar a una Bolivia democrática con la libre determinación de los pueblos"<sup>2</sup>. (Asamblea Constituyente y Congreso, 2009)

En virtud a ello es deber de toda boliviana o boliviano conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, porque "es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, y sobre los tratados internacionales"<sup>3</sup>.

Y en caso de la vulneración de la Constitución por leyes, decretos, u otros el Tribunal Constitucional

Plurinacional tiene la obligación de interpretar la Constitución dando preferencia a la voluntad del Constituyente "de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto"<sup>4</sup> y para evitar, las reformas de la Constitución a criterio de los gobernantes de turno, se estableció de manera contundente que el único con capacidad de aprobar cualquier reforma, ya sea parcial o total de la Constitución Política del Estado es el Pueblo Soberano a través de referendo constitucional aprobatorio y no del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Al no existir trabajos de investigación sobre el tema de análisis, el antecedente es la Constitución Política del Estado que fue aprobada por más del 61 % de los bolivianos y las bolivianas en referendo aprobatorio, de manera que por ello no se citan textos, monografías, artículos o tesis, porque no se han desarrollado trabajos de investigación similares o algo parecidos al que se está investigando.

No obstante, de lo señalado, existen críticas a la fundamentación de las sentencias constitucionales y declaraciones constitucionales que son objeto de análisis en el presente trabajo, cabe citar a:

Luis Gonzalo Inarra Zeballos establece en su artículo que "una adecuada interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia sobre la reelección de autoridades nacionales y subnacionales, no solo habría consistido en la aplicación correcta del Control de Convencionalidad, sino lo que es más relevante aún, hubiese hecho plenamente compatible su sentencia con la decisión popular expresada en el referéndum del 21 de febrero del 2016, cuyo resultado fue el rechazo a la propuesta de modificación a la Constitución boliviana para incluir una segunda reelección del presidente y vicepresidente. Una decisión así no habría ocasionado una paradoja entre voluntad popular (democracia)

<sup>2</sup> Constitución Política del Estado, Preámbulo

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado, Preámbulo, art. 410

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado, Preámbulo, art. 196.II

y convencionalidad (derecho internacional de los derechos humanos)". (Inarra, 2019)

A su vez, Inarra señala que "el TCP aplicó el control de convencionalidad para declarar la inaplicabilidad de las normas constitucionales y legales que establecen una sola reelección de autoridades; al hacerlo ha usado defectuosamente el principio de interpretación conforme (art. 13.IV de la CPE), pues no desarrolla una interpretación sistémica amplia que permitiera considerar en toda su magnitud algunos casos que ha citado en su argumentación y obvió algunas normas de la propia CADH (como los artículos 30 y 32.2) y las interpretaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado sobre estas. Estas últimas permiten observar que no se puede interpretar como *numerus clausus* a los límites señalados en el numeral 2 del artículo 23 de la CADH". (Inarra, 2019, pág. 254).

Adrián Vicente Aguirre Heredia, en su investigación señala que "el TCP, con la Sentencia emitida, modificó tácita e indirectamente lo reglamentado y dispuesto en el Art. 168 de la CPE. Por lo cual, se puede afirmar que el TCP realizó una reforma constitucional parcial sin respetar el proceso de reforma establecido en la misma CPE. Adicionalmente, como ya fue señalado, en el referéndum de 2016 se rechazó la reforma del art. 168 que pretendía avalar la reelección indefinida. Con este antecedente, el TCP al emitir la sentencia en cuestión, desconoció una decisión democrática, constitucionalmente vinculante. Asimismo, el principio de soberanía popular al pasar por alto el resultado del referéndum". (Aguirre Heredia, 2022, pág. 47)

Marco Antonio Baldivieso señaló en su artículo, que el TCP "privilegia el pragmatismo casi individualizado, sobre el interés del Estado, sin considerar el menoscabo a la estructura y funcionalidad de los órganos de gobierno, sacrifica el diseño constituyente en cuanto al sistema de control de constitucionalidad, al permitir y consentir la invasión de sus potestades por el Órgano Legislativo". (Baldivieso, La interpretación constitucional en Bolivia, ¿Suicidio del TCP?, 2017)

Otto Bachof, estableció que el "Derecho supralegal" puede o no estar incorporado al texto constitucional, pero en cualquier caso la incorporación del mismo a la Constitución formal tiene carácter meramente declarativo y no constitutivo. Por ello, la vulneración de este "Derecho supralegal" es una infracción de la Constitución, que convierte en inconstitucional a la disposición infractora. Por ello concluye que existe monopolio de decisión del Tribunal Constitucional sobre la comprobación de la pérdida de vigencia de las normas constitucionales. (Bachof, 2010)

PhD. Betty Carolina Ortuste Tellería, señala que, "existe el potencial peligro de que a tiempo de ejercer ese control interno y difuso de convencionalidad el TCP incurra no sólo en fraude al control de convencionalidad tal como pasó con la interpretación sesgada del art. 23 de la CADH mediante la SCP 0084/ 2017 para favorecer a las autoridades políticas que pretendían reelegirse indefinidamente; sino lo que es peor, es que se usurpen funciones del Poder Constituyente a quien le está reservada la reforma total de la Constitución, para alterar cualquier precepto que corresponda a los derechos y otros previstos en el art. 411-I de la Norma Constitucional". (Ortuste Tellería, 2023)

### Justificación

En Bolivia, el último intérprete de la Constitución Política del Estado es el Tribunal Constitucional Plurinacional y eso se cierra con el art. 203 que de manera textual establece: Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Pero dicha interpretación no puede estar librada a los magistrados dado que tiene límites que se han establecido en el art. 196.II de la CPE: En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto. (Calvimontes Calvimontes, Contradicciones del Tribunal Constitucional genera inseguridad jurídica, 2022)

De manera que, por mandato, constitucional el último intérprete de la Constitución es el Tribunal Constitucional Plurinacional, para cambiar ello se debe reformar la misma parcialmente, dado que son artículos que no afectan a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, esto con la finalidad de no convertirse en un supra poder, para ello debe ponerse límites al TCP que no puede inaplicar artículos de la Constitución, pues ese derecho y deber sólo lo tiene el soberano, y más allá incluso de los tratados internacionales es el pueblo boliviano que debe definir qué reglas le conducen su accionar.

En Bolivia, como se puede evidenciar por el contenido de las sentencias constitucionales que se analizarán más adelante, los magistrados del TCP realizan la argumentación e interpretación jurídica de la Constitución y de los Tratados Internacionales aprobados y ratificados, bajo lineamientos políticos incluso en rompimiento con el mandato constitucional que establece que para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos<sup>5</sup>.

Bajo estos parámetros, resulta difícil que un TCP designado políticamente, haga prevalecer las normas del derecho constitucional, los tratados internacionales, los principios generales del derecho constitucional y de derechos humanos.

El presente trabajo de investigación busca demostrar cómo el Tribunal Constitucional Plurinacional no cumple

con su labor interpretativa el mandato de la Constitución Política del Estado que debe dar preferencia a la voluntad del Constituyente, respetar la voluntad del pueblo soberano cuando ejerce la democracia directa a través del referendo sobre reforma de la Constitución, decisión que tiene efecto vinculante para todo el poder público del Estado, pero en vez de ello inaplica artículos de la Constitución Política del Estado utilizando según los intereses del partido gobernante el control de convencionalidad para ampliar derechos inexistentes como el de la "reelección indefinida", ampliando el alcance de la no renuncia de autoridades electas con 90 días de anticipación, reformando la Constitución Política del Estado utilizando tratados internacionales de aparente "mejor derecho".

### 3. METODOLOGÍA APLICADA

En esta investigación, se empleó el enfoque jurídico propositivo, a través de la evaluación de las sentencias constitucionales plurinacionales emitidas por las magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional que inaplicaron artículos de la Constitución Política del Estado para proponer soluciones.

### 4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Análisis de sentencias constitucionales plurinacionales que sustituyeron el contenido de artículos de la Constitución.

- Una sentencia constitucional que fue la causa para lo que sucedió en Bolivia desde 2016, irrespetándose el referendo del 21 de febrero (21F)<sup>6</sup> es la SCP 0084/2017 que sustituyó la redacción de los arts. 156, 168, 285.II y 288 de la Constitución Política del Estado,

---

<sup>5</sup> Artículo 199 de la CPE. I. Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

<sup>6</sup> Nota: El referéndum constitucional de Bolivia de 2016 se realizó el domingo 21 de febrero de ese año. El objetivo de este referéndum fue la aprobación o rechazo del proyecto de modificación constitucional para permitir al presidente o vicepresidente del Estado Boliviano el postularse a ser reelectos a una elección.

pese incluso que el pueblo soberano se ratificó en mantener vigente el art. 168 de la CPE, al: Declarar la INCONSTITUCIONALIDAD de los arts. 52.m en la expresión "por una sola vez de manera continua"; 64 inc. d), 65 inc. b), 71 inc. e) y 72 inc. b) en el enunciado "de manera continua por una sola vez" de la Ley del Régimen Electoral -Ley 026 de 30 de julio de 2010-. Y sustituye que de acuerdo a lo dispuesto por el arto 256 de la Norma Suprema, declarar la APLICACIÓN PREFERENTE del arto 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ser la norma más favorable en relación a los Derechos Políticos, sobre los arts. 156, 168, 285.II Y 288 de la Constitución Política del Estado, en las frases: "por una sola vez de manera continua" de los arts. 156 y 168 Y "de manera continua por una sola vez" de los arts. 285.II y 288, conforme a los fundamentos jurídico constitucionales expresados en la presente Sentencia Constitucional Plurinacional;

- Otra Sentencia Constitucional Plurinacional similar es la SCP 32/2019 de 9 de julio: declarar la APLICACIÓN PREFERENTE del art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ser la norma más favorable en relación a los derechos políticos, sobre el art. 238.3 de la Ley Fundamental, en el texto: "electivos", conforme a los fundamentos expresados en la presente Sentencia Constitucional Plurinacional, permitiendo que todas las autoridades electas no cumplan el mandato del artículo 238.3 de la CPE que era el renunciar 90 días a sus cargos para volver a postularse, vulnerando de esta manera el espíritu Constituyente que buscó con ese mandato que ninguna autoridad electa que desee ser candidato nuevamente se encuentre en función pública, dado que hace mal uso de los bienes del Estado en sus campañas. Ya el Congreso modificó el artículo 238.3 de la CPE favoreciendo al presidente y al vicepresidente para que no renuncien, vulnerando el espíritu constituyente porque no había excepciones.

Sentencia que en vez de respetar la voluntad Constituyente, revisó que se aprobó en Oruro, decidieron ampliar la excepción sólo para los electos, como ciudadanos de primera clase con relación a los otros servidores públicos, aplicando el famoso control de convencionalidad, sesgado; si hubieran revisado cuál fue el espíritu constituyente, hubieran sabido que ese artículo se estableció para evitar que los candidatos que ejercen sus cargos hagan uso indebido no solo de los bienes del Estado, sino de todo el poder que ello implica, para ganar las elecciones en contra la voluntad del Pueblo. Lo que permitió que se efectúen elecciones primarias llevándose a cabo elecciones con candidatos que por mandato de la propia Constitución no podían ser habilitados<sup>7</sup>.

Son dos sentencias que sustituyen el contenido de artículos de la Constitución Política del Estado irrespetando la voluntad del soberano, algo jamás visto en la historia constitucional de ningún país, dado que si bien existen las sentencias sustitutivas no son para sustituir contenidos de la Constitución sino de leyes que han sido declaradas parcialmente inconstitucionales.

### **El intérprete de la Constitución aplica la voluntad del Órgano Ejecutivo sobre voluntad del Constituyente**

Para demostrar lo afirmado, que el TCP aplica la voluntad del Órgano Ejecutivo sobre voluntad del Constituyente, se analizó sobre la reelección del presidente y del vicepresidente-

El Pacto de Unidad, propuso que podrían ser reelectos o reelectas "por una sola vez para un nuevo período constitucional" (Pacto de Unidad, 2010), pese que éste era el documento oficial de todos los Constituyentes que fueron representando a organizaciones sociales de Bolivia, en el primer borrador de la Constitución elaborado por asambleístas de confianza de García Lineras (sólo tres), no se respetó el mandato de las

---

<sup>5</sup> Nota: Las elecciones primarias de Bolivia de 2019 se realizaron el 27 de enero de 2019 para elegir a los candidatos a presidente y vicepresidente del Estado Plurinacional para el período gubernamental 2020-2025. Fueron las primeras elecciones primarias realizadas en Bolivia.

organizaciones sociales, rompiéndose de manera flagrante el discurso que el Pueblo es el soberano y que había que siempre obedecerlo, colocándose en el informe de la comisión que podrían ser reelectos consecutivamente. Texto que se aprobó rápidamente en la Glorieta, por una estrategia diseñada por el Órgano Ejecutivo, conforme lo relata Salvador Schavelzon "el texto se aprobaría rápido para que no hubiera posibilidad de reacción" (Schavelzon, 2010)

Pero en Oruro, por presiones de los propios Constituyentes representantes de los pueblos indígenas originarios campesinos que conformaban el Pacto de Unidad, modificó por dos tercios de votos de los Constituyentes presentes, quedando: Artículo 169 que "El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

En el Congreso sin haber sido electos para ello, sin mandato del Pueblo, sólo modificaron el número del artículo y la redacción sin cambiar la esencia, quedando en el artículo 169: "El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua". (Asamblea Constituyente, 2007)

Cabe también remarcar que el Tribunal Constitucional Plurinacional en su función interpretativa debe aplicar como criterio de interpretación el tenor literal del texto, y los límites a los mandatos de las autoridades electas y designadas se han colocado en 16 artículos de la Constitución Política del Estado: 156, 168, 183.I, 188.III, 194.III, 200, 206.II, 216, 219.I, 228, 230.II, 285.II, 288 para evitar el nepotismo, el conflicto de intereses, para permitir la efectividad de los derechos políticos y la autenticidad en las elecciones, de manera que el límite a la reelección o la re designación, surge de la Asamblea Constituyente elegida por votación democrática en la que el pueblo boliviano, que decidió a través de sus representantes constituyentes límites a las reelecciones y designaciones indefinidas, decisión que fue aprobada en el referéndum del 25 de enero de

2009 con el 61,43% de los votos del Pueblo y la única manera de reformar parcial o total la voluntad del Constituyente, es mediante otro referendo aprobatorio.

Consiguientemente y conforme se acaba de constatar, la voluntad del constituyente, en relación con la reelección de la Presidenta o del Presidente y de la Vice presidenta o Vicepresidente, está debidamente expresada en la Constitución que se aprobó en Oruro.

Magda Calvimontes señaló: "El propio Presidente Evo Morales, decía en esos entonces que hay que gobernar obedeciendo al Pueblo, ya nosotros nos indicaba que por primera vez en la historia sería el Pueblo Constituyente que escriba la Constitución Política del Estado .....y que en relación a la reelección del Presidente y del Vicepresidente, el mandato fue el siguiente: "Artículo 86. (...). El mandato del o la Presidente y del o la Vicepresidente es de 5 años y podrán ser reelectos o reelectas por una sola vez para un nuevo período constitucional". (Calvimontes, La reelección indefinida en asamblea constituyente fue voluntad del gobierno no del pueblo constituyente, 2017)

Así, que no fue el espíritu constituyente, no fue mandato del pueblo Constituyente, fue mandato del Gobierno, -y dada las circunstancias con que se aprobó la Constitución Política del Estado en la Glorieta en Sucre y en detalle en Oruro, y más aún cuando fue modificada antes de presentar oficialmente al Presidente, "los iluminados"-, el texto de la vigente Constitución Política del Estado, no debe ser interpretada revisando artículos que no fueron refrendados por el Pueblo Soberano el 2009, sino que dicha interpretación debe realizarse leyendo los documentos de la Asamblea Constituyente, y analizar el texto íntegro de la Constitución Política del Estado, que justamente refleja lo que el Pueblo Constituyente pidió: "La NO reelección, porque en todas las audiencias públicas, encuentros territoriales, propuestas escritas el mandato- fue no al prorroguismo, no al continuismo, no alcaldes eternos, no pasanacu de partidos en la presidencia como en el pasado, no jueces intocables, no diputados y senadores vitalicios, no fiscales eternos, y ese mandato esta transversalizado en todo el texto de la Constitución

Política del Estado. (Calvimontes, La reelección indefinida en asamblea constituyente fue voluntad del gobierno no del pueblo constituyente, 2017)

Pero, percatados de ello, la voluntad del Constituyente fue expresada en Oruro cuando se aprobó en detalle la Constitución artículo por artículo por dos tercios de votos de los miembros presentes conforme mandato de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, poniendo un límite a la reelección indefinida, voluntad que debió utilizar el TCP para interpretar el Art. 168 de la CPE.

El TCP en todos los países del mundo es el guardián de la supremacía de la Constitución y pone un alto al poder político, ante cualquier atropello al pacto social de un país, en este caso más aún por ser la vigente Constitución elaborada por Constituyentes representantes del pueblo soberano por voto popular, pacto social que desde la fundación de la República de Bolivia sólo se realizaba por unos cuantos sin participación activa del Pueblo.

Pero en Bolivia, en vez de poner un alto al poder político, el Tribunal Constitucional Plurinacional habilitó la reelección del binomio presidencial conforme lo ordenó el Presidente del Órgano Ejecutivo del nivel central, primero vía una Ley en consulta y en la segunda mediante una acción de inconstitucionalidad.

Los que creyeron que la Asamblea Constituyente marcaba el hito de la refundación del país con la participación del pueblo, jamás pensaron que las palabras de Juan Evo Morales, eran simples mentiras cuando decía que “La democracia es gobernar obedeciendo al pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Su voluntad constituye la base de nuestra autoridad”, mientras que por debajo en la Asamblea Constituyente y en el Congreso, el ex vicepresidente García Lineras preparaba la reelección indefinida como había ordenado a la Comisión 7 del Poder Ejecutivo.

Los límites a la reelección de las autoridades de los órganos ejecutivos fueron mandatos de las organizaciones sociales, entre ellas la que elaboró

la propuesta de la Nueva Constitución presentada en representación de muchas organizaciones de los pueblos indígenas originarios campesinos, porque la reelección no es un derecho humano.

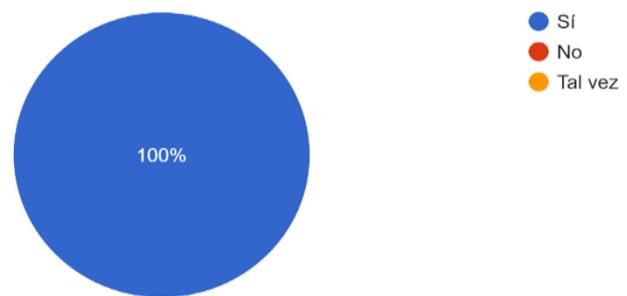
De ahí que el Tribunal Constitucional Plurinacional al realizar la interpretación obedeciendo la voluntad del Presidente del Órgano Ejecutivo, ha desconocido la voluntad del constituyente en dos resoluciones permitiendo la reelección del binomio presidencial: la DCP 003/2013, y la SCP 084/2017, convirtiéndose en otra institución más, al servicio de los partidos gobernantes.

### Resultado de las Entrevistas Realizadas

**Primera pregunta: ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) está reformando la Constitución Política del Estado al sustituir el contenido de los artículos de la misma que han sido aprobadas en referendo aprobatorio de 2009, por el pueblo boliviano?**

**Población 1:** Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho

Figura 1

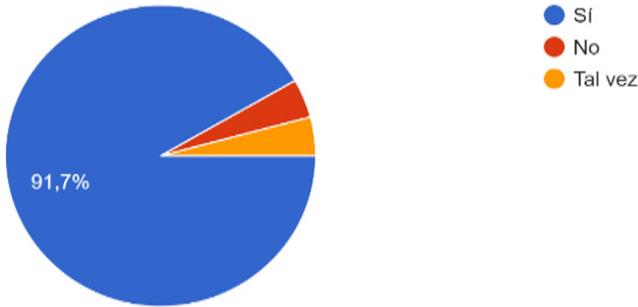


Fuente: Elaboración propia

El 100% de los docentes de la carrera de docentes encuestados señalaron que el Tribunal Constitucional Plurinacional está reformando la Constitución Política del Estado vía sentencias constitucionales.

**Población 2:** Abogados y abogadas activos del Ilustre Colegio de Abogados de Tarija

Figura 2

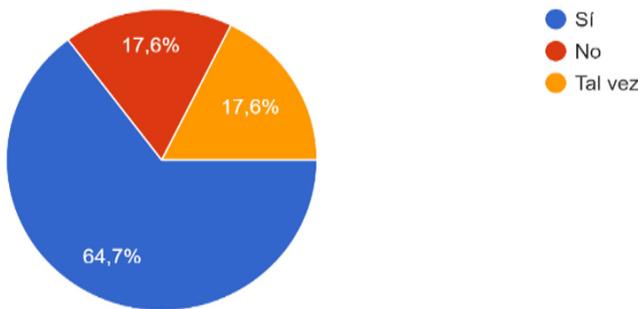


Fuente: Elaboración propia

El 91,7% de los colegiados activos al ICAT encuestados señalaron que el Tribunal Constitucional Plurinacional está reformando la Constitución Política del Estado vía sentencias constitucionales.

**Población 3.** Maestranteres de la Maestría de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Procesal Constitucional de la Universidad Juan Misael Saracho.

Figura 3

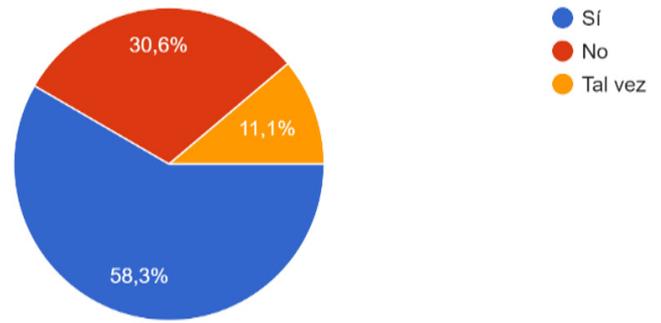


Fuente: Elaboración propia

El 64,7 % de los maestrantes encuestados señalaron que el Tribunal Constitucional Plurinacional está reformando la Constitución Política del Estado vía sentencias constitucionales, el 17,6% señalaron que no y el 17,6 % tal vez.

**Población 4:** Doctorantes del Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma del Beni "Mariscal José Ballivián":

Figura 4

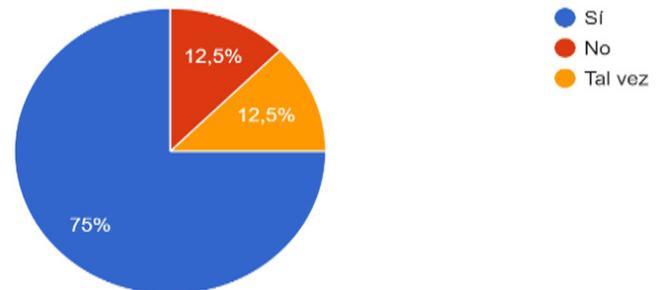


Fuente: Elaboración propia

El 58,3 % de las y los doctorantes encuestados señalaron que el Tribunal Constitucional Plurinacional está reformando la Constitución Política del Estado vía sentencias constitucionales, el 30,6 % que no y el 11,1 % tal vez.

**Población 5:** Abogados y abogadas que tienen trayectoria académica y política.

Figura 5



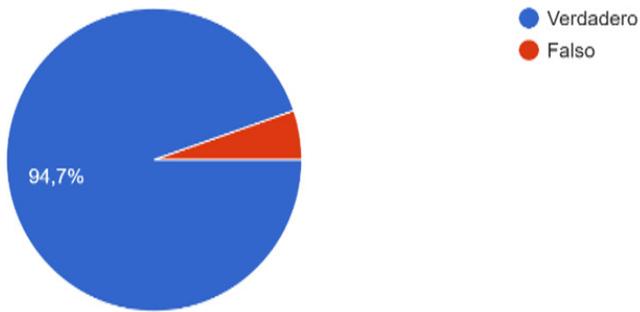
Fuente: Elaboración propia

El 75 % de los colegas encuestados señalaron que el Tribunal Constitucional Plurinacional está reformando la Constitución Política del Estado vía sentencias constitucionales, el 12,5 % que no y el 12,5 % tal vez.

**Segunda pregunta: ¿Al sustituir el contenido de los artículos de la CPE , los magistrados del TCP generan inseguridad jurídica?**

**Población 1:** Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho

Figura 6

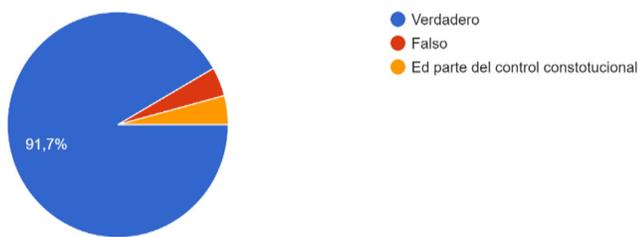


Fuente: Elaboración propia

El 94,7 % de los Docentes encuestados señalaron que el Tribunal Constitucional Plurinacional está generando inseguridad jurídica al sustituir el contenido de los artículos de la CPE.

**Población 2:** Abogados y abogadas activos del Ilustre Colegio de Abogados de Tarija

Figura 7

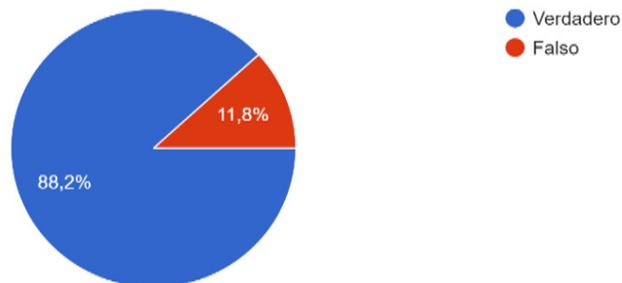


Fuente: Elaboración propia

El 91,7% de colegiados activos al ICAT encuestados señalaron que el TCP está generando inseguridad jurídica al sustituir el contenido de los artículos de la CPE.

**Población 3:** Maestros de la Maestría de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Procesal Constitucional de la Universidad Juan Misael Saracho

Figura 8

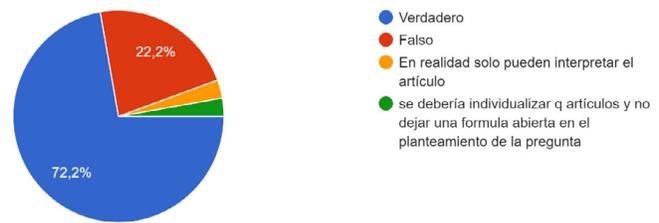


Fuente: Elaboración propia

El 88,2% de los maestros encuestados señalaron que el Tribunal Constitucional Plurinacional está generando inseguridad jurídica al sustituir el contenido de los artículos de la Constitución Política del Estado y el 11,8 % que es falso.

**Población 4:** Doctorantes del Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma del Beni "Mariscal José Ballivián":

Figura 9

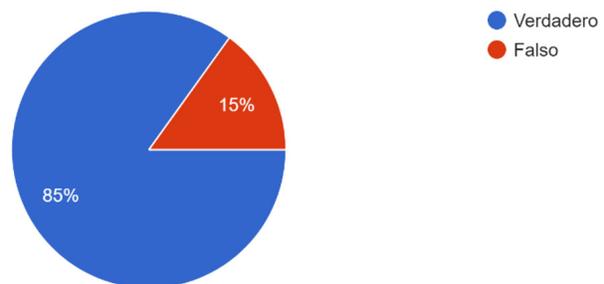


Fuente: Elaboración propia

El 72,2% de los doctorantes encuestados señalaron que el TCP está generando inseguridad jurídica al sustituir el contenido de los artículos de la CPE vía sentencias constitucionales, el 22,2 % señalaron que no y el resto señala que en realidad solo pueden interpretar el artículo y otros que se debería individualizar qué artículos y no dejar una fórmula abierta.

**Población 5:** Abogados y abogadas: Abogados y abogadas que tienen trayectoria académica y política.

Figura 10



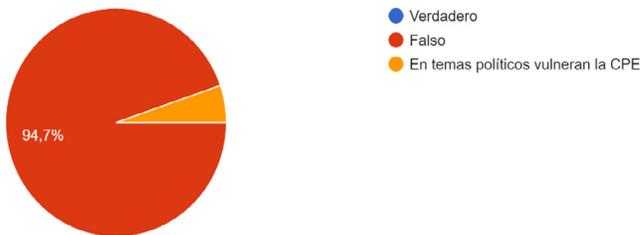
Fuente: Elaboración propia

El 85 % de los colegas encuestados señalaron que el TCP está generando inseguridad jurídica al sustituir el contenido de los artículos de la CPE y el 15% que es falso.

**Tercer pregunta: ¿ Las magistradas y los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional velan por la supremacía constitucional al sustituir el contenido de los artículos de la CPE vía sentencias constitucionales?**

**Población 1:** Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho

Figura 11

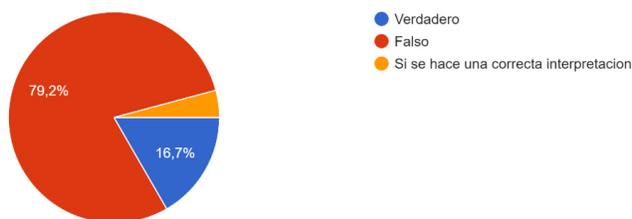


Fuente: Elaboración propia

El 94,7 % de los Docentes de la UAJMS encuestados señalaron que el TCP no vela por la supremacía constitucional al sustituir el contenido de los artículos de la CPE vía sentencias constitucionales

**Población 2:** Abogados y abogadas activos del Ilustre Colegio de Abogados de Tarija

Figura 12

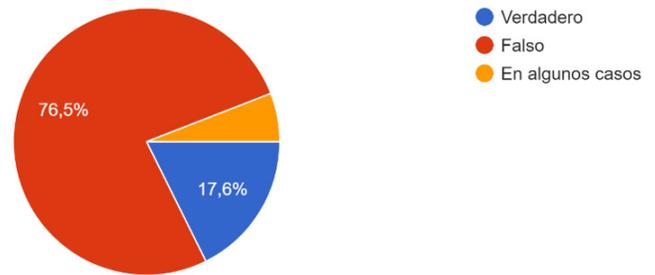


Fuente: Elaboración propia

El 79,2 % de las abogadas y los abogados del ICAT encuestados señalaron que el TCP no vela por la supremacía constitucional al sustituir el contenido de los artículos de la CPE vía sentencias constitucionales , el 16,7 que sí, y un porcentaje menor señala que vela si es que hace una correcta interpretación.

**Población 3:** Los maestrantes de la Maestría de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Procesal Constitucional de la Universidad Juan Misael Saracho.

Figura 13



Fuente: Elaboración propia

El 76.5 % de los maestrantes encuestados señalaron que el TCP no vela por la supremacía constitucional al sustituir el contenido de los artículos de la CPE vía sentencias constitucionales, el 16,7 que sí, y un porcentaje menor señala que si vela en algunos casos.

**Población 4:** Doctorantes del Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma del Beni "Mariscal José Ballivián":

Figura 14

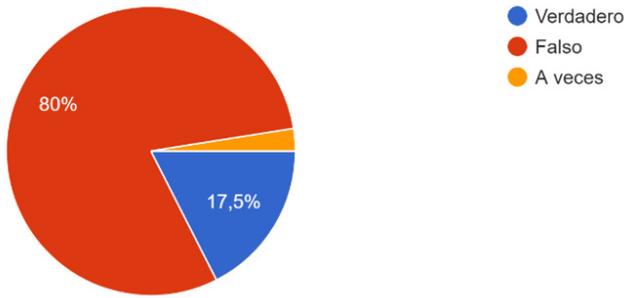


Fuente: Elaboración propia

El 63,9 % de doctorantes encuestados señalaron que el TCP no vela por la supremacía constitucional al sustituir el contenido de los artículos de la CPE vía sentencias constitucionales. El 22,2 % que sí, y porcentajes menores señalan que ejerce control de convencionalidad, que no están sustituyendo, que están depurando como legislador negativo, que crean interpretaciones difusas y precedentes contradictorios, velan por su conveniencia y que se deben individualizar qué artículos.

**Población 5** Abogados y abogadas: Abogados y abogadas que tienen trayectoria académica y política.

Figura 15



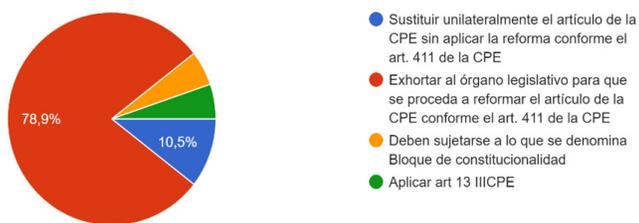
Fuente: Elaboración propia

El 80 % de las abogadas y abogados encuestados señalaron que el TCP no vela por la supremacía constitucional al sustituir el contenido de los artículos de la CPE vía sentencias constitucionales, el 17,5 señalan que velan y un porcentaje menor que a veces.

**Cuarta pregunta: ¿ Las magistradas y magistrados del TCP cuando existe un artículo en la CPE que contradice principios éticos morales, valores, derechos fundamentales, garantías y derechos humanos establecidos en Tratados Internacionales ratificados por Bolivia, deben:**

**Población 1:** Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho

Figura 16

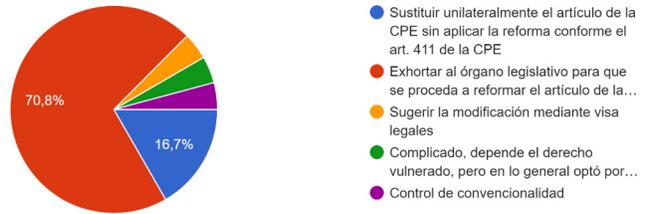


Fuente: Elaboración propia

El 78,9 % de los Docentes de la UAJMS encuestados señalaron que el TCP debe exhortar al Órgano Legislativo para que se proceda a reformar el artículo de la CPE conforme el art. 411 de la Constitución, el 10,5% que debería sustituir unilateralmente, y porcentajes menores que deben sujetarse a lo que se denomina el bloque de constitucionalidad y aplicar el artículo 13.III de la CPE

**Población 2:** Abogados y abogadas activos del Ilustre Colegio de Abogados de Tarija

Figura 17

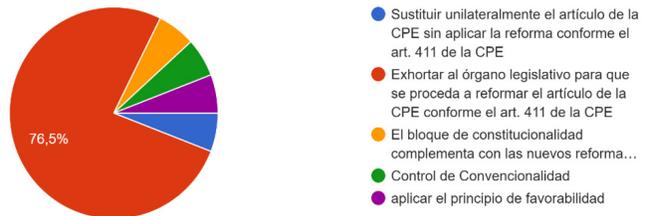


Fuente: Elaboración propia

El 70,8 % de las abogadas y los abogados activos del ICAT encuestados señalaron que el TCP debe exhortar al Órgano Legislativo para que se proceda a reformar el artículo de la CPE conforme el art. 411 de la Constitución, el 16,7% que debería sustituir unilateralmente, y porcentajes menores que deben sugerir la modificación mediante vías legales, complicado, depende del derecho vulnerado y control de convencionalidad.

**Población 3:** Los maestrantes de la Maestría de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Procesal Constitucional de la Universidad Juan Misael Saracho.

Figura 18

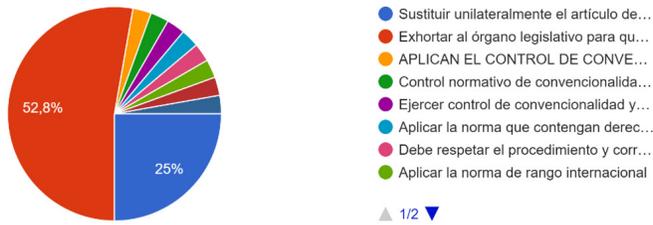


Fuente: Elaboración propia

El 76.5 % de los maestrantes encuestados señalaron que el TCP debe exhortar al Órgano Legislativo para que se proceda a reformar el artículo de la CPE conforme el art. 411 de la Constitución, y el restante que debería sustituir unilateralmente, el bloque de constitucionalidad, control de convencionalidad y aplicar el principio de favorabilidad.

**Población 4:** Doctorantes del Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma del Beni "Mariscal José Ballivián":

Figura 19



Fuente: Elaboración propia

El 52,8 % de doctorantes encuestados señalaron que el TCP debe exhortar al Órgano Legislativo para que se proceda a reformar el artículo de la CPE conforme el art. 411 de la Constitución, el 25 % que debería sustituir unilateralmente, y porcentajes menores que aplican el control de convencionalidad, el control normativo de convencionalidad, ejercer el control de convencionalidad, aplicar la norma que contengan derechos favorables, deben respetar el procedimiento, aplicar la norma de rango internacional, es contradictoria la pregunta, debería mencionar los artículos a los que se refiere.

**Población 5:** Abogados y abogadas que tienen trayectoria académica y política.

Figura 20



Fuente: Elaboración propia

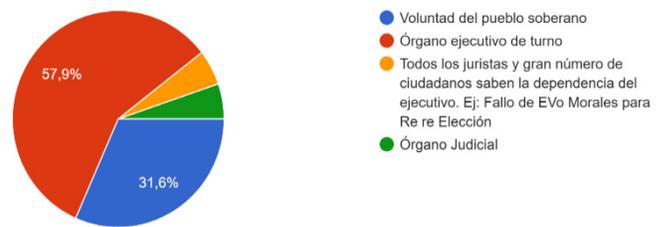
El 67,5 % de las abogadas y abogados encuestados señalaron que el TCP debe exhortar al Órgano Legislativo para que se proceda a reformar el artículo de la CPE conforme el art. 411 de la Constitución, el 17,5% que debería sustituir unilateralmente, y porcentajes menores que En un caso concreto simplemente se inaplica bajo el control difuso, corresponde al pueblo boliviano cualquier reforma constitucional, en lo referido a DDHH ya son parte de la CPE, hacer un análisis del Art. 411 de CPE, más que exhortar sería ordenar a la Asamblea, dado que la exhortación no tiene un

efecto obligatorio sino de consideración o sugerencia, compatibilizar los ordenamientos sin modificar la voluntad del constituyente.

**Quinta pregunta: ¿La interpretación del TCP para sustituir el contenido artículos de la CPE, responde a la voluntad del pueblo soberano o del Órgano Ejecutivo de turno?**

**Población 1:** Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho

Figura 21

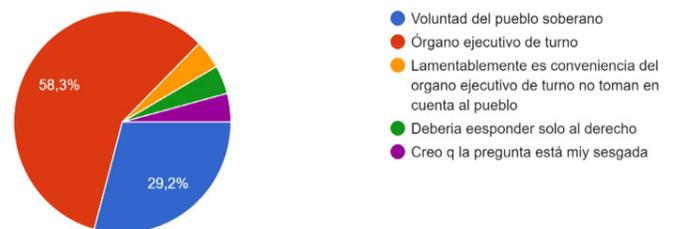


Fuente: Elaboración propia

El 57,9 % de los Docentes de la UAJMS encuestados señalaron que el TCP responden al Órgano Ejecutivo de turno, el 31,6% señalan que el TCP responden a la voluntad del pueblo soberano. Y el resto señala que el TCP responde que todos los juristas y gran número de ciudadanos saben la dependencia del ejecutivo. Ej. Fallo de Evo Morales para re re elección y otro al Órgano Judicial.

**Población 2:** Abogados y abogadas activos del Ilustre Colegio de Abogados de Tarija

Figura 22



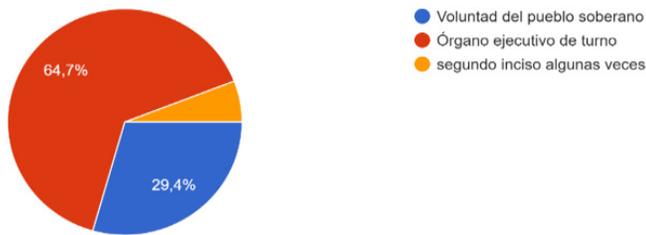
Fuente: Elaboración propia

El 58,3 % de los abogados del ICAT encuestados señalaron que el TCP responden al Órgano Ejecutivo de turno, el 29,2 % señalan que el TCP responden a la

voluntad del pueblo soberano. Y el resto señala que lamentablemente es conveniencia del Órgano Ejecutivo de turno no toman en cuenta al pueblo, que deberían responder solo al derecho, y creo que la pregunta está muy sesgada.

**Población 3:** Los maestrantes de la Maestría de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Procesal Constitucional de la Universidad Juan Misael Saracho.

Figura 23

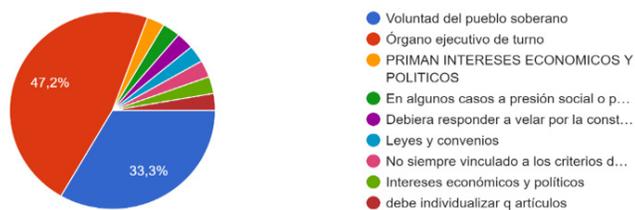


Fuente: Elaboración propia

El 64,7 % de los maestrantes encuestados señalaron que el TCP responden al Órgano Ejecutivo de turno, el 29,4 % señalan que el TCP responden a la voluntad del pueblo soberano. Y el resto señalan el segundo inciso algunas veces.

**Población 4:** Doctorantes del Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma del Beni "Mariscal José Ballivián":

Figura 24



Fuente: Elaboración propia

El 47,2 % de los doctorantes encuestados señalaron que el TCP responden al Órgano Ejecutivo de turno, el 33,3 % señalan que el TCP responden a la voluntad del pueblo soberano. Y el resto señala que priman intereses económicos y políticos, en algunos casos a presión social o política, debiera responde a velar por la Constitución, leyes y convenios, no siempre vinculado a

los criterios descritos, intereses económicos y políticos y debe individualizar qué artículos.

**Población 5:** Abogados y abogadas que tienen trayectoria académica y política.

Figura 25



Fuente: Elaboración propia

El 57,5 % de las abogadas y abogados encuestados señalaron que el TCP responden al Órgano Ejecutivo de turno, el 32,5 % señalan que el TCP responden a la voluntad del pueblo soberano. Y el resto señala que deberían responder a la voluntad del pueblo, el Tribunal no interpreta para sustituir nada, sus integrantes están sometidos políticamente a sus propios intereses, Depende el caso. Hay una tradición histórica de subordinación del judicial al ejecutivo pero también de independencia y el TCO tiene competencia para interpretar el contenido de los artículos de la Constitución, no obstante cuando como consecuencia de la interpretación se tenga que dejar sin efecto algún artículo de la Constitución esta tendrá q hacerse vía reforma parcial o total de la Constitución.

## 5. CONCLUSIONES

### Conclusiones del análisis de las Sentencias Constitucionales Plurinacionales

1. El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia ha sido acusado de manipular la Constitución para favorecer intereses políticos.
2. Violación de la voluntad popular: El TCP ha desestimado resultados de referéndums y ha interpretado la Constitución de manera sesgada para permitir la reelección indefinida de autoridades, a pesar de la oposición popular.

3. Uso arbitrario del control de convencionalidad: El tribunal ha utilizado el control de convencionalidad, un mecanismo para garantizar la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos, de manera selectiva y para justificar decisiones que contradicen la Constitución y la voluntad popular.
4. Supremacía judicial: El TCP ha asumido un papel de supremacía judicial, imponiendo su criterio sobre la voluntad del pueblo expresada en la Constitución y en los actos de la Asamblea Constituyente.
5. Consecuencias negativas: Estas acciones han generado una profunda inseguridad jurídica y han debilitado la democracia en Bolivia, al concentrar el poder en pocas manos.
6. En resumen, el TCP ha actuado más como un actor político que como un guardián de la Constitución, socavando el Estado de Derecho y la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

### Conclusiones del análisis de las entrevistas

**Primera pregunta: ¿Considera Ud. que el Tribunal Constitucional Plurinacional está reformando la Constitución Política del Estado al sustituir el contenido de los artículos de la misma que han sido aprobados en referendo aprobatorio de 2009, por el pueblo boliviano?**

El Tribunal Constitucional Plurinacional está siendo acusado de sobrepasarse en sus funciones. Al interpretar la Constitución de manera muy subjetiva y emitir sentencias que, en la práctica, cambian los artículos de la Constitución, el TCP estaría usurpando el rol del poder del pueblo boliviano

Consideran que el TCP está "reformando la Constitución desde el Tribunal", lo cual es una práctica que puede tener consecuencias negativas para el país.

**Segunda pregunta: ¿Al sustituir el contenido de los artículos de la CPE, los magistrados del TCP generan inseguridad jurídica?**

Los entrevistados creen que el TCP está interpretando las leyes a su manera: Esto hace que sea difícil saber cómo se aplicarán las leyes en cada caso. Sustituyendo el contenido de los artículos de la CPE genera mucha incertidumbre. Los expertos creen que el TCP está generando mucha confusión y que esto está afectando la seguridad jurídica en Bolivia.

**Tercer pregunta: ¿Las magistradas y los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional velan por la supremacía constitucional al sustituir el contenido de los artículos de la CPE vía sentencias constitucionales?**

Dicen que el TCP no está haciendo bien su trabajo en velar por la supremacía constitucional, porque interpreta los artículos de la Constitución a su manera, por lo que los abogados entrevistados señalan que el TCP está poniendo en peligro la Constitución y generando inseguridad jurídica en Bolivia, que socava la confianza en el sistema jurídico y debilita el Estado de derecho, fallando en su papel de guardián de la Constitución, lo que pone en riesgo la estabilidad democrática del país.

**Cuarta pregunta: Las magistradas y magistrados del TCP cuando existe un artículo en la CPE que contradice principios éticos morales, valores, derechos fundamentales, garantías y derechos humanos establecidos en Tratados Internacionales ratificados por Bolivia, deben:**

Un alto porcentaje de los entrevistados concuerda en que el TCP debe intervenir cuando existe una contradicción entre la CPE y un tratado internacional.

Supremacía de los tratados: Se reconoce que los tratados internacionales ratificados por Bolivia forman parte del bloque de constitucionalidad y, por lo tanto, tienen el mismo rango jurídico que la Constitución.

Necesidad de reforma constitucional: Ante una contradicción, se considera que la solución ideal es reformar la Constitución para adaptarla a los estándares internacionales.

**Quinta pregunta: ¿La interpretación del TCP para sustituir el contenido artículos de la CPE, responde**

## a la voluntad del pueblo soberano o del Órgano Ejecutivo de turno?

La mayoría de los entrevistados están inclinados a que el responde a los intereses del gobierno de turno. A excepción de los entrevistados maestrantes, quienes señalaron que confían que el TCP representa la voluntad popular.

## 6. RECOMENDACIONES

Se recomienda los siguientes mecanismos jurídicos:

1. A través de una incorporación al Código Procesal Constitucional, prohibir que el TCP sustituya el contenido de los artículos de la CPE en sus sentencias constitucionales plurinacionales, que en caso de existir artículos en la CPE que vulnere derechos humanos, mediante sentencia exhortativa el TCP inste al Órgano Legislativo proceder a la reforma conforme el artículo 411 de la CPE, bajo pena de proceso penal por resoluciones contrarias a la Constitución Política del Estado.

Con la finalidad de garantizar el espíritu Constituyente y que el Tribunal Constitucional Plurinacional pueda ejercer sus atribuciones en pleno respeto a la separación de funciones de los Órganos, se recomienda que el Órgano Legislativo, en el marco del artículo 411 de la CPE, reformar los artículos que les dan la facultad de preseleccionar a las y los candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, estableciendo los mecanismos que garanticen la idoneidad e imparcialidad de los mismos.

2. Se recomienda que el Órgano Legislativo, en el marco del artículo 411 de la CPE, una reforma constitucional que señale que las magistradas y magistrados del TCP, sólo podrán ser removidos de sus cargos con sentencia ejecutoriada o por revocatoria de mandato.

Estas medidas contribuirían a evitar que el TCP sustituya el contenido de artículos de la CPE, fortalecer la legitimidad del TCP, a garantizar la seguridad jurídica, y garantizar la supremacía constitucional en Bolivia.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- 🔖 Afonso Da Silva, J. (1999). Mutaciones constitucionales. Revista Mexicana de derecho constitucional. Recuperado el 22 de abril de 2022, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5561/7207>
- 🔖 Aguirre Heredia, A. V. (2022). El Tribunal Constitucional Plurinacional y la reelección en Bolivia. Quito, Ecuador.
- 🔖 Arias López, B. W. (2010). Teoría Constitucional y nueva Constitución Política del Estado. La Paz. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26691.pdf>
- 🔖 Ariza Santamaría, R., & Rodríguez V, A. A. (2018). El Estado en Cuestión. Bogotá Colombia.
- 🔖 Asamblea Constituyente. (2006). Reglamento General. Sucre. Obtenido de <https://constitutionnet.org/sites/default/files/Bolivia%20CA%20Rules%20Spanish.pdf>
- 🔖 Asamblea Constituyente. (2007). Constitución Política del Estado. Obtenido de <https://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-del-Estado/>
- 🔖 Asamblea Constituyente y Congreso. (2009). Constitución Política del Estado.
- 🔖 Bachof, O. (2010). Normas constitucionales o inconstitucionales. Lima: Palestra. Recuperado el 3 de junio de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32756.pdf>
- 🔖 Baldivieso, M. A. (2015). La Carta Magna y el concepto de Constitución.
- 🔖 Baldivieso, M. A. (2017). La interpretación constitucional en Bolivia, ¿Suicidio del TCP? Revista Boliviana de Derecho(23). Recuperado el 21 de abril de 2022, de [http://www.scielo.org/bo/pdf/rbd/n23/n23\\_a02.pdf](http://www.scielo.org/bo/pdf/rbd/n23/n23_a02.pdf)
- 🔖 Calvimontes Calvimontes, M. L. (2016). Mi verdad en la Asamblea Constituyente. Tarija.

- Calvimontes Calvimontes, M. L. (2022). Contradicciones del Tribunal Constitucional genera inseguridad jurídica. *Tribuna Jurídica. Revista Científica*, 108-222.
- Calvimontes, M. L. (26 de octubre de 2017). La reelección indefinida en Asamblea Constituyente fue voluntad del Gobierno no del Pueblo Constituyente. *Nuevo Sur*. Recuperado el 25 de abril de 2022, de <https://diarionuevosur.com/la-reeleccion-indefinida-en-la-asamblea-constituyente-fue-voluntad-del-gobierno-no-del-pueblo-constituyente/>
- Calvimontes, M. L. (19 de marzo de 2021). Exconstituyente afirma que hay sumisión absoluta de poderes al Ejecutivo en Bolivia. (D. Maygua, Entrevistador) Santa Cruz, Bolivia: El Deber.
- Calvimontes, M. L. (enero de 2022). Contradicciones del Tribunal Constitucional Plurinacional generan inseguridad jurídica. *Tribuna Jurídica*, 3(3). Recuperado el 20 de abril de 2022
- Carbonell, M., & Salazar, P. (20 de Octubre de 2011). DebelaSupremaCortetenerlaúltimapalabra.Cara a Cara. (J. Hubard, Entrevistador) Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=yXFmaaP1EfM&ab\\_channel=MiguelCarbonell](https://www.youtube.com/watch?v=yXFmaaP1EfM&ab_channel=MiguelCarbonell)
- Carpizo, J. (2011). La reforma constitucional en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 544.
- Carpizo, J. (2011). La reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad. *Boletín Mexicano del Derecho Comparado*, 544. Recuperado el 15 de abril de 2022, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n131/v44n131a3.pdf>
- Congreso de la República de Bolivia. (febrero de 20 de 2004). Ley N° 2631. Reforma Constitucional. La Paz.
- Congreso Jeneral constituyente de la República Boliviana. (1826). Constitución Política. Chuquisaca.
- Cortez Torrez, J. A. (2018). El marco teórico referencial y los enfoque de investigación. Recuperado el 22 de 8 de 2021, de [http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/apt/v4n1/v4n1\\_a14.pdf](http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/apt/v4n1/v4n1_a14.pdf)
- DCP 0001/2021 (Tribunal Constitucional Plurinacional 5 de enero de 2021). Recuperado el 21 de agosto de 2021, de <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/114258-sentencia-constitucional-plurinacional-0001-2021>
- García Murillo, J. G. (2007). Las antinomias en el derecho, el por qué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones. *Letras jurídicas: revista electrónica de derecho*, ISSN-e 1870-2155, N° 5.
- Gutiérrez Cabas, W. (16 de octubre de 2017). El poder constituyente frente al poder constituído en la reforma y la interpretación constitucional boliviana. La Paz. Recuperado el 25 de abril de 2023, de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7\\_a07.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7_a07.pdf)
- Inarra, L. G. (2019). La limitación constitucional a la reelección de autoridades ejecutivas, su convencionalidad y legitimidad popular: una crítica a la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional boliviano. *Razón Crítica*. Recuperado el 3 de junio de 2022, de <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/view/1454/1449>
- Lazarte, J. (2008). La Asamblea Constituyente de Bolivia: de la oportunidad a la amenaza. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [Online]. Recuperado el 25 de abril de 2023, de <https://journals.openedition.org/nuevomundo/42663?lang=en>
- Leal Sanabria, J., & Cerda Dueñas, C. (2016). La mutación constitucional del principio de no intervención. *Cuestiones Constitucionales*, 35, 81-118. Recuperado el 15 de abril de 2022, de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300039>

- Loza, R. M., Mamani, J. L., Mariaca, J. S., & Yanqui, F. E. (Julio-Diciembre de 2020). *Psique Mag:Revista Científica Digital de Psicología*, 9, 30-39. Recuperado el 16 de agosto de 2021, de <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/psiquemag/article/view/2656/2200>
- Marquisio, R. (2018). El constitucionalismo de Ronald Dworkin y su teoría del derecho como moral política institucionalizada. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata*, 1107-1126. Recuperado el 22 de abril de 2022, de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5155-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17567-1-10-20181221%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5155-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17567-1-10-20181221%20(2).pdf)
- Martínez, M. C., & Guachetá, E. (2020). *Educación para la Emancipación. Hacia una praxis crítica desde el sur*. Bogotá: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Universidad Pedagógica Nacional. Recuperado el 16 de Agosto de 2021
- Mondragón, J. d. (2013). *Monografías.com*. Recuperado el 23 de agosto de 2021, de <https://www.monografias.com/trabajos98/paradigmas-investigacion/paradigmas-investigacion.shtml>
- Montenegro Caballero, D. (2008). *La sentencia constitucional en los procesos tutelares bolivianos*. Santa Cruz.
- Moreira, X. (2015). *Modelo de responsabilidad social Universitaria, para un compromiso social*. La Paz.
- Opinión Consultiva OC-28/21 de la CIDH, OC-28/21 de la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de junio de 2021). Recuperado el 17 de abril de 2022, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_28\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf)
- Ortuste Tellería, B. C. (2023). *Control de convencionalidad, soberanía popular y procedimiento de reforma total: Análisis de caso*. 24.
- Pacto de Unidad. (2010). *El Pacto de Unidad y el proceso de construcción de una propuesta de CPE*. La Paz.
- Prieto, L. (14 de mayo de 1985). *Teoría del Derecho y Filosofía Jurídica de Dworkin*. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 353-377. Recuperado el 22 de abril de 2022, de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-TeoriaDelDerechoYFilosofiaPoliticaEnRonaldDworkin-241940%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-TeoriaDelDerechoYFilosofiaPoliticaEnRonaldDworkin-241940%20(1).pdf)
- Rousseau, J. J. (1999). *El contrato social*. elaleph.com.
- Salazar, O. H. (2006). *La Asamblea Constituyente en Bolivia*. La Paz. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2071-081X2006000100011](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2006000100011)
- Schavelzon, S. (2010). *El nacimiento del Estado Plurinacional. Etnografía de una Asamblea Constituyente*.
- Schmitt, C. (1982). *Teoría de la Constitución (Primera ed.)*. Madrid: Alianza Editorial S.A.
- SCP 0042/2016 (Tribunal Constitucional Plurinacional 1 de abril de 2016). Recuperado el 16 de agosto de 2021, de <https://jurisprudenciaconstitucional.com/derecho-constitucional/educacion-superior-en-bolivia/universidad/1239>
- SCP 0993/2016 (Constitucional 7 de octubre de 2016).
- SCP 1278/2012 (19 de septiembre de 2012). Recuperado el 16 de agosto de 2021
- Sentencia Constitucional, 0287/99-R (Tribunal Constitucional 28 de octubre de 0287/99-R de 1999).
- Sentencia Constitucional, SC 70/2010-R (Tribunal Constitucional Plurinacional 3 de mayo de 70/2010-R).
- Sentencia Constitucional Plurinacional, 0070/2010-R (Tribunal Constitucional Plurinacional 3 de mayo de 0070/2010-R).

- 🔖 Sentencia Constitucional Plurinacional, 0096/2010-R (Tribunal Constitucional Plurinacional 4 de mayo de 0096/2010-R).
- 🔖 Soto Bardales, M. (2013). EL MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. 1-11.
- 🔖 Tapia Valdez, J. (2008). PODER CONSTITUYENTE IRREGULAR: LOS LÍMITES METAJURÍDICOS DEL PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO. Santiago. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002008000100005](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002008000100005)
- 🔖 Torrealba Carlos y Rodríguez Yohan. (11 de Marzo de 2009). LA RECOPIACIÓN DOCUMENTAL COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL. Recuperado el 9 de Enero de 2023, de <http://dani14238551.blogspot.com/2009/03/la-recopilacion-documental-como-tecnica.html>
- 🔖 Vicepresidencia del Estado Plurinacional. (2006-2009). Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano 2006-2009. Sesiones Definitivas Sucre-La Paz- Oruro Tomo IV. Bolivia.
- 🔖 Vicepresidencia del Estado Plurinacional Enciclopedia Tomo III Volúmen I. (2006-2009). Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano .
- 🔖 Vicepresidencia del Estado Plurinacional Tomo IV. (2006-2009). Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo IV.
- 🔖 Viciano Pastor, R., & Moreno Gonzáles, G. (2018). Cuando los jueces declaran inconstitucional la Constitución: la reelección presidencial en América Latina a la luz de las últimas decisiones de las Cortes Constitucionales. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 165-198. Recuperado el 15 de abril de 2022, de <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/69137/41650>

# Normas de publicación de la revista Tribuna Jurídica

## 1. Misión y política editorial

La Revista "TRIBUNA JURÍDICA", es una publicación semestral que realiza la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho con el objeto de difundir la producción de conocimientos de la comunidad universitaria, académica y científica del ámbito local, nacional e internacional, provenientes de investigaciones de distintas áreas del conocimiento jurídico.

"TRIBUNA JURÍDICA" es una publicación arbitrada con principios de ética y pluralidad que utiliza el sistema de revisión de por lo menos dos pares de expertos académicos nacionales y/o internacionales de reconocido prestigio, que en función de las normas de publicación establecidas procederán a la aprobación de los trabajos presentados.

En esta gestión se invita a toda la comunidad académica interesada en publicar sus trabajos en la Revista "TRIBUNA JURÍDICA", que se encuentra abierta la convocatoria para la recepción de artículos candidatos a ser publicados, en la edición Número 4 en el mes de agosto de 2022.

## 2. Tipo de artículos y publicación

La Revista "TRIBUNA JURÍDICA" realiza la publicación de distintos artículos de acuerdo a las siguientes características:

### 2.1. Artículos de investigación científica y tecnológica:

Documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de investigaciones concluidas. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartados importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.

### 2.2. Artículo de reflexión:

Documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica,

interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.

### 2.3. Artículo de revisión:

Documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematiza e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica.

### 2.4. Revisión de temas académicos:

Documentos que muestren los resultados de la revisión crítica de la literatura sobre un tema en particular, o también versan sobre la parte académica de la actividad docente. Son comunicaciones concretas sobre el asunto a tratar por lo cual su extensión mínima es de 5 páginas.

### 2.5. Cartas al editor:

Posiciones críticas, analíticas o interpretativas sobre los documentos publicados en la revista, que a juicio del Comité Editorial constituyen un aporte importante a la discusión del tema por parte de la comunidad científica de referencia.

## 3. De la postulación

Podrán participar en la presentación de artículos científicos docentes, investigadores, profesionales administrativos de la UAJMS y profesionales externos a la Universidad, previa presentación de carta de declaración jurada de no plagio y compromiso ético.

## 4. Revisión y evaluación de los artículos

El Comité Editorial procederá a realizar una revisión de las propuestas para validar que cumplan con los

términos de la convocatoria. Los diferentes tipos de artículos serán sometidos a un proceso de evaluación por parte de expertos académicos y deberán cumplir con las normas de publicación establecidas por la REVISTA TRIBUNA JURÍDICA.

## 5. Normas de publicación

### 5.1. Envío y presentación:

- A. La Revista "TRIBUNA JURÍDICA", recibe trabajos originales en idioma español. Los mismos podrán ser presentados en formato electrónico en un archivo de tipo Word compatible con el sistema Windows en forma impresa en las oficinas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, o podrán ser enviados formato digital a la siguiente dirección electrónica: miriam.floresh@uajms.edu.bo.
- B. Los textos deben ser elaborados en formato de hoja tamaño carta (ancho 21,59 cm.; alto 27,94 cm.). El tipo de letra debe ser Arial, 10 dpi interlineado simple. Los márgenes de la página deben ser, para el superior, inferior y el derecho de 2,5 cm. y para el izquierdo, 3 cm.
- C. Los artículos deben redactarse con un alto nivel de corrección sintáctica, evidenciando precisión y claridad en las ideas
- D. En cuanto a la extensión: Los artículos de investigación, científica y tecnológica tendrán una extensión máxima de 15 páginas, incluyendo la bibliografía. Los artículos de reflexión y revisión una extensión de 10 páginas. En el caso de temas académicos un mínimo de 5 páginas.
- E. Los trabajos de investigación (artículos originales) deben incluir un resumen en idioma español y en inglés, de 250 palabras como máximo.
- F. En cuanto a los autores, deben figurar en el trabajo las personas que han contribuido sustancialmente en la investigación. Reconociéndose al primero como autor principal. Los nombres y apellidos de todos los autores se deben identificar apropiadamente, así como las instituciones de

adscripción (nombre completo, organismo, ciudad y país), dirección y correo electrónico.

- G. La Revista "TRIBUNA JURÍDICA", solo recibe trabajos originales e inéditos, ello implica que no hayan sido publicados en ningún formato y que no estén siendo simultáneamente considerados en otras publicaciones nacionales e internacionales. Por lo tanto, los artículos deberán estar acompañados de una carta de originalidad, firmada por todos los autores, donde certifiquen lo anteriormente mencionado.
- H. Cada artículo se someterá en su proceso de evaluación a una revisión exhaustiva para evitar plagios, que en caso de ser detectada en un investigador, este será sujeto a un proceso interno administrativo, y no podrá volver a presentar ningún artículo para su publicación en esta revista.

### 5.2. Formato de presentación:

Para la presentación de los trabajos se debe tomar en cuenta el siguiente formato para los artículos científicos:

#### 5.2.1. Título del artículo

El título del proyecto debe ser claro, preciso y sintético, con un texto de 20 palabras como máximo.

#### 5.2.2. Autores

Un aspecto muy importante en la preparación de un artículo científico, es decidir, acerca de los nombres que deben ser incluidos como autores, y en qué orden. Generalmente, está claro que quién aparece en primer lugar es el autor principal, además es quien asume la responsabilidad intelectual del trabajo. Por este motivo, los artículos para ser publicados en la Revista, adoptarán el siguiente formato para mencionar las autorías de los trabajos. Se debe colocar en primer lugar el nombre del autor principal, investigadores, e investigadores junior, posteriormente los asesores y colaboradores si los hubiera. La forma de indicar los nombres es la siguiente: en primer lugar, debe ir los apellidos y posteriormente los nombres, finalmente se

escribirá la dirección del Centro o Instituto, Carrera a la que pertenece el autor principal. En el caso de que sean más de seis autores, incluir solamente el autor principal, seguido de la palabra latina "et al", que significa "y otros" y finalmente debe indicarse la dirección electrónica (correo electrónico).

### 5.2.3. Resumen y palabras clave

El resumen debe dar una idea clara y precisa de la totalidad del trabajo, incluirá los resultados más destacados y las principales conclusiones, asimismo, debe ser lo más informativo posible, de manera que permita al lector identificar el contenido básico del artículo y la relevancia, pertinencia y calidad del trabajo realizado.

Se recomienda elaborar el resumen con un máximo de 250 palabras, el mismo que debe expresar de manera clara los objetivos y el alcance del estudio, justificación, metodología y los principales resultados obtenidos.

Hay que recordar que el resumen sintetiza economizando en espacio y tiempo, de tal manera que prescinde de las reiteraciones y de las explicaciones que amplían el tema. Pero debe poseer, todos los elementos presentes en el trabajo para impactar a los lectores y público en general. Las palabras clave son términos o frases cortas (lexemas) que permiten clasificar y direccionar las entradas en los sistemas de indexación y de recuperación de la información en las bases de datos de un manuscrito o área temática en particular. Las palabras clave se convierten en una herramienta esencial de doble vía, es decir, de quienes escriben y de quienes buscan información de manuscritos o áreas temáticas relacionadas.

### 5.2.4. Introducción

La introducción del artículo está destinada a expresar con toda claridad el propósito de la comunicación, además resume el fundamento lógico del estudio. Se debe mencionar las referencias estrictamente pertinentes, sin hacer una revisión extensa del tema investigado. No hay que incluir datos ni conclusiones del trabajo que se está dando a conocer.

### 5.2.5. Materiales y métodos

Debe mostrar, en forma organizada y precisa, cómo fueron alcanzados cada uno de los objetivos propuestos. La metodología debe reflejar la estructura lógica y el rigor científico que ha seguido el proceso de investigación desde la elección de un enfoque metodológico específico (preguntas con hipótesis fundamentadas correspondientes, diseños muestrales o experimentales, etc.), hasta la forma como se analizaron, interpretaron y se presentan los resultados. Deben detallarse, los procedimientos, técnicas, actividades y demás estrategias metodológicas utilizadas para la investigación. Deberá indicarse el proceso que se siguió en la recolección de la información, así como en la organización, sistematización y análisis de los datos. Una metodología vaga o imprecisa no brinda elementos necesarios para corroborar la pertinencia y el impacto de los resultados obtenidos.

### 5.2.6. Resultados y discusión

Resultados Los resultados son la expresión precisa y concreta de lo que se ha obtenido efectivamente al finalizar el proyecto, y son coherentes con la metodología empleada. Debe mostrarse claramente los resultados alcanzados, pudiendo emplear para ello cuadros, figuras, etc. Los resultados relatan, no interpretan, las observaciones efectuadas con el material y métodos empleados. No deben repetirse en el texto datos expuestos en tablas o gráficos, resumir o recalcar sólo las observaciones más importantes.

### 5.2.7. Discusión

El autor intentará ofrecer sus propias opiniones sobre el tema, se insistirá en los aspectos novedosos e importantes del estudio y en las conclusiones que pueden extraerse del mismo. No se repetirán aspectos incluidos en las secciones de introducción o de resultados. En esta sección se abordarán las repercusiones de los resultados y sus limitaciones, además de las consecuencias para la investigación en el futuro. Se compararán las observaciones con

otros estudios pertinentes. Se relacionarán las conclusiones con los objetivos del estudio, evitando afirmaciones poco fundamentadas y conclusiones avaladas insuficientemente por los datos.

### 5.2.8. Bibliografía utilizada

La bibliografía utilizada, es aquella a la que se hace referencia en el texto, debe ordenarse en orden alfabético y de acuerdo a las normas establecidas para las referencias bibliográficas (Punto 5).

### 5.2.9. Tablas y figuras

Todas las tablas o figuras deben ser referidas en el texto y numeradas consecutivamente con números arábigos, por ejemplo: Figura 1, Figura 2, Tabla 1 y Tabla 2. No se debe utilizar la abreviatura (Tab. o Fig.) para las palabras tabla o figura y no las cite entre paréntesis. De ser posible, ubíquelas en el orden mencionado en el texto, lo más cercano posible a la referencia en el mismo y asegúrese que no repitan los datos que se proporcionen en algún otro lugar del artículo.

El texto y los símbolos deben ser claros, legibles y de dimensiones razonables de acuerdo al tamaño de la tabla o figura. En caso de emplearse en el artículo fotografías y figuras de escala gris, estas deben ser preparadas con una resolución de 250 dpi. Las figuras a color deben ser diseñadas con una resolución de 450 dpi. Cuando se utilicen símbolos, flechas, números o letras para identificar partes de la figura, se debe identificar y explicar claramente el significado de todos ellos en la leyenda.

## 6. Referencias bibliográficas

Las referencias bibliográficas que se utilicen en la redacción del trabajo; aparecerán al final del documento y se incluirán por orden alfabético. Debiendo adoptar las modalidades que se indican a continuación:

### 6.1. Referencia de Libro

Apellidos, luego las iniciales del autor en letras mayúsculas. Año de publicación (entre paréntesis). Título del libro en cursiva que para el efecto, las palabras más relevantes las letras iniciales deben ir

en mayúscula. Editorial y lugar de edición. Tamayo y Tamayo, M. (1999). El Proceso de la Investigación Científica, incluye Glosario y Manual de Evaluación de Proyecto. Editorial Limusa. México. Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1999). Metodología de la Investigación Cualitativa. Ediciones Aljibe. España.

### 6.2. Referencia de capítulos, partes y secciones de libro

Apellidos, luego las iniciales del autor en letras mayúsculas. Año de publicación (entre paréntesis). Título del capítulo de libro en cursiva que para el efecto, las palabras más relevantes las letras iniciales deben ir en mayúscula. Colocar la palabra, en, luego el nombre del editor (es), título del libro, páginas. Editorial y lugar de edición. Reyes, C. (2009). Aspectos Epidemiológicos del Delirium. En M. Felipe. y O. José (eds.). Delirium: Un gigante de la geriatría (pp. 37-42). Manizales: Universidad de Caldas

### 6.3. Referencia de revista

Autor (es), año de publicación (entre paréntesis), título del artículo, en: Nombre de la revista, número, volumen, páginas, fecha y editorial. López, J.H. (2002). Autoformación de Docentes a Tiempo Completo en Ejercicio. en Ventana Científica, N° 2. Volumen 1. pp 26 – 35. Abril de 2002, Editorial Universitaria.

### 6.4. Referencia de Tesis

Autor (es). Año de publicación (entre paréntesis). Título de la tesis en cursiva y en mayúsculas las palabras más relevantes. Mención de la tesis (indicar el grado al que opta entre paréntesis). Nombre de la Universidad, Facultad o Instituto. Lugar. Salinas, C. (2003). Revalorización Técnica Parcial de Activos Fijos de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho. Tesis (Licenciado en Auditoría). Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. Tarija – Bolivia.

### 6.5. Página Web (World Wide Web)

Autor (es) de la página. (Fecha de publicación o revisión de la página, si está disponible). Título de la página o lugar (en cursiva). Fecha de consulta (Fecha

de acceso), de (URL – dirección). Puente, W. (2001, marzo 3). Técnicas de Investigación. Fecha de consulta, 15 de febrero de 2005, de <http://www.rppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm> Durán, D. (2004). Educación Ambiental como Contenido Transversal. Fecha de consulta, 18 de febrero de 2005, de <http://www.ecoport.net/content/view/full/37878>

### 6.6. Libros electrónicos

Autor (es) del artículo ya sea institución o persona. Fecha de publicación. Título (palabras más relevantes en cursiva). Tipo de medio [entre corchetes]. Edición. Nombre la institución patrocinante (si lo hubiera) Fecha de consulta. Disponibilidad y acceso.

Ortiz, V. (2001). La Evaluación de la Investigación como Función Sustantiva. [Libro en línea]. Serie Investigaciones (ANUIES). Fecha de consulta: 23 febrero 2005. Disponible en: <http://www.anuies.mx/index800.html> Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (1998). Manual Práctico sobre la Vinculación Universidad – Empresa. [Libro en línea]. ANUIES 1998. Agencia Española de Cooperación (AECI). Fecha de consulta: 23 febrero 2005. Disponible en: <http://www.anuies.mx/index800.html>

### 6.7. Revistas electrónicas

Autor (es) del artículo ya sea institución o persona. Título del artículo en cursiva. Nombre la revista. Tipo de medio [entre corchetes]. Volumen. Número. Edición. Fecha de consulta. Disponibilidad y acceso. Montobbio, M. La cultura y los Nuevos Espacios Multilaterales. *Pensar Iberoamericano*. [En línea]. N° 7. Septiembre – diciembre 2004. Fecha de consulta:

12 enero 2005. Disponible en: <http://www.campusoei.org/pensariberoamerica/index.html>

### 6.8. Referencias de citas bibliográficas en el texto

Para todas las citas bibliográficas que se utilicen y que aparezcan en el texto se podrán asumir las siguientes formas:

- a. De acuerdo a Martínez, C. (2004), la capacitación de docentes en investigación es fundamental para.....
- b. En los cursos de capacitación realizados se pudo constatar que existe una actitud positiva de los docentes hacia la investigación..... (Martínez, C. 2004).
- c. En el año 2004, Martínez, C. Realizó el curso de capacitación en investigación para docentes universitarios.....

## 7. Derechos de autor

Los conceptos y opiniones de los artículos publicados son de exclusiva responsabilidad de los autores. Dicha responsabilidad se asume con la sola publicación del artículo enviado por los autores. La concesión de Derechos de autor significa la autorización para que la REVISTA "TRIBUNA JURÍDICA" pueda hacer uso del artículo, o parte de él, con fines de divulgación y difusión de la actividad científica y tecnológica. En ningún caso, dichos derechos afectan la propiedad intelectual que es propia de los(as) autores(as).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
JUAN MISAEEL SARACHO



**DICYT**  
Departamento de Investigación,  
Ciencias y Tecnología - UAJMS

# TRIBUNA JURÍDICA

Tarija - Bolivia